

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **41**

Fecha: **06/JUNIO/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2022 00287	Verbal	JUAN CARLOS MENDOZA WALTER	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	7/06/2023	13/06/2023
2022 00588	Ejecutivo Singular	LINDARIA FLORIAN ARDILA	EDWIN JOAQUIN PULIDO RUIZ	Traslado de Reposicion CGP	7/06/2023	9/06/2023
2022 00666	Ejecutivo Singular	OLGA LUCIA ROJAS CLAVIJO	RAMON EDUARDO HURTADO GAITAN	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	7/06/2023	9/06/2023
2022 00680	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FRANCISCO JAVIER OVIEDO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	7/06/2023	9/06/2023
2022 00731	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	7/06/2023	9/06/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

06/JUNIO/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

SECRETARIO

Señor
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.
E. S. D.

Ref.: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Radicación 41001-4003-002-2022-00287-00
Demandante Juan Carlos Mendoza Walter, Cristian Camilo
Mendoza Díaz, Carlos Andrés Mendoza Díaz, Karen
Yulieth Mendoza Díaz, Ludeima Díaz Vargas, Laura
Camila Mendoza Díaz, Erika Daniela Rivera Castro.
Demandado Reinaldo Lavao Hernández, La Previsora S.A.,
Compañía de Seguros.
Asunto. Contesta demanda.

MARLIO MORA CABRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 7.687.087 expedida en Neiva, Abogado Titulado con Tarjeta Profesional número 82.708 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de representante legal de la Sociedad Marlio Mora Cabrera SAS., apoderado de la Previsora S.A., Compañía de Seguros, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al Régimen de Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por medio del presente escrito respetuosamente me permito dar contestación a la demanda, lo cual efectuó en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Al Primero: Es cierto, en cuanto al accidente de tránsito presentado, toda vez que ello se prueba con el informe policial de accidente de tránsito, desconozco las circunstancias de hecho en que se presenta u origina el accidente, por lo cual se debe demostrar.

Al Segundo: Respecto a lo citado, se debe tener presente que el informe policial de accidentes de tránsito, es un documento que solo da cuenta de las circunstancias de tiempo y lugar que rodearon el suceso, de los vehículos involucrados, mas no es un dictamen de responsabilidad, debe tener presente el despacho que lo consignado al informe corresponde a una hipótesis, que consiste en la suposición del algo posible o imposible para sacar de ello una consecuencia.

Al Tercero: En cuanto a la atención medica de urgencias, es claro que se afecta el seguro SOAT., pues esta es su finalidad, no me consta las lesiones o traumas descritos debido a que son ajenos a mi poderdante, de tal manera que se debe probar.

Al Cuarto: No me consta lo manifestado por los demandantes, por lo cual debe ser probado de conformidad con la historia clínica de la IPS., donde fue atendido.

Al quinto: No me consta lo manifestado, debe probarse por la parte actora con los documentos idóneos y pertinentes.

Al Sexto: No es un hecho, es la conclusión del reconocimiento médico legal de incapacidad médica, debe probarse.

Al Séptimo: No me consta lo manifestado, debe probarse de conformidad con la historia clínica o documento pertinente que así lo demuestre.

Al Octavo: Puede ser cierto, que los gastos médicos hayan sido cubiertos por el SOAT., sin embargo debe probarse.

Al Noveno: Como se manifiesta se radica una denuncia penal, la cual determina hechos subjetivos de los acontecimiento y lesiones presentadas, sin embargo debe probarse.

Al Decimo: No me consta lo manifestado, por tanto debe probarse al proceso.

Al Décimo Primero: Es cierto, para la fecha del accidente de tránsito, el vehículo de placas HFZ983, se encontraba amparado por el contrato de seguro de automóviles póliza individual número 3047942-0, certificado cero (0) de expedición, en la cual es tomador Cheviplan S.A., asegurado Reinaldo Lavao Hernández, contrato de seguros que se encuentra conformado por la caratula de la póliza, sus anexos y condiciones generales, las cuales describen los amparos, exclusiones, límites y sub límites de los amparos, vigencia, deducible entre otros aspectos, los que se observan consignados en los clausulados de la misma y hacen parte integrante del contrato de seguros suscrito. Es preciso indicar que la obligación indemnizatoria, se encuentra supeditada a que se demuestre fehacientemente que se estructura la responsabilidad civil que se pretende atribuir, siempre que no se configure una causal de exclusión prevista al contrato de seguros. El solo hecho de observar el contrato de seguro de automóviles no implica que le asista obligación a mi representada, toda vez que se debe establecer responsabilidad respecto del asegurado y que este acontecimiento se encuentre cubierto y no previamente excluido del contrato de seguros.

Al Décimo Segundo: No es un hecho, es un requisito de procedibilidad, debe incorporarse los documentos que prueben lo descrito.

A LAS PRETENSINES DE LA DEMANDA.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas, por carecer de fundamento fáctico y jurídico, teniendo en cuenta que el accidente se presenta en el ejercicio de una actividad peligrosa compartida, además de que el señor Reinaldo Lavao Hernández, conductor del automotor de placas HFZ983, no es el responsable del accidente.

Igualmente, es preciso aclarar que la Previsora S.A., no participa en la generación del hecho dañoso, por tanto su responsabilidad no es solidaria, si no de conformidad con los condicionamientos establecidos al contrato de seguros, pues es vinculada al proceso de conformidad con el seguro de automóviles póliza individual número 3047942-0.

En cuanto a los perjuicios solicitados en lo que respecta al perjuicio moral me opongo a esta solicitud no solo por la ausencia de responsabilidad del asegurado, si no por cuanto el valor solicitado por los demandantes es sumamente elevada o desproporcional teniendo en cuenta los limites jurisprudenciales establecidos para el reconocimiento de estos perjuicios.

Respecto de los perjuicios de daño a la vida en relación o daño a la salud, también me opongo por la ausencia de responsabilidad y además en el plenario no se registra prueba de la materialización de este perjuicio, además considero que es excesiva de conformidad con las lesiones que se manifiesta presentar.

EXCEPCIONES:

Comendidamente acudo a su despacho con el propósito de solicitar que previo el trámite de ley, con citación y audiencia del demandante y llamante en garantía, se hagan las siguientes o similares declaraciones y condenas así:

Primero: Declarar probadas las excepciones tendientes a desvirtuar los Hechos y pretensiones de la demanda, las cuales formulo a continuación.

Segundo: Declarar terminado el proceso.

Tercero: Se condene al demandante, al pago de costas del proceso y de los perjuicios sufridos por mi representada la Previsora S.A., Compañía de Seguros, con ocasión de la vinculación al proceso, en calidad de llamada en garantía.

EXCEPCIONES DE FONDO.

Excepción Primera: *PRESCRIPCION DE LA ACCIÓN PROVENIENTE DEL CONTRATO DE SEGUROS DE AUTOMOVILES POLIZA INDIVIDUAL NUMERO 3047942.*

Sostiene la demanda que el día 23 de mayo del año 2016, se presenta un accidente de tránsito en la carrera 32E con calle 23 Sur de la ciudad de Neiva, entre la motocicleta de placas FLA31D, conducida por el señor Carlos Andrés Mendoza Díaz y el automóvil marca Chevrolet Spark de placas HFZ-983, conducido por el señor Reinaldo Lavao, según se observa al informe policial de accidente de tránsito.

En efecto el informe Policial de Accidente de Tránsito número 00013238, efectuado el día 13/05/2016, establece como lugar o coordenadas geográficas la avenida Max Duque Cra 32, choque entre vehículos, identificando los vehículos así:

Vehículo Numero uno (1), conductor Mendoza Díaz Carlos A., vehículo de placas FLA31D, marca Honda Línea CB110, color Negro, Modelo 2014, de propiedad de Mendoza Walter Juan Carlos.

Vehículo Número dos (2) Conductor Lavao Hernández Reinaldo, vehículo de placas HFZ983, marcha Chevrolet Línea Spark, color gris, modelo 2016.

De conformidad con lo descrito, se puede concluir con certeza que los hechos o siniestro se presenta u origina el día 23 de mayo del año 2016.

Establecida la fecha del siniestro se procede entonces a determinar la prescripción de la acción directa del contrato de seguros por el cual se nos ha vinculado al proceso de marras.

La Corte Suprema de Justicia, en diferentes oportunidades ha respaldado la figura de la prescripción extintiva indicando: "Su razón de ser involucra principios constitucionales que respaldan su existencia, principalmente porque garantiza la seguridad jurídica de nuestro ordenamiento. En efecto, la prescripción extintiva "cumple funciones sociales y jurídicas invaluable, por cuanto contribuye a la seguridad jurídica y a la paz social, al fijar límites temporales para adelantar controversias y ejercer acciones judiciales". La seguridad jurídica es un principio que involucra no solo a las partes de la

controversia. Para la sociedad es de interés que todas las relaciones jurídicas se definan y no queden en suspenso a lo largo del tiempo. De acuerdo con ello, no ejercer un derecho implica una sanción a su titular. Esta sanción consiste en la pérdida de la oportunidad para reclamar su derecho ante las autoridades competentes. Esta consecuencia negativa, se da como consecuencia de la falta de interés del titular del derecho para ejercer su acción. Entonces, la prescripción extintiva supone razones subjetivas. Es decir, se origina por la negligencia del titular del derecho”.

El código del Comercio establece en su artículo 1081 la prescripción de las acciones estipulando:

ARTÍCULO 1081. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

El término de la prescripción comienza a correr desde momentos distintos así:

“La ordinaria, a partir de cuándo el interesado, tuvo conocimiento o razonablemente pudo tenerlo, del hecho que da base a la acción, este hecho no es, no puede ser otro que el siniestro, entendido este, según el artículo 1072 ibídem como “la realización del riesgo asegurado”, o sea del hecho futuro e incierto de cuya ocurrencia depende el nacimiento de la obligación de indemnizar a cargo del asegurador y correlativamente del derecho del asegurado o beneficiario a cobrar la indemnización.”

Aplicado lo descrito, se puede establecer que los demandantes Juan Carlos Mendoza Walter, Christian Camilo Mendoza Díaz, Erika Daniela Rivera Castro, Carlos Andrés Mendoza Díaz, Karen Julio Mendoza Díaz, Ludeima Díaz Vanegas y la menor Laura Camila Mendoza Díaz, impetran demanda en acción directa contra la Previsora S.A. Compañía de Seguros, radicando el escrito el día 22 de abril del año 2022.

Igualmente, se puede determinar que los demandantes citados, conocieron del siniestro el día 23 de mayo del año 2016, fecha a partir de la cual correrá la prescripción ordinaria del contrato de seguros.

Como el siniestro acaece el 23 de mayo del año 2016, fecha a partir de la cual inicia el conteo del término de dos (2) años, correspondiente a la prescripción ordinaria del contrato de seguros, la cual finaliza o termina el día 23 de mayo del año 2018.

Es decir que hasta el día 23/05/2018, disponían actores para impetrar su demanda respecto de la entidad que represento Previsora S.A., Compañía de Seguros, so pena de operar la prescripción ordinaria del contrato de seguros.

Está demostrado al proceso que la demanda fue presentada el día 22 de abril del año 2022, por tanto es claro que para la fecha descrita ya había precluido el término legal de dos años para accionar de manera directa en contra de la Previsora S.A., Compañía de Seguros.

La demanda se presentó de manera extemporánea respecto de Previsora S.A., en tres (3) años y once (11) meses, después de prescrita la acción del contrato de seguros.

Conforme lo descrito solicito se declare probada la excepción propuesta, toda vez que no le asiste obligación a indemnizar a Previsora S.A., en razón a que ha operado legalmente la prescripción ordinaria del contrato de seguros de automóviles póliza individual número 3047942-0.

Excepción Segunda: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR RUPTURA DEL NEXO CAUSAL - CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

El nexo de causalidad es elemento de vital importancia dentro de los requisitos que se exigen para que surja las responsabilidades civil extracontractual, el nexo es la relación o vínculo que debe existir entre el hecho y el correspondiente daño, sin no hay nexo causal no surge la responsabilidad civil por que el daño no puede imputarse a quien ejecuto el hecho.

La jurisprudencia y la doctrina han establecido que el nexo de causalidad se interrumpe o se rompe cuando se dan tres fenómenos que se ha identificado con el termino de causa ajena o causa extraña, es decir causa no imputable al presunto responsable a) hecho de la víctima. b) Fuerza mayor y caso fortuito. C) Hecho de un tercero.

Una de las causales excluyentes de responsabilidad por rompimiento o quebrantamiento del nexo causal es la culpa exclusiva de la víctima, en el presente evento se podrá observar que el hecho de la víctima es el único causante del daño, de hecho se ha establecido que nadie puede beneficiarse de sus propios errores o hechos dañosos y es por eso que en estos casos se libera de responsabilidad a quien se imputa el daño.

Sostiene la demanda al hecho primero: "El señor Carlos Andrés Mendoza, el día 23 de mayo del año 2016, se encontraba por la carrera 32 e con calle 23 sur a las 21-52 cuando se encontraba como conductor de la motocicleta de marca honda de placas FLA31D, cuando esta es colisionada por un automóvil de marca Chevrolet Spark de placas HFZ-983, según informe policial de accidente de tránsito número 4100160005862016002528."

La demanda no establece con claridad las circunstancias de hecho, no determina con certeza como sucede o se presenta el accidente de tránsito.

El informe de accidente describe e identifica las personas y automotores involucrados en el accidente, también se observa el plano o bosquejo topográfico el cual plasma la posición final de los automotores involucrados.

En cuanto a la prueba descrita, es menester precisar que la elaboración del informe no es suficiente ni idónea, toda vez que el agente de tránsito no es testigo presencial del acontecimiento, igualmente este informe no tiene la aptitud legal para brindar conceptos técnicos ni realizar evaluaciones de responsabilidad, su registro y contenido se encuentran previamente determinadas por la ley. (Artículo 149 Ley 769 del 2002).

Al observar detenidamente el informe y plano topográfico del accidente se puede concluir respecto de las circunstancias de hecho lo siguiente:

El señor Juan Carlos Mendoza Walter, el día 03/05/2016, se desplaza en el vehículo tipo motocicleta de placas FLA31D, por la avenida Max Duque, la cual

tiene dos barriles en distinto sentido, el motociclista se desplaza por el carril del norte.

El informe policial describe que el señor Juan Carlos Mendoza, al momento del accidente no tenía licencia de tránsito o no tiene licencia de tránsito, lo cual no lo hace apto para estar conduciendo la motocicleta en la cual se desplazaba, generando con su actuar un peligro para la sociedad. Esta irresponsabilidad influye considerablemente en la consecución del hecho dañoso, generando responsabilidad con su actuar imprudente, negligente.

El informe de accidente también muestra el lugar de impacto de los automotores, describiendo para la motocicleta la parte frontal y para el vehículo de placas HFZ903, su parte media más hacia la parte trasera.

El plano topográfico describe la posición final de los automotores, por lo cual no se puede determinar con certeza la trayectoria exacta del motociclista por su carril, es decir si se movilizaba por la derecha o izquierda, sin embargo atendiendo los principios físicos se puede determinar que el motociclista se desplazaba sobre el centro de la vía.

No hay huella de frenado, por tanto no se puede establecer la velocidad en que se desplazaban los vehículos, sin embargo por testimonios rendidos en el proceso penal indica el señor Mendoza Díaz "Cuando pasaos el retén que hay en la salida del Caguan, nos desplazamos como a 80 km y cuando ahí en el cruce del supermercado superior como a unos 30 o 40 metros vi el automóvil que se atravesó, de ahí perdí el conocimiento y cuando desperté ya estaba en la Uros."

Esta manifestación nos da claridad de las circunstancias de hecho, pues se puede determinar que por el tipo de avenida, siendo perímetro urbano, además de no contar con licencia de conducir el señor Carlos Andrés Mendoza, se desplaza a una velocidad superior a la permitida en el sector urbano, igualmente manifiesta haber observado el vehículo a unos 30 o 40 metros, sin lograr realizar maniobras para evitar el estrello, lo cual verifica su falta de experiencia e imprudencia como lo es el exceso de velocidad al cual se desplazaba, vulnerando de esta manera normas legales de tránsito.

Al respecto la Ley 679 del 2002, Código Nacional de Transito establece:

ARTÍCULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS.

Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

CAPITULO V. - CICLISTAS Y MOTOCICLISTAS.

ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS.

Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

"Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles

cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Reglamentado por la Resolución del Min. Transporte 1737 de 2004. Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.”

Está demostrado que el demandante no acato las normas de tránsito ni los límites de velocidad establecidos, situación que genera el accidente, puesto que se encontraba manejando la motocicleta, sin la licencia respectiva, es decir no es apto para conducir este tipo de automotor, así mismo previamente al accidente se desplazaba a una velocidad no permitida, pese haber observado con antelación el automotor 30 o 40 metros antes no efectúa maniobras para evitarlo. Aunado a lo anterior, se observa que el motociclista impacta el automotor ya en su parte media trasera, lo que concluye que el automotor de placas HFZ983, había ganado la vía,

La víctima ha influido notoriamente en el resultado, pues por su negligencia se produce el hecho dañoso o accidente de tránsito, en si esté hecho es el único causante del resultado, procediendo entonces a romper el nexo de causalidad y liberando de responsabilidad a los demandados.

El quebrantamiento del nexo de causalidad, se presenta cuando el señor Carlos Andrés Mendoza, incumple o vulnera las normas de tránsito, es decir, conducir a una velocidad superior a la permitida, lo cual no le permite reaccionar y perder el control de su moto estrellándose contra el automotor de placas HFZ983, el cual había ganado su derecho de paso, el motociclista no cumplió con las normas de tránsito puesto que se desplazaba sobre la mitad de la vía, además como consecuencia de su imprudencia, negligencia e impericia, se observa su inobservancia de las normas al no portar la licencia de conducción o no tenerla, así mismo no usar los elementos de seguridad, lo cual conlleva a las consecuencias del accidente.

Entonces está probado y concluimos que la conducta generada por el señor Carlos Andrés Mendoza, genera el accidente con las consecuencias físicas conocidas, por lo cual nos hallamos frente a una de las causales que exoneran de responsabilidad por rompimiento del nexo de causalidad como lo es la culpa exclusiva de la víctima, pues la víctima conoce las normas de tránsito y decide

violarlas intencionalmente, dando origen al accidente y por tanto debe asumir las consecuencias de sus actos.

El vínculo de causalidad no existe cuando se demuestra que el daño es producto de la culpa exclusiva de la víctima.

Conforme a lo anteriormente expuesto queda plenamente demostrado que el vínculo de causalidad no existe, puesto que se demuestra que el daño tuvo origen en una de las tres causales excluyentes de responsabilidad, la cual es la culpa exclusiva de la víctima, exonerándose consecuentemente de responsabilidad a los demandados.

Excepción Tercera: EQUIVALENCIA DE LAS CONDICIONES.

Baso la presente excepción en el evento de no prosperar las excepciones que rompen el nexo de causalidad, al observar las circunstancias de hecho que generan la presente acción, es clara la participación activa en el accidente del señor Carlos Andrés Mendoza, puesto que desatendió las normas establecidas por el Código Nacional de Transito, para el tránsito de motociclistas, Ley 769 del 2002, artículos 60 y 94, y la Resolución 1737 del 2004, de esta manera está probado que el citado señor influye notoriamente en el resultado, por lo cual se ha establecido que si la víctima o el perjudicado participa con una causa en el resultado final se disminuirá del monto de la indemnización en la proporción en que su hecho o culpa influyo en el resultado, como lo dispone el artículo 2357 del Código Civil.

Además debe tenerse presente, que se ejercía una actividad peligrosa, como lo es la conducción de vehículos automotores.

La jurisprudencia Colombiana pronunciamiento efectuado por la corte en fallo del 18 de noviembre del año 1.940, expresa que el simple hecho de aceptar el riesgo da lugar a la reducción de la responsabilidad, prevista en el artículo 2357 según la corte, el artículo 2357 del C.C., a tono con la doctrina y la jurisprudencia contemporánea, se refiere no solo a quien voluntariamente acepta el riesgo si no a quien se expuso a él imprudentemente.

Igualmente manifiesta que "Si el daño es causado por la peligrosidad desplegada, no solo por el agente, sino también por la víctima, hay lugar a la reducción de que habla el artículo 2357 del Código Civil.

Indica la jurisprudencia: "Es así como esta corporación, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 2357 del Código Civil, ha predicado que "...La reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo que quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente, que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa..."(G.J. Tomo CLXXXVIII, pagina 186, antes citada). (Sentencia del 25 noviembre del año 1.999 Corte Suprema de Justicia expediente 5173, magistrado Doctor Silvio Fernando Trejos Bueno.)

En los accidentes de tránsito son frecuentes las situaciones en las cuales el hecho o conducta de la víctima tiene influencia en el resultado dañoso, por lo expuesto la presente excepción, se encuentra llamada a prosperar en su totalidad.

Excepción Cuarta: LIMITE DE LA EVENTUAL OBLIGACION INDEMNIZATORIA - MAXIMO VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO AL CONTRATO DE SEGURO DE AUTOMOVILES NUMERO 3047942.

La entidad que represento, es demandada directamente con fundamento en el contrato de seguro de automóviles número 3047942-0, de conformidad con las circunstancias de hecho descritas a la demanda, se proponen excepciones de fondo las cuales prueban la carencia de fundamentos de la acción, y sin que constituya aceptación de responsabilidad de Previsora S.A., se propone la presente excepción con fundamento en los condicionados particulares, anexos y condiciones generales del contrato de seguros donde se verifica los límites asegurados, amparos, exclusiones y deducibles entre otros, los cuales deben ser acatados plenamente por el juzgador

La Previsora S.A., Compañía de Seguros, expide contrato de Seguro de Automóviles Póliza Individual, número 3047942-0, certificado cero (0) de expedición, en la cual es Tomador Chevyplan S.A., Asegurado el señor Reinaldo Lavao Hernández, expedido el 11-06-2015, con una vigencia comprendida entre el 10-06-2015 hasta 10-06-2016, con un valor asegurado total de \$1.233.180.000.00, para todos los amparos otorgados.

Se establece en la caratula del contrato la descripción del vehículo asegurado así:

Beneficiario Chevyplan S.A.

Descripción del vehículo No. 1:
Código Fasecolda: 01601275
Marca: CHEVROLET Modelo: 2016 Color: Gris.
Estilo: SPARK GT (M300) KT MT 1200CC 05P Tipo: AUTOMOVIL Servicio: PARTICULAR.
Placas: HFZ983 Motor No B12D1315410KD3 Chasis No.: 9GAMF48D5GB010272

AMPAROS CONTRATADOS

No. Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1 Responsabilidad Civil Extracontractual.		
Daños Bienes de Terceros	400.000.000.00	
Muerte o Lesión a una Persona	400.000.000.00	
Muerte o Lesión dos o más personas	800.000.000.00	
2 Asistencia Jurídica Penal		
Si Ampara.		
3 Perdida Menor por Daños SMMLV	33.180.000.00	10.00% - 1.00
4 Perdida Severa por Hurto		
Si Ampara.		
5 Perdida Menor por Hurto SMMLV	33.180.000.00	10.00% - 1.00
6 Protección Patrimonial		
Si Ampara		
7 Perdida Severa por Daños	33.180.000.00	
8 Gastos de Transporte por Perdida Total	32.000 * 60	
9 Terremoto SMMLV	33.180.000.00	10.00% - 1.00
10 Asistencia en Viaje		
Si Ampara		
11 Accidentes Personales	40.000.000.00	
12 Asistencia Jurídica en Proceso Civil\	Si Ampara	
AUP 001 Póliza de Automóviles Livianos.		

Se establece el máximo valor asegurado para cada amparo, con su correspondiente deducible.

Para el amparo de MUERTE O LESIÓN A UNA PERSONA, el valor máximo cubierto es la suma de \$400.000.000.00.

El artículo 1079 del Código del Comercio establece: El asegurador no estará obligado a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada....

Las condiciones generales AUP 001-9, póliza de automóviles vehículos livianos, la cual forma parte integrante del contrato de seguros, establece en su condición quinta Suma Asegurada:

"CONDICIÓN QUINTA: SUMAS ASEGURADAS

5.1 SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de PREVISORA, así:

5.1.1 El límite denominado "Daños a Bienes de Terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, derivados de accidentes de tránsito.

5.1.2 El límite "Muerte o Lesiones a una Persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona, derivados de accidentes de tránsito.

5.1.3 El límite denominado "Muerte o Lesiones a Dos o más Personas" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 5.1.2.

5.1.4 Los límites señalados en los numerales 5.1.2. y 5.1.3 anteriores operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT o en su defecto del FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantía). Igualmente se aclara que los valores Asegurados en los numerales 5.1.2 y 5.1.3., son independientes y no son acumulables.

PARÁGRAFO: Cuando en la carátula de la póliza se contrate cobertura de exceso, se entiende que dicho exceso aplica como un valor único para cualquier evento, es decir, daños a bienes de terceros, lesiones o muerte a una o a dos o más personas; y solo operan cuando se agote la suma asegurada de la cobertura otorgada en la primera capa.

Conforme a lo establecido en el contrato de seguros sus anexos y condiciones generales, la Compañía que represento, en el posible evento de resultar condenada, estará obligada a responder de manera independiente y sin ser acumulables por los amparos afectados, hasta su máximo valor asegurado, limite por evento, con la correspondiente aplicación del deducible sobre la condena.

De igual manera en el evento de existir pagos parciales por otros siniestros, afectando la misma póliza el máximo valor asegurado será aquel certificado por la Compañía como disponibilidad del valor asegurado con aplicación igualmente del respectivo deducible.

Por lo descrito y en el remoto, eventual e hipotético caso de establecer obligación alguna en desfavor del asegurado, solicito tener presente que la Previsora S.A., encuentra limitada su obligación de conformidad con el máximo valor asegurado descrito par la responsabilidad civil extracontractual sub límite de muerte o lesión a una persona, previa aplicación del deducible,

de conformidad con el contrato de seguros de automóviles póliza individual número 3047942-0

Excepción Quinta: LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CONTRATO DE SEGURO DE AUTOMOVILES NUMERO 3047942 OPERA EN EXCESO DE LOS PAGOS INDEMNIZATORIOS O REPARATIVOS.

El artículo 1079 del Código del Comercio establece: El asegurador no estará obligado a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada....

La Previsora S.A., Compañía de Seguros, expide contrato de Seguro de Automóviles Póliza Individual, número 3047942-0, certificado cero (0) de expedición, en la cual es Tomador Chevyplan S.A., Asegurado el señor Reinaldo Lavao Hernández, expedido el 11-06-2015, con una vigencia comprendida entre el 10-06-2015 hasta 10-06-2016, con un valor asegurado total de \$1.233.180.000.00, para todos los amparos otorgados. (Amparos vistos a la carátula de la póliza, anexos y condiciones generales.).

Las condiciones generales AUP 001-9, póliza de automóviles vehículos livianos, la cual forma parte integrante del contrato de seguros, establece:

"CONDICIÓN TERCERA: DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS BÁSICOS

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

PREVISORA cubre los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a terceros debidamente acreditados y derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que de acuerdo con la Ley incurra el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza o en sus anexos, al conducir el vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas.

Con sujeción al deducible pactado en la carátula de la póliza. Estos límites operaran en exceso de los pagos correspondientes a los amparos y coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, FOSYGA, EPS, ARL, ARS Fondo de Pensiones u otras entidades de seguridad social.

En todo caso la indemnización está sujeta hasta por el valor contratado para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Cuando el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza sea persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio particular por parte del Asegurado, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas de pasajeros, o de vehículos similares al descrito en esta póliza.

En el evento de muerte o lesiones a personas, las coberturas operan en exceso de lo reconocido legalmente por el seguro obligatorio de daños corporales a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Para los vehículos que por su tipo de operación es obligatoria la adquisición de pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual acorde con la legislación vigente, esta cobertura operará en exceso de las mismas. "

Lo anterior en concordancia con la condición quinta establecida la cual describe:

"CONDICIÓN QUINTA: SUMAS ASEGURADAS

5.1 SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL *La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de PREVISORA, así:*

5.1.1 El límite denominado "Daños a Bienes de Terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, derivados de accidentes de tránsito.

5.1.2 El límite "Muerte o Lesiones a una Persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona, derivados de accidentes de tránsito.

5.1.3 El límite denominado "Muerte o Lesiones a Dos o más Personas" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 5.1.2.

5.1.4 Los límites señalados en los numerales 5.1.2. y 5.1.3 anteriores operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT o en su defecto del FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantía). Igualmente se aclara que los valores Asegurados en los numerales 5.1.2 y 5.1.3., son independientes y no son acumulables.

PARÁGRAFO: Cuando en la carátula de la póliza se contrate cobertura de exceso, se entiende que dicho exceso aplica como un valor único para cualquier evento, es decir, daños a bienes de terceros, lesiones o muerte a una o a dos o más personas; y solo operan cuando se agote la suma asegurada de la cobertura otorgada en la primera capa."

De conformidad con lo descrito y en la eventualidad de llegar a establecer responsabilidad u obligación alguna a cargo de la entidad que represento, se debe tener presente previamente los pagos efectuados que afectan el seguro SOAT, el FOSYGA, la EPS, ARL, a las cuales se encuentre vinculado el lesionado, lo anterior en razón a que el contrato de seguros de automóviles póliza individual número 3047942 opera exclusivamente en exceso de los pagos indemnizatorios o preparatorios efectuados por la entidades descritas.

Excepción Sexta: DISPONIBILIDAD Y AGOTAMIENTO DEL VALOR ASEGURADO

Hago Consistir esta excepción en el hecho que al proferirse el fallo o que por cualquier medio se termine el proceso y al ejecutarse esté, la Previsora S.A., solo responderá siempre y cuando exista para la fecha de la sentencia o fallo condenatorio, disponibilidad del valor asegurado, y esté no se haya agotado, para lo cual solicito que previo a proferirse sentencia se oficie a Previsora S.A., a fin de que certifiquen el estado actual de la póliza afectada y los valores

pagados hasta ese momento, a fin de establecer la disponibilidad o si el valor asegurado se encuentra agotado.

Lo anterior, por cuanto existen reservas, dentro de los diferentes procesos en los cuales ha sido vinculada la Previsora S.A., por el contrato de seguros y las reclamaciones directas presentadas, circunstancias estas que merman el valor asegurado.

Esta circunstancia debe ser descrita igualmente en la sentencia, indicando que la Previsora S.A., responderá de conformidad con el contrato de seguros afectado, hasta el su límite del valor asegurado contratado o evento, siempre y cuando exista disponibilidad o saldo del mismo, previa aplicación del deducible.

Excepción Séptima: DE LAS CONDICIONES GENERALES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE SEGURO DE AUTOMOVILES PARA VEHICULOS LIVIANOS.

En el ejercicio de la consensualidad la cual es ley para los contratantes, sustento esta excepción en el hecho de que al encontrarse probada una de las causales de exclusión establecidas en las condiciones generales o particulares del contrato de seguros, del cual hace parte integrante esta póliza, este clausulado opera de forma legal, contractual e instantánea, exonerándose de responsabilidad a la entidad que represento, para lo cual allego archivo con el contrato de seguros en forma completa.

Excepción Octava: EXCEPCIÓN INNOMINADA

Solicito al señor Juez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del Código General del Proceso, si hallare probados dentro del proceso hechos que constituyen una excepción que exonere de responsabilidad a la Previsora S.A., Compañía de Seguros, en relación con la demanda, se sirva reconocerlas oficiosamente y declararlas probadas en la sentencia.

PRUEBAS

A- Documentales que se aportan:

- 1. Copia del seguro de automóviles póliza individual número 3047942-0, certificado de expedición cero (0), con sus anexos 1, 2.*
- 2. Condiciones Generales del contrato de seguros, póliza de automóviles vehículos livianos AUP-001-9.*

B- Documentales que se solicitan:

Se oficie a la Previsora S.A., a fin de que certifique el valor asegurado, pagos efectuados y reservas constituidas del seguro de automóvil póliza individual número 3047942-0, certificado cero (0) de expedición, en la cual es Tomador Chevyplan S.A., Asegurado el señor Reinaldo Lavao Hernández, expedido el 11-06-2015, con una vigencia comprendida entre el 10-06-2015 hasta 10-06-2016.

C- Interrogatorio de Parte.

Respetuosamente solicito ordenar y hacer comparecer al señor CARLOS ANDRES MENDOZA, demandante, para que en audiencia pública absuelvan el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito, le formularé sobre los hechos de la demanda.

DERECHO

Artículo 1602, del Código Civil, artículos 1047, 1079, 1081, 1103, 1075 del Código del Comercio y demás normas concordantes del código de procedimiento civil, condiciones generales del contrato de seguros y el contrato de seguros.

ANEXOS.

Documentos aportados como pruebas, certificado de existencia y representación legal de la sociedad Marlio Mora Cabrera SAS, copia del poder para actuar y su constancia de envió junto al certificado de existencia y representación legal de la Previsora S.A.

NOTIFICACIONES.

La Previsora S.A., Compañía de Seguros, con domicilio en la calle 8 número 7ª - 30 de Neiva Huila, teléfonos 8711773 y 8711733, correo electrónico:

notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Abogado: Marlio Mora Cabrera, quien puede ser notificado en la carrera 6 numero 7 - 31 oficina 212 de Neiva Huila, Teléfonos Móvil 304 5227989 y Fijo Oficina 8 710403, Correo Electrónico:

marlio.mora@yahoo.es

Atentamente,


MARLIO MORA CABRERA
C. C. 7.687.087 de Neiva.
T .P. 82.708 del Cons. Sup. de la Jud.

Contestación de Demanda Previsora S.A. - Radicado 2022-00287

De: **Marlio Mora** (marlio.mora@yahoo.es)

Para: **cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**; **luzangela.millancruz@gmail.com**; **sinergy.abogadosyperitos@gmail.com**

Fecha: **viernes, 16 de diciembre de 2022, 11:32 GMT-5**

Señor
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.
E.S.D.

Referencia:
Proceso: Verbal de responsabilidad civil.
Radicado: 41001-4003-002-2022-00287-00
Demandante: Juan Carlos Mendoza y otros.
Demandado: La Previsora S.A. y otros.
Asunto: Contestación de demanda.

Marlio Mora Cabrera, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, cordialmente me permito presentar oportunamente, archivo en PDF, que contiene: (Contestación de la demanda y sus documentos anexos).

- 1.- La contestación de la demanda.
- 2.- Se incorpora archivos en formato PDF., del poder otorgado, el cual fue debidamente radicado por parte de la entidad que represento.
- 3.- Archivo en PDF, con las pólizas afectadas y por las cuales se llama en garantía.
- 4.- Archivo con las condiciones generales de los contratos de seguros.
- 5.- Archivo con Copia de los certificados de Cámara de Comercio correspondientes a la Previsora S.A., y Marlio Mora Cabrera SAS.

Atentamente,

Marlio Mora Cabrera
C. C. No. 7.687.087 de Neiva
T. P. No. 82.708 del C. S. de la J.



PODET RAD 2022-00287 - LITISOF 34232.pdf
753.2kB



RADICADO 2022-00287-00 CONTESTA DEMANDA - PREVISORA SA. LITISOFT 34232.pdf
179.5kB



POLIZA AUTOMOVILES 3047942-0 LITISOFT 34232.pdf
238.4kB



CONDICIONES GENERALES AUP-001-09 PÓLIZA DE AUTOMÓVILES LITISOFT 34232.pdf
198.1kB



CERTIFICADO REPRESENTACION LEGAL PREVISORA S.A., SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA - DICIEMBRE 2022.pdf
45.7kB



CERTIFICADO CAMARA COMERCIO MARLIO MORA CABRERA SAS - NOVIEMBRE 2022.pdf
306.6kB

16/12/22, 11:36

Yahoo Mail - Respuesta automática: Contestación de Demanda Previsora S.A. - Radicado 2022-00287

Respuesta automática: Contestación de Demanda Previsora S.A. - Radicado 2022-00287

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva (cmlp02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para: marlio.mora@yahoo.es

Fecha: viernes, 16 de diciembre de 2022, 11:32 GMT-5

Su mensaje ha sido recibido satisfactoriamente y el mismo será efectivamente agregado, registrado en Justicia XXI, resultado y notificado en estado la cual se hará en el portal web de la rama judicial [2022 - Rama Judicial](#)

Así mismo podrá consultar las actuaciones del proceso en la página de consulta de procesos [::Consulta de Procesos:: Página Principal \(ramajudicial.gov.co\)](#)

Traslado: [2022 - Rama Judicial](#)

El horario laboral del Juzgado, es de lunes a viernes de 7:00 am a 12 m y de 02:00 pm a 05:00 pm, por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales enviados por este medio se entenderán recibidos siempre y cuando lleguen antes del cierre de la jornada laboral del Juzgado, de lo contrario se entenderán recibidos al día siguiente

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: ENVIO PODER PROCESO JUDICIAL No. 2022-00287 DEMANDANTE: JUAN CARLOS MENDOZA Y OTROS - DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS YOTRO.

De: NOTIFICACIONES JUDICIALES (notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)
Para: cpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co; marlio.mora@yahoo.es
CC: poderesyantecedentes@previsora.gov.co; daniel.palacios@previsora.gov.co
Fecha: martes, 29 de noviembre de 2022, 08:19 GMT-5

Respetado doctor,

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, los artículos 73 y siguientes del Código General del proceso y todas aquellas normas concordantes, se le otorga a usted poder en los términos que a continuación se disponen.

Este correo electrónico es enviado por el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de La Previsora S.A. Compañía de Seguros desde la cuenta de correo electrónico de notificaciones judiciales, tal y como se prueba en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá.

DOCUMENTO DE USO INTERNO



PROCESO JUDICIAL No. 2022-00287 PODER.pdf
63.8kB

Señor
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Asunto: Poder.
Radicado: 4100-4003-002-2022-00287-00
Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandante: Juan Carlos Mendoza y otros.
Demandado: La Previsora S.A. Compañía de Seguros y otro.

DANIEL ALEJANDRO PALACIOS BALLEEN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.015.441.384, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., actuando en mi condición de Representante Legal Judicial y Extrajudicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, cordialmente, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Sociedad MARLIO MORA CABRERA S.A.S., con número de NIT. 901.320.859-0, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Neiva Huila, representada legalmente por el señor MARLIO MORA CABRERA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Neiva Huila, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 7.687.087 de Neiva Huila, abogado, titular de la Tarjeta Profesional T.P. No. 82.708 del C. S. de la J., para que en nombre de la Previsora S.A., proceda a dar contestación de la demanda, igualmente interponga los recursos, proponga excepciones, solicite pruebas, nulidades, y demás acciones necesarias para proteger los derechos que le pueden corresponder al poderdante en este mandato, dentro del proceso de la referencia que se adelanta ante su Despacho.

Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de conciliar, desistir y transigir, están sujetas a la autorización previa del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía.

En cumplimiento de lo consagrado al Decreto 806 de 2020 en su artículo 5, manifiesto que las notificaciones judiciales al mandatario se efectuaran al siguiente correo electrónico:

El suscrito Marlio Mora Cabrera - marlio.mora@yahoo.es

Atentamente,

DANIEL ALEJANDRO PALACIOS BALLEEN
Representante Legal Judicial y Extrajudicial
C.C. N° 1.015.441.384

Correo electrónico para notificaciones judiciales:

La Previsora S.A. Compañía de Seguros.
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Acepto,



MARLIO MORA CABRERA

C. C. 7.687.087 de Neiva.

T .P. 82.708 del Cons. Sup. de la Jud.

Representante legal Marlio Mora Cabrera S.A.S.

Abogado Interno:

Trámite:

Litisoft:

Elaboración:

Andrés Humberto Pulgarín.

Germán Fernández Ricardo.

34232.

25-11-2022.

PÓLIZA N°

3047942

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL



PREVISORA

SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA INDIVIDUAL

SOLICITUD DÍA 11 MES 6 AÑO 2015			CERTIFICADO DE EXPEDICIÓN			N° CERTIFICADO 0			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO		
TOMADOR 583868-CHEVYPLAN SA									NIT 830.001.133-7								
DIRECCIÓN KR 7 75 26, BOGOTA, CUNDINAMARCA									TELÉFONO 6286820								
ASEGURADO 2374273-REINALDO LAVAO HERNANDEZ									CC 12109422								
DIRECCIÓN CRA 38B N 20 58, NEIVA, HUILA									TELÉFONO 8735029								
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DÍA MES AÑO A LAS						NÚMERO DE DÍAS			
MONEDA Pesos			3257	32	11 6 2015			10 6 2015 00:00						366			
TIPO CAMBIO 1,00																	
CARGAR A: CHEVYPLAN SA									FORMA DE PAGO 32. COLECTIVAS 3G			VALOR ASEGURADO TOTAL \$1.233.180.000,00					

BENEFICIARIOS:
CHEVYPLAN SA

NIT: 830.001.133-7

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 1:

Codigo Fasecolda: 01601275

Marca:CHEVROLET Modelo: 2016 Color: GRIS

Estilo:SPARK [3] GT [M300] LT MT 1200CC 5P Tipo: AUTOMOVIL Servicio: PARTICULAR

Placas: HFZ983 Motor No.: B12D1315410KD3 Chasis No.: 9GAMF48D5GB010272

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo

Valor Asegurado Deducible

1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	400,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	400,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	800,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	33,180,000.00	10.00 % Min. 1.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	33,180,000.00	
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	33,180,000.00	10.00 % Min. 1.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	33,180,000.00	
8	GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	32.000 * 60	
9	TERREMOTO	33,180,000.00	10.00 % Min. 1.00 SMMLV
10	ASISTENCIA EN VIAJE	SI AMPARA	
11	ACCIDENTES PERSONALES	40,000,000.00	
12	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	

AUP001 POLIZA DE AUTOMOVILES-LIVIANOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$****1.493.100,00
GASTOS	\$*****0,00
IVA	\$*****238.896,00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	\$****1.731.996,00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

15/12/2022 14:35:02

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				4752	3	ASG SANAS AGENCIA DE		

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047942
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

**COBERTURAS
AMPAROS CONTRATADOS**

Los nombres de los amparos contratados descritos en la carátula de la póliza corresponden a las definiciones tradicionales del ramo de autos en los siguientes términos:

- Pérdida Parcial por Daños en adelante se denominará Pérdida Menor por Daños
- Pérdida Parcial por Hurto en adelante se denominará Pérdida Menor por Hurto
- Pérdida Total por Daños en adelante se denominará Pérdida Severa por Daños
- Pérdida Total por Hurto en adelante se denominará Pérdida Severa por Hurto

Acorde con el condicionado general entregado como complemento de esta póliza y las definiciones allí contenidas.

SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO A TERMINOS Y/O CONDICIONES DE CHEVYPLAN S.A.

BENEFICIARIO: CHEVYPLAN S.A. NIT: 830.001.133-7

LA PRESENTE PÓLIZA O CERTIFICADO SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE EL DÍA DE SU VENCIMIENTO PREVIO PAGO DE LA PRIMA, HASTA LA CANCELACIÓN TOTAL DEL CRÉDITO Y NO PODRÁ SER REVOCADA POR EL ASEGURADO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL BENEFICIARIO O ENTIDAD FINANCIERA.

PREVISORA INDEMNIZARÁ HASTA POR EL MONTO DE LA DEUDA SIN SUPERAR EL VALOR ASEGURADO DEL VEHÍCULO Y SI EL VALOR ASEGURADO ES SUPERIOR AL VALOR COMERCIAL REAL A LA FECHA DEL SINIESTRO LA OBLIGACIÓN DE PREVISORA VA HASTA EL VALOR COMERCIAL. SI POR EL CONTRARIO EL VALOR ASEGURADO SE ENCUENTRA POR DEBAJO DEL VALOR COMERCIAL LA OBLIGACIÓN DE PREVISORA LLEGA HASTA EL VALOR ASEGURADO.

LA RESPONSABILIDAD DE PREVISORA EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DEL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA PARA ESTE VEHÍCULO. EN EL CASO DE RENOVACIÓN, NO-RENOVACIÓN O DE ALGUNA MODIFICACIÓN POR PARTE DE PREVISORA, SE DARÁ AVISO A CHEVYPLAN S.A. NIT: 830.001.133-7 CON NO MENOS DE TREINTA (30) DÍAS DE ANTICIPACIÓN. SALVO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA EVENTO EN EL CUAL SE DARÁ AVISO A LA ENTIDAD FINANCIERA CON NO MENOS DE QUINCE (15) DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

"CONDICIONES PARTICULARES"

1) DE COMUN ACUERDO ENTRE CHEVYPLAN Y EL ASEGURADO, EN CASO DE SINIESTRO LOS VEHICULOS SERAN ATENDIDOS POR EL CONCESIONARIO QUE REALIZO LA VENTA DEL VEHICULO, SE ACLARA QUE ESTA SERA LA PRIMERA OPCION QUE TENDRA EL ASEGURADO, PERO POR DISPOSICION Y AUTORIZACION DEL MISMO, EL VEHICULO PODRA SER REPARADO EN CUALQUIER OTRO CONCESIONARIO DE LA RED CHEVROLET

*****ESTA POLIZA SE ENCUENTRA VIGENTE HASTA LA CANCELACION DE LA DEUDA CON CHEVYPLAN*****

1. COBERTURA TERRITORIAL DEL SERVICIO

CLAUSULA SERVICIO VEHICULO DE REEMPLAZO

DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SUMINISTRARÁ EL SERVICIO DE VEHÍCULO DE REEMPLAZO A TRAVÉS DE LA ALIANZA CON LA FIRMA EQUIRENT S.A. - HERTZ, EN CASO DE QUE EL VEHÍCULO RELACIONADO EN LA CARÁTULA DEL SEGURO PRESENTE RECLAMACIÓN FORMAL POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS.

APLICA PARA VEHÍCULOS LIVIANOS DE SERVICIO PARTICULAR. EL SERVICIO ESTÁ DISPONIBLE EN LAS SIGUIENTES CIUDADES: BOGOTÁ, BARRANQUILLA, CALI, MEDELLÍN, PEREIRA, BUCARAMANGA, CARTAGENA, IBAGUÉ, MANIZALES, ARMENIA, TUNJA, POPAYÁN Y VILLAVICENCIO. UNA VEZ QUE EL ASEGURADO HAYA DADO EL AVISO DE SINIESTRO A PREVISORA Y EL ANALISTA DE INDEMNIZACIONES QUE TENGA EL CASO, HAYA SURTIDO EL TRÁMITE INTERNO Y HAYA DEFINIDO LA COBERTURA A AFECTAR (MÁXIMO 3 DÍAS DESPUÉS DEL AVISO), ENVIARÁ UNA AUTORIZACIÓN A NUESTRO PROVEEDOR DEL SERVICIO PARA CONTACTAR Y COORDINAR EL SERVICIO CON EL ASEGURADO. EL TIEMPO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO ES: PERDIDAS MENORES HASTA 8 DÍAS Y PÉRDIDAS SEVERAS HASTA 11 DÍAS, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EQUIRENT S.A - HERTZ.

CONDICIONES DE ENTREGA DEL VEHICULO

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047942
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

EQUIRENT S.A - HERTZ, UNA VEZ HA RECIBIDO EL CORREO ENVIADO A LA CENTRAL DE RESERVAS POR EL ANALISTA DE INDEMNIZACIONES DE PREVISORA, CON MÍNIMO VEINTICUATRO (24) HORAS DE ANTICIPACIÓN, REALIZARÁ LA LABOR DE CONTACTAR AL CLIENTE, OFRECERLE EL SERVICIO E INDICARLE SIGUIENTES CONDICIONES.

.EL VEHÍCULO ES ENTREGADO LIMPIO Y CON EL TANQUE FULL Y EN IGUALES CONDICIONES SE DEBE DEVOLVER. SI EL USUARIO DECIDE, POR COMODIDAD, EQUIRENT S.A - HERTZ, PODRÁ LAVARLO Y/O LLENAR EL TANQUE, CUYO COSTO LO ASUMIRÁ EL USUARIO DEL SERVICIO.

.EL DÍA DE ARRENDAMIENTO ES DE 24 HORAS.

.EL VEHÍCULO QUE LA PREVISORA S.A. SUMINISTRARÁ A NUESTRO ASEGURADO ES TIPO RENAULT LOGAN, O SIMILAR. SI EL USUARIO DESEA UN VEHÍCULO DE OTRO TIPO O GAMA, PUEDE SOLICITARLO PREVIO PAGO DE LA DIFERENCIA DE TARIFA QUE APLIQUE PARA ESTE TIPO DE VEHÍCULOS.

.EL VEHÍCULO SOLO DEBE TRANSITAR EN TERRITORIO NACIONAL.

.EL USUARIO PUEDE SOLICITAR LA ENTREGA DEL VEHÍCULO A DOMICILIO EN SU OFICINA O RESIDENCIA DE LA CIUDAD DONDE OPERA, PREVIO ACUERDO CON EQUIRENT S.A - HERTZ DE LAS CONDICIONES, ESTE PLUS NO TIENE NINGÚN COSTO PARA EL USUARIO, SIEMPRE Y CUANDO, EL SERVICIO SEA PRESTADO EN LAS SIGUIENTES CIUDADES: BOGOTÁ, BARRANQUILLA, CALI, MEDELLÍN, PEREIRA, BUCARAMANGA, CARTAGENA, IBAGUÉ, MANIZALES, ARMENIA, TUNJA, POPAYÁN Y VILLAVICENCIO.

.EL USUARIO DEBE IDENTIFICARSE CON CÉDULA DE CIUDADANÍA, SER MAYOR DE 21 AÑOS, TENER LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE Y CUPO SUFICIENTE DE TARJETA DE CRÉDITO.

.EL USUARIO DEBE FIRMAR UN VOUCHER DE TARJETA DE CRÉDITO EN BLANCO CON CUPO DISPONIBLE POR \$754.000 (\$650.000 MÁS EL IVA) PARA CUBRIR LOS POSIBLES DAÑOS QUE PUEDA CAUSARLE AL VEHÍCULO ENTREGADO, DÍAS ADICIONALES, COSTOS DE LAVADO Y/O COMBUSTIBLE (SI APLICA). UNA VEZ DEVUELTO EL VEHÍCULO Y RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR EQUIRENT S.A - HERTZ PROCEDERÁ A DEVOLVER EL VOUCHER FIRMADO AL USUARIO.

.EN CASO DE REQUERIR AUTORIZACIÓN PARA UN SEGUNDO CONDUCTOR, SE COBRARÁ UNA TARIFA DIARIA DE \$6.000.00 INCLUIDO IVA.

.SI EL CLIENTE NO TIENE TARJETA DE CRÉDITO DEBE TOMAR LA PROTECCIÓN TOTAL CON UN COSTO DE 17.400 PESOS (INCLUIDO IVA) POR DÍA.

.DÍA ADICIONAL QUE SE REQUIERA TENDRÁ UN COSTO PREFERENCIAL DE \$79.000.00 MÁS IVA (\$91.640.00), VALOR QUE ESTARÁ A CARGO DEL USUARIO DEL SERVICIO.

EQUIRENT S.A - HERTZ, AL MOMENTO DE REALIZAR LA ENTREGA DEL VEHÍCULO, LE HARÁ LAS RECOMENDACIONES NECESARIAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO. EN CASO DE ALGUNA EMERGENCIA DURANTE EL PRÉSTAMO DEL VEHÍCULO, EL USUARIO DEBERÁ COMUNICARSE DIRECTAMENTE CON EL SEÑOR WILMAR VARGAS HERTZ.OPERACIONESPREVISORA@EQUIRENT.COM.CO, O AL NÚMERO DE CELULAR 3212166190, QUIEN ESTARÁ ATENTO A RESOLVER CUALQUIER EVENTUALIDAD DURANTE EL SERVICIO.

NOTA: EN CASO DE QUE EQUIRENT S.A. - HERTZ INCUMPLA CON EL OBJETO DEL CONTRATO Y POR EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO DEBIDAMENTE COMPROBADOS ESTÁ OBLIGADO A COMPENSAR EN DINERO AL USUARIO DEL SERVICIO, SUMA QUE SERÁ IGUAL AL EVENTO POR PÉRDIDAS PARCIALES DE 8 DÍAS.

CONCESIONARIO AUTOMOTORES LLANO GRANDE S.A.

PÓLIZA N°

3047942

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA
SEGUROS

7 SEGUO AUTOMOVILES POLIZA INDIVIDUAL

SOLICITUD			CERTIFICADO DE			N° CERTIFICADO			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P.			
DÍA	MES	AÑO	EXPEDICIÓN			0									NO			
TOMADOR 583868-CHEVYPLAN SA			DIRECCIÓN KR 7 75 26, BOGOTA, CUNDINAMARCA			NIT 830.001.133-7			TELÉFONO 6286820									
ASEGURADO 2374273-REINALDO LAVAO HERNANDEZ			DIRECCIÓN CRA 38B N 20 58, NEIVA, HUILA			CC 12109422			TELÉFONO 8735029									
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER			SUC.			EXPEDICIÓN			VIGENCIA			NÚMERO DE DÍAS			
MONEDA Pesos									DÍA MES AÑO			DESDE A LAS			HASTA A LAS			
TIPO CAMBIO 1,00			3257			32			11 6 2015			10 6 2015 00:00			10 6 2016 00:00			366
CARGAR A: CHEVYPLAN SA									FORMA DE PAGO 32. COLECTIVAS 3G			VALOR ASEGURADO TOTAL \$1.233.180.000,00						

BENEFICIARIOS:
CHEVYPLAN SA

NIT: 830.001.133-7

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 1:

Codigo Fasecolda: 01601275

Marca:CHEVROLET Modelo: 2016 Color: GRIS

Estilo:SPARK [3] GT [M300] LT MT 1200CC 5P Tipo: AUTOMOVIL Servicio: PARTICULAR

Placas: HFZ983 Motor No.: B12D1315410KD3 Chasis No.: 9GAMF48D5GB010272

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo

Valor Asegurado Deducible

1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	400,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	400,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	800,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	33,180,000.00	10.00 % Min. 1.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	33,180,000.00	
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	33,180,000.00	10.00 % Min. 1.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	33,180,000.00	
8	GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	32.000 * 60	
9	TERREMOTO	33,180,000.00	10.00 % Min. 1.00 SMMLV
10	ASISTENCIA EN VIAJE	SI AMPARA	
11	ACCIDENTES PERSONALES	40,000,000.00	
12	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	

AUP001 POLIZA DE AUTOMOVILES-LIVIANOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA \$****1.493.100,00

GASTOS \$*****0,00

IVA \$*****238.896,00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS \$****1.731.996,00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

15/12/2022 14:35:02

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				4752	3	ASG SANAS AGENCIA DE	13,00% 194.103,00

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047942
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

**COBERTURAS
AMPAROS CONTRATADOS**

Los nombres de los amparos contratados descritos en la carátula de la póliza corresponden a las definiciones tradicionales del ramo de autos en los siguientes términos:

- Pérdida Parcial por Daños en adelante se denominará Pérdida Menor por Daños
- Pérdida Parcial por Hurto en adelante se denominará Pérdida Menor por Hurto
- Pérdida Total por Daños en adelante se denominará Pérdida Severa por Daños
- Pérdida Total por Hurto en adelante se denominará Pérdida Severa por Hurto

Acorde con el condicionado general entregado como complemento de esta póliza y las definiciones allí contenidas.

SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO A TERMINOS Y/O CONDICIONES DE CHEVYPLAN S.A.

BENEFICIARIO: CHEVYPLAN S.A. NIT: 830.001.133-7

LA PRESENTE PÓLIZA O CERTIFICADO SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE EL DÍA DE SU VENCIMIENTO PREVIO PAGO DE LA PRIMA, HASTA LA CANCELACIÓN TOTAL DEL CRÉDITO Y NO PODRÁ SER REVOCADA POR EL ASEGURADO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL BENEFICIARIO O ENTIDAD FINANCIERA.

PREVISORA INDEMNIZARÁ HASTA POR EL MONTO DE LA DEUDA SIN SUPERAR EL VALOR ASEGURADO DEL VEHÍCULO Y SI EL VALOR ASEGURADO ES SUPERIOR AL VALOR COMERCIAL REAL A LA FECHA DEL SINIESTRO LA OBLIGACIÓN DE PREVISORA VA HASTA EL VALOR COMERCIAL. SI POR EL CONTRARIO EL VALOR ASEGURADO SE ENCUENTRA POR DEBAJO DEL VALOR COMERCIAL LA OBLIGACIÓN DE PREVISORA LLEGA HASTA EL VALOR ASEGURADO.

LA RESPONSABILIDAD DE PREVISORA EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DEL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA PARA ESTE VEHÍCULO. EN EL CASO DE RENOVACIÓN, NO-RENOVACIÓN O DE ALGUNA MODIFICACIÓN POR PARTE DE PREVISORA, SE DARÁ AVISO A CHEVYPLAN S.A. NIT: 830.001.133-7 CON NO MENOS DE TREINTA (30) DÍAS DE ANTICIPACIÓN. SALVO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA EVENTO EN EL CUAL SE DARÁ AVISO A LA ENTIDAD FINANCIERA CON NO MENOS DE QUINCE (15) DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

"CONDICIONES PARTICULARES"

1) DE COMUN ACUERDO ENTRE CHEVYPLAN Y EL ASEGURADO, EN CASO DE SINIESTRO LOS VEHICULOS SERAN ATENDIDOS POR EL CONCESIONARIO QUE REALIZO LA VENTA DEL VEHICULO, SE ACLARA QUE ESTA SERA LA PRIMERA OPCION QUE TENDRA EL ASEGURADO, PERO POR DISPOSICION Y AUTORIZACION DEL MISMO, EL VEHICULO PODRA SER REPARADO EN CUALQUIER OTRO CONCESIONARIO DE LA RED CHEVROLET

*****ESTA POLIZA SE ENCUENTRA VIGENTE HASTA LA CANCELACION DE LA DEUDA CON CHEVYPLAN*****

1. COBERTURA TERRITORIAL DEL SERVICIO

CLAUSULA SERVICIO VEHICULO DE REEMPLAZO

DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SUMINISTRARÁ EL SERVICIO DE VEHÍCULO DE REEMPLAZO A TRAVÉS DE LA ALIANZA CON LA FIRMA EQUIRENT S.A. - HERTZ, EN CASO DE QUE EL VEHÍCULO RELACIONADO EN LA CARÁTULA DEL SEGURO PRESENTE RECLAMACIÓN FORMAL POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS.

APLICA PARA VEHÍCULOS LIVIANOS DE SERVICIO PARTICULAR. EL SERVICIO ESTÁ DISPONIBLE EN LAS SIGUIENTES CIUDADES: BOGOTÁ, BARRANQUILLA, CALI, MEDELLÍN, PEREIRA, BUCARAMANGA, CARTAGENA, IBAGUÉ, MANIZALES, ARMENIA, TUNJA, POPAYÁN Y VILLAVICENCIO. UNA VEZ QUE EL ASEGURADO HAYA DADO EL AVISO DE SINIESTRO A PREVISORA Y EL ANALISTA DE INDEMNIZACIONES QUE TENGA EL CASO, HAYA SURTIDO EL TRÁMITE INTERNO Y HAYA DEFINIDO LA COBERTURA A AFECTAR (MÁXIMO 3 DÍAS DESPUÉS DEL AVISO), ENVIARÁ UNA AUTORIZACIÓN A NUESTRO PROVEEDOR DEL SERVICIO PARA CONTACTAR Y COORDINAR EL SERVICIO CON EL ASEGURADO. EL TIEMPO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO ES: PERDIDAS MENORES HASTA 8 DÍAS Y PÉRDIDAS SEVERAS HASTA 11 DÍAS, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EQUIRENT S.A - HERTZ.

CONDICIONES DE ENTREGA DEL VEHICULO

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047942
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

EQUIRENT S.A - HERTZ, UNA VEZ HA RECIBIDO EL CORREO ENVIADO A LA CENTRAL DE RESERVAS POR EL ANALISTA DE INDEMNIZACIONES DE PREVISORA, CON MÍNIMO VEINTICUATRO (24) HORAS DE ANTICIPACIÓN, REALIZARÁ LA LABOR DE CONTACTAR AL CLIENTE, OFRECERLE EL SERVICIO E INDICARLE SIGUIENTES CONDICIONES.

.EL VEHÍCULO ES ENTREGADO LIMPIO Y CON EL TANQUE FULL Y EN IGUALES CONDICIONES SE DEBE DEVOLVER. SI EL USUARIO DECIDE, POR COMODIDAD, EQUIRENT S.A - HERTZ, PODRÁ LAVARLO Y/O LLENAR EL TANQUE, CUYO COSTO LO ASUMIRÁ EL USUARIO DEL SERVICIO.

.EL DÍA DE ARRENDAMIENTO ES DE 24 HORAS.

.EL VEHÍCULO QUE LA PREVISORA S.A. SUMINISTRARÁ A NUESTRO ASEGURADO ES TIPO RENAULT LOGAN, O SIMILAR. SI EL USUARIO DESEA UN VEHÍCULO DE OTRO TIPO O GAMA, PUEDE SOLICITARLO PREVIO PAGO DE LA DIFERENCIA DE TARIFA QUE APLIQUE PARA ESTE TIPO DE VEHÍCULOS.

.EL VEHÍCULO SOLO DEBE TRANSITAR EN TERRITORIO NACIONAL.

.EL USUARIO PUEDE SOLICITAR LA ENTREGA DEL VEHÍCULO A DOMICILIO EN SU OFICINA O RESIDENCIA DE LA CIUDAD DONDE OPERA, PREVIO ACUERDO CON EQUIRENT S.A - HERTZ DE LAS CONDICIONES, ESTE PLUS NO TIENE NINGÚN COSTO PARA EL USUARIO, SIEMPRE Y CUANDO, EL SERVICIO SEA PRESTADO EN LAS SIGUIENTES CIUDADES: BOGOTÁ, BARRANQUILLA, CALI, MEDELLÍN, PEREIRA, BUCARAMANGA, CARTAGENA, IBAGUÉ, MANIZALES, ARMENIA, TUNJA, POPAYÁN Y VILLAVICENCIO.

.EL USUARIO DEBE IDENTIFICARSE CON CÉDULA DE CIUDADANÍA, SER MAYOR DE 21 AÑOS, TENER LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE Y CUPO SUFICIENTE DE TARJETA DE CRÉDITO.

.EL USUARIO DEBE FIRMAR UN VOUCHER DE TARJETA DE CRÉDITO EN BLANCO CON CUPO DISPONIBLE POR \$754.000 (\$650.000 MÁS EL IVA) PARA CUBRIR LOS POSIBLES DAÑOS QUE PUEDA CAUSARLE AL VEHÍCULO ENTREGADO, DÍAS ADICIONALES, COSTOS DE LAVADO Y/O COMBUSTIBLE (SI APLICA). UNA VEZ DEVUELTO EL VEHÍCULO Y RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR EQUIRENT S.A - HERTZ PROCEDERÁ A DEVOLVER EL VOUCHER FIRMADO AL USUARIO.

.EN CASO DE REQUERIR AUTORIZACIÓN PARA UN SEGUNDO CONDUCTOR, SE COBRARÁ UNA TARIFA DIARIA DE \$6.000.00 INCLUIDO IVA.

.SI EL CLIENTE NO TIENE TARJETA DE CRÉDITO DEBE TOMAR LA PROTECCIÓN TOTAL CON UN COSTO DE 17.400 PESOS (INCLUIDO IVA) POR DÍA.

.DÍA ADICIONAL QUE SE REQUIERA TENDRÁ UN COSTO PREFERENCIAL DE \$79.000.00 MÁS IVA (\$91.640.00), VALOR QUE ESTARÁ A CARGO DEL USUARIO DEL SERVICIO.

EQUIRENT S.A - HERTZ, AL MOMENTO DE REALIZAR LA ENTREGA DEL VEHÍCULO, LE HARÁ LAS RECOMENDACIONES NECESARIAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO. EN CASO DE ALGUNA EMERGENCIA DURANTE EL PRÉSTAMO DEL VEHÍCULO, EL USUARIO DEBERÁ COMUNICARSE DIRECTAMENTE CON EL SEÑOR WILMAR VARGAS HERTZ.OPERACIONESPREVISORA@EQUIRENT.COM.CO, O AL NÚMERO DE CELULAR 3212166190, QUIEN ESTARÁ ATENTO A RESOLVER CUALQUIER EVENTUALIDAD DURANTE EL SERVICIO.

NOTA: EN CASO DE QUE EQUIRENT S.A. - HERTZ INCUMPLA CON EL OBJETO DEL CONTRATO Y POR EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO DEBIDAMENTE COMPROBADOS ESTÁ OBLIGADO A COMPENSAR EN DINERO AL USUARIO DEL SERVICIO, SUMA QUE SERÁ IGUAL AL EVENTO POR PÉRDIDAS PARCIALES DE 8 DÍAS.

CONCESIONARIO AUTOMOTORES LLANO GRANDE S.A.

IDENTIFICACION DEL PAGO



POLIZA No. 3047942

CERTIFICADO No. 0

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

SEGUROS

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo
AUTOMOVILES

Sucursal
CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO

Valor Prima \$1.493.100,00
Valor IVA \$238.896,00
Tomador 1339636-CHEVYPLAN SA

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
11/07/2015	\$*****0,00	\$*****134.379,00	\$*****21.500,64				
11/08/2015	\$*****0,00	\$*****134.379,00	\$*****21.500,64				
11/09/2015	\$*****0,00	\$*****134.379,00	\$*****21.500,64				
11/10/2015	\$*****0,00	\$*****134.379,00	\$*****21.500,64				
11/11/2015	\$*****0,00	\$*****134.379,00	\$*****21.500,64				
11/12/2015	\$*****0,00	\$*****134.379,00	\$*****21.500,64				
11/01/2016	\$*****0,00	\$*****134.379,00	\$*****21.500,64				
11/02/2016	\$*****0,00	\$*****134.379,00	\$*****21.500,64				
11/03/2016	\$*****0,00	\$*****134.379,00	\$*****21.500,64				
11/04/2016	\$*****0,00	\$*****134.379,00	\$*****21.500,64				
11/05/2016	\$*****0,00	\$*****149.310,00	\$*****23.889,60				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 32. COLECTIVAS 3G



LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y CHEVYPLAN SA

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total \$1731996,00

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	11/07/2015	\$*****0,00	\$*****134.379,00	\$*****21.500,64	7	11/01/2016	\$*****0,00	\$*****134.379,00	\$*****21.500,64
2	11/08/2015	\$*****0,00	\$*****134.379,00	\$*****21.500,64	8	11/02/2016	\$*****0,00	\$*****134.379,00	\$*****21.500,64
3	11/09/2015	\$*****0,00	\$*****134.379,00	\$*****21.500,64	9	11/03/2016	\$*****0,00	\$*****134.379,00	\$*****21.500,64
4	11/10/2015	\$*****0,00	\$*****134.379,00	\$*****21.500,64	10	11/04/2016	\$*****0,00	\$*****134.379,00	\$*****21.500,64
5	11/11/2015	\$*****0,00	\$*****134.379,00	\$*****21.500,64	11	11/05/2016	\$*****0,00	\$*****149.310,00	\$*****23.889,60
6	11/12/2015	\$*****0,00	\$*****134.379,00	\$*****21.500,64					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
3047942	AUTOMOVILES	0	\$1.233.180.000,00

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 15 días del mes de diciembre de 2022

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑIA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

AUP-001



CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA, CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, LOS PERJUICIOS, DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE GENERADO POR UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA DE ACUERDO CON LOS AMPAROS Y DEDUCIBLES CONTRATADOS SEÑALADOS EN LA CARÁTULA, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTÉN EXCLUIDOS Y SE AJUSTEN A LAS CONDICIONES DEFINIDAS A CONTINUACION:

1.1. RIESGOS AMPARADOS

1.1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

1.1.3. PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS.

1.1.4. PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS.

1.1.5. PÉRDIDA SEVERA POR HURTO.

1.1.6. PÉRDIDA MENOR POR HURTO.

1.1.7. AMPARO DE GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

1.2. AMPAROS ADICIONALES

1.2.1. TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTOS, CAIDA DE PIEDRAS, INUNDACION, VIENTOS FUERTES, LLUVIA, HURACAN, TORNADO Y CICLON.

1.2.2. AMPARO DE GASTOS DE TRANSPORTE.

1.2.3. AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL.

1.2.4 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL.

1.2.5 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL.

1.2.6 ASISTENCIA EN VIAJE VER ANEXO.

1.2.7 ACCIDENTES PERSONALES.

2. EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

ESTE SEGURO NO CUBRE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

2.1.1 MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA DE SERVICIO PÚBLICO, AMBULANCIAS O DE USO COMERCIAL DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS.

2.1.2 MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO, CUANDO SE DESTINE A UN SERVICIO DIFERENTE AL ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.1.3 MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRASEN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO O CUANDO SEA CONDUCIDO DURANTE ESTA ETAPA. (REPARACIÓN, MANTENIMIENTO O SERVICIO)

2.1.4 LA MUERTE O LESIONES CAUSADAS AL TOMADOR DEL SEGURO, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL CONDUCTOR DEL MISMO, AL CÓNYUGE, COMPAÑERO(A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

AUP-001



2.1.5 DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

2.1.6 MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O PERSONA AUTORIZADA POR EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.

2.1.7 DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS, BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, SEÑALES DE TRÁNSITO Y SEMÁFOROS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA, O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.1.8 LOS DAÑOS O PERJUICIOS GENERADOS POR LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO O SIN LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE.

2.1.9 LAS COSTAS Y GASTOS DE PROCESO JUDICIAL, CUANDO EL ASEGURADO LO AFRONTE CONTRA ORDEN EXPRESA DE PREVISORA Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENGA DE DOLO O ESTÉ EXPRESAMENTE EXCLUIDO DE LA PÓLIZA.

2.1.10 TAMPOCO SE INDEMNIZARÁ, BAJO LA COBERTURA OTORGADA CON LA PRESENTE PÓLIZA, LAS MULTAS, LOS GASTOS Y LAS COSTAS EROGADAS POR EL ASEGURADO EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS PENALES O DE POLICÍA AUNQUE ESTAS HAYAN SIDO ADOPTADAS A CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

2.2 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO.

ESTE SEGURO NO CUBRE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

2.2.1 DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS O MECÁNICOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, ASÍ COMO FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO, LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO; ASÍ COMO LOS DEBIDOS A CUALQUIER FALLA DEL EQUIPO ELECTRÓNICO. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO, CUANDO CAUSEN VUELCO, CHOQUE O INCENDIO COMO CONSECUENCIA DE LOS MENCIONADOS DAÑOS O FALLAS, ESTÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

2.2.2 DAÑOS MECÁNICOS O HIDRÁULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES DEL VEHÍCULO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN POR CONTINUAR FUNCIONANDO DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE.

2.2.3 DAÑOS AL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABÉRSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.

2.2.4 PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO, INVASIÓN, ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS, OPERACIONES MILITARES O GUERRA CIVIL.

2.2.5 PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.2.6 PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTOS, CAÍDA DE PIEDRAS, INUNDACIÓN, VIENTOS FUERTES, LLUVIA, HURACÁN, TORNADO Y CICLÓN.

2.2.7 LOS DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN, DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.

2.2.8 EL HURTO DE USO, EL HURTO ENTRE CODUEÑOS Y EL HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA, LA ESTAFA; TAL COMO LOS DEFINE EL CÓDIGO PENAL.

2.2.9 LA PÉRDIDA O DAÑO QUE SE PRODUZCA, CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO EN LA PRESENTE PÓLIZA SEA CONDUCIDO SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

AUP-001



2.2.10 PREVISORA NO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

2.2.11 PREVISORA TAMPOCO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR DERRUMBE, CAÍDA DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHA, ALUVIÓN, DAÑOS SÚBITOS DE CARRETERAS, DE TÚNELES, DE PUENTES O CAÍDA DE ESTOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA O AMPARADAS POR LAS PÓLIZA CONTRATADAS POR LAS CONCESIONES VIALES.

2.2.12 PREVISORA NO ESTÁ OBLIGADA A PAGAR NI A EFECTUAR REPARACIONES POR DAÑOS QUE NO HAYAN SIDO CAUSADOS EN EL SINIESTRO RECLAMADO, NI LOS QUE REPRESENTEN MEJORAS AL VEHÍCULO ASEGURADO. HABRÁ CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES RESTABLECIENDO EN LO POSIBLE Y EN FORMA TAL QUE EL CARRO QUEDE EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE POSEÍA ANTES DEL SINIESTRO.

2.2.13 NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA SEVERA POR HURTO O PÉRDIDA MENOR POR HURTO.

2.2.14 PÉRDIDA SEVERA HURTO O PERDIDA MENOR POR HURTO DE VEHÍCULOS QUE NO SE TRASLADAN POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO LOS REMOLCADORES O DESPLAZADOS CON GRÚA (DE GANCHO O PLANCHÓN), CAMA BAJA O NIÑERA.

2.3 EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA Y MENOR POR HURTO.

2.3.1 EL HURTO COMETIDO POR EL CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE O PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO Y PRIMERO CIVIL DEL PROPIETARIO, DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O POR EMPLEADOS O SOCIOS DEL ASEGURADO.

2.3.2 HURTO DE LLAVES, TARJETAS ELECTRÓNICAS O CUALQUIER DISPOSITIVO DE ENCENDIDO.

2.4 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA.

2.4.1 CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRE CUPO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O SEA ARRENDADO O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER O ARRENDAMIENTO.

2.4.2 CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y SIN PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE PREVISORA.

2.4.3 CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA DE LA PERMITIDA, CAREZCA DE LICENCIA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA O ÉSTA NO SE ENCUENTRE VIGENTE.

2.4.4 LA PREVISORA NO ASUMIRÁ COSTOS POR CONCEPTO DE PARQUEADERO, BODEGAJE Y/O ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS QUE LE HAYAN SIDO ENTREGADOS, CUANDO LA RECLAMACIÓN HA SIDO OBJETADA Y EL ASEGURADO, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS COMUNES, NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE PREVISORA, YA SEAN PROPIAS O ARRENDADAS O TALLER PROVEEDOR, LA COMPAÑÍA NO ASUMIRÁ EL CUIDADO DEL MISMO, NI ACEPTARA RECLAMACIONES POR DAÑOS O HURTO, NI LOS COSTOS POR LOS CONCEPTOS ANTERIORES. LOS CUALES SERÁN ASUMIDOS POR EL ASEGURADO.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

AUP-001



2.4.5 EN CASO DE CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, O CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENOS.

2.4.6 CUANDO EL INGRESO AL PAÍS DEL VEHÍCULO O SU POSESIÓN Y TENENCIA RESULTEN ILEGALES O SE COMPRUEBE QUE SU MATRÍCULA ES FRAUDULENTA CON O SIN CONOCIMIENTO DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.4.7 NO SE CUBREN DAÑOS O PÉRDIDAS, ASÍ COMO NINGÚN PERJUICIO CONSECUENCIAL QUE TENGA SU ORIGEN EN LA INCAPACIDAD DE CUALQUIER SISTEMA O EQUIPO, YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN CÁLCULOS CON FECHAS.

2.4.8 CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA RECLAMACIÓN O COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO.

2.4.9 PARA TODOS LOS AMPAROS, PREVISORA NO CUBRE LA AFECTACIÓN DE NINGUNA DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS, CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, ESTAFA DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, COMETIDO EN CONTRA DEL ASEGURADO.

2.4.10 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, SECUESTRADO O DECOMISADO.

2.4.11 DAÑOS QUE CAUSE O SUFRA EL VEHÍCULO CUANDO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO LOS REMOLCADOS.

2.4.12 LOS OCASIONADOS A TERCEROS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, MIENTRAS ESTÁ DESAPARECIDO POR HURTO.

2.4.13 SALVO ACUERDO EXPRESO NO ESTA ASEGURADA BAJO NINGÚN AMPARO LA CULPA GRAVE.

2.4.14 NO SE CUBRE EL LUCRO CESANTE, EXCEPTO PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

2.4.15 NO SE CUBRE CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO REMOLQUE A OTRO VEHICULO CON O SIN FUERZA PROPIA.

CONDICIÓN SEGUNDA : ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El Tomador y/o Asegurado se compromete a actualizar anualmente la información registrada en el formulario de conocimiento y la que sea requerida por PREVISORA.

PARÁGRAFO: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador y/o Asegurado, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la reclamación en el formulario que PREVISORA suministrará para tal efecto.

CONDICIÓN TERCERA: DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS BÁSICOS

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

PREVISORA cubre los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a terceros debidamente acreditados y derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que de acuerdo con la Ley incurra el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza o en sus anexos, al conducir el vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Con sujeción al deducible pactado en la carátula de la póliza.

Estos límites operaran en exceso de los pagos correspondientes a los amparos y coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, FOSYGA, EPS, ARL, ARS Fondo de Pensiones u otras entidades de seguridad social.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

AUP-001



En todo caso la indemnización está sujeta hasta por el valor contratado para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Cuando el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza sea persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio particular por parte del Asegurado, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas de pasajeros, o de vehículos similares al descrito en esta póliza.

En el evento de muerte o lesiones a personas, las coberturas operan en exceso de lo reconocido legalmente por el seguro obligatorio de daños corporales a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Para los vehículos que por su tipo de operación es obligatoria la adquisición de pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual acorde con la legislación vigente, esta cobertura operará en exceso de las mismas.

PREVISORA responderá, además, aún en exceso del límite o límites asegurados, por las costas del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del Asegurado con las salvedades siguientes:

3.1.1 Si la responsabilidad proviene de dolo, o está expresamente excluida del contrato.

3.1.2 Si el Asegurado afronta el proceso contra orden expresa de PREVISORA.

3.1.3 Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, PREVISORA solo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

3.2 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO

PREVISORA cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en exceso que de acuerdo con la ley incurra el asegurado nombrado en la carátula de la póliza, siempre y cuando se haya contratado el amparo básico definido como Responsabilidad Civil Extracontractual.

Opera bajo el límite único contratado en la Carátula de la Póliza y le aplican las condiciones y exclusiones del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos y coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, FOSYGA, EPS, ARL, ARS fondo de pensiones u otras entidades de seguridad social.

3.3 PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS

Es el daño causado como consecuencia de un accidente o por actos malintencionados de terceros o por causa de eventos de la naturaleza, en el que el costo de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del hecho.

En caso de que en la Pérdida Severa la sumatoria de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tenga un valor igual o superior al 90% del valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del evento, el vehículo será declarado como Destrucción Total. De ser así se deberá cancelar la matrícula de movilización del vehículo ante el organismo competente y por consiguiente no existirá comercialización de salvamento.

3.4 PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS

Es el daño causado como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros, o por causa de eventos de la naturaleza, en el que el costo de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo, al momento de la ocurrencia del hecho.

Se cubren además, bajo este amparo, los daños a los radios, pasacintas, dvd, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

3.5 PÉRDIDA SEVERA POR HURTO

Para efectos del presente seguro, se entiende como la pérdida de tenencia y posesión por desaparición permanente del vehículo completo debido a causa de cualquier modalidad de hurto en los términos del Código Penal Colombiano.

Quedan amparados bajo esta cobertura, las pérdidas severas o menores sufridos por el vehículo asegurado durante el tiempo que estuvo desaparecido, si se produjese la recuperación del mismo antes del pago de la indemnización.

Así mismo se extiende la cobertura a los daños que se produzcan al vehículo asegurado, durante el tiempo en que, como consecuencia de la sustracción, se halle en poder de terceros, así como los ocasionados para la comisión del hurto en cualquiera de sus formas.

Si el costo de sus repuestos, accesorios, mano de obra para instalarlos, imprevistos e impuesto a las ventas es igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo, se configura el Amparo de Pérdida Severa por Hurto.

En caso de que en la Pérdida Severa la sumatoria de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tenga un valor igual o superior al 90% del valor comercial del vehículo al momento del hecho, el vehículo será declarado como Destrucción Total. De ser así se deberá cancelar la matrícula de movilización del vehículo ante el organismo competente y por consiguiente no existirá comercialización de salvamento.

3.5.1 CLÁUSULA (Efectos de la recuperación del vehículo)

3.5.1.1 Si el vehículo hurtado es recuperado antes del pago de la indemnización, el Asegurado está obligado a recibirlo en devolución, siendo a cargo de PREVISORA la reparación de los daños que sean consecuencia del hurto, sin perjuicio de lo dispuesto en la condición 2.2.14. Siempre y cuando no se haya perfeccionado la reclamación y por lo tanto no se haya producido la indemnización de la propiedad correspondiente.

3.5.1.2 Si el vehículo es recuperado una vez pagada la indemnización, el Beneficiario podrá retenerla, o readquirirlo, restituyendo la indemnización percibida, en un término no superior a los quince (15) días comunes siguientes a la fecha en que haya conocido tal circunstancia.

3.5.1.3 El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro si hay lugar a ello y los gastos en que incurrió PREVISORA para su recuperación y venta. En el caso que el vehículo fuere declarado destrucción total, la matrícula del mismo será cancelada y por consiguiente no habrá venta de salvamento.

3.6 PÉRDIDA MENOR POR HURTO

Para efectos del presente seguro, se entiende como tal, la pérdida o daño de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por cualquier clase de hurto o sus tentativas.

Se cubre, además, bajo este amparo, los daños a los equipos de audio, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre y que tales accesorios o equipos se hayan asegurado, y estén relacionados específicamente en la Solicitud de Seguro, Inspección técnico mecánica y en la póliza se refleje el aumento de valor asegurado con el pago correspondiente de prima.

3.7 AMPARO DE GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

En caso de Pérdida Severa por Daños o Hurto, o Pérdida Menor por Daños o por Hurto amparada por este seguro, se cubren los gastos de transporte indispensables y necesarios en que se incurra, hasta el taller de reparación, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o a donde apareciere en caso de hurto, u otro lugar con autorización expresa de PREVISORA, hasta por una suma que no exceda el 20% del monto a indemnizar por dicho evento, descontando el deducible.

CONDICIÓN CUARTA : DEFINICION DE LOS AMPAROS ADICIONALES

Esta póliza además, por mutuo acuerdo, incluirá los siguientes amparos adicionales cuando se indique en el cuadro de amparos de la carátula de la póliza:

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

AUP-001



4.1 TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTOS, CAÍDA DE PIEDRAS, INUNDACIÓN, VIENTOS FUERTES, LLUVIA, HURACÁN, TORNADO Y CICLÓN.

Si así se pacta en el cuadro de amparos, no obstante lo estipulado en el numeral 2.2.6., de esta póliza; se aseguran los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto erupción volcánica, maremotos, caída de piedras, inundación, vientos fuertes, lluvias, huracán, tornado y ciclón.

4.2 AMPARO DE GASTOS DE TRANSPORTE

Si así se pacta en el cuadro de amparos, en caso de Pérdida Severa por Daños o por Hurto, el Asegurado recibirá de PREVISORA en adición a la indemnización, la suma diaria especificada, liquidada desde el día siguiente en el cual el asegurado haya demostrado la ocurrencia y cuantía de la pérdida a PREVISORA y terminará cuando se haga efectiva la indemnización, mediante el pago o la restitución del vehículo al Asegurado; en caso de Hurto siempre y cuando éste haya cumplido sus obligaciones para obtener la restitución, sin exceder en ningún caso de sesenta (60) días comunes y sin sujeción al deducible.

Este amparo operará hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar, descontando el deducible.

4.3 AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Si así se pacta en el cuadro de amparos, PREVISORA, teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza, indemnizará, con sujeción a la suma asegurada y a los deducibles estipulados, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.4.3. y 2.4.5., de la póliza, por los siguientes conceptos:

4.3.1 Los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el Asegurado o las personas autorizadas para la conducción del vehículo asegurado (siempre y cuando el autorizado se encuentre apto física, mental y legalmente, para ejercer esta función), con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual.

4.3.2 Los daños que sufra el vehículo asegurado, salvo si media dolo del Tomador o del Asegurado indicados en la carátula de esta póliza o, por cualquier persona autorizada expresamente por el asegurado, hasta por los límites pactados en la carátula de la póliza.

Queda entendido que este amparo adicional cubre la responsabilidad del conductor del vehículo autorizado, al Asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, por lo cual PREVISORA podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del Asegurado.

4.4 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

Por el presente anexo y no obstante lo dicho en las Condiciones Generales de la Póliza, PREVISORA asignará un abogado asumiendo todos los costos con base en las tabla de honorarios aquí establecidas, para el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados con el vehículo mientras que sea conducido por el asegurado o por persona autorizada por él, con sujeción a las siguientes condiciones:

A. Cuando el Asegurado y/o persona autorizada, es persona natural; el amparo previsto en este anexo se extiende a la conducción lícita de otros vehículos de servicio particular siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas de pasajeros o de vehículos similares al descrito en esta póliza.

B. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el Asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado o persona autorizada y no sean nombrados de "oficio". Para aquéllos casos en los cuales Previsora no pueda prestar este servicio de cobertura a nivel territorial o por fuerza mayor. En todo caso deberán contar con la autorización previa de Previsora y se registrarán por la tabla de honorarios prevista en esta sección.

Los honorarios se establecerán conforme con la legislación procesal penal que rija la investigación por las lesiones y/o homicidio causados en el accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

AUP-001



C. Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Previsora.

D. Previsora prestará directamente o a través de un proveedor designado para tal fin, el servicio de asistencia jurídica preliminar en el sitio del accidente al conductor del vehículo asegurado o mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por la Previsora. Se prestará directamente por la aseguradora o a través de un proveedor designado para tal fin y no dará lugar a reembolso.

E. Este amparo también cubre a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza, con autorización expresa del asegurado.

4.4.1 TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE 2004:

Los honorarios se establecerán conforme con la legislación procesal penal que rija la investigación por las lesiones y/o homicidio en el accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, de acuerdo con la siguiente tabla:

ETAPAS	DELITO	
	LESIONES	HOMICIDIO
ACTUACION PREVIA O PREPROCESAL	20	20
AUDIENCIA DE LEGALIZACION DE LA CAPTUPTURA	20	20
AUDICIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION	23	33
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	20	20
AUDIENCIA DE FORMULACION DE ACUSACION O PRECLUSION	32	46
AUDIENCIA PREPARATORIA	64	92
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA)	120	240
AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACION DE PENA	25	25
AUDIENCIA DE REPARACION INTEGRAL DE PERJUCIOS	25	25
AUDIENCIAS PRELIMINARES	25	25

Los valores anteriores están indicados en SMLDV

Para la aplicación de estos honorarios deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones incluyendo sus etapas en cada actuación o audiencia hasta los montos arriba indicados:

ACTUACIÓN PREVIA O PREPROCESAL: Comprende todas las gestiones del abogado defensor con miras a evitar el inicio del proceso penal e impedir que se formule imputación al conductor del vehículo.

Comprende igualmente las gestiones realizadas en lograr acuerdos conciliatorios previos a la vinculación formal del conductor del vehículo a la audiencia de imputación y la obtención de la entrega definitiva del vehículo asegurado. Incluye conciliación extraprocesal ante Fiscalía, Centros de Conciliación o directamente entre las partes.

AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LA CAPTURA: Comprende la audiencia preliminar de legalización de la captura, la asesoría al sindicado, las alegaciones ante el Señor Juez de Control de Garantías y la oposición al Fiscal Delegado para que dicha captura sea considerada como ilegal por parte del Señor Juez.

AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN: Comprende toda la asesoría al sindicado para que se allane o no a la imputación de la Fiscalía.

AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO: Comprende la oposición a la imposición de la medida de aseguramiento, oposición a la imposición de medidas cautelares, solicitud y obtención de entrega del vehículo.

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN Y/O PRECLUSIÓN: Comprende la asesoría exclusivamente jurídica al sindicado, para que se allane o no a la Acusación, así mismo verificar si el escrito de Acusación se ajusta a los requisitos exigidos por la ley o en caso contrario oponerse a dicha acusación, y verificar el descubrimiento probatorio de los elementos materiales de prueba o las evidencias físicas que sean procedentes en este estudio procesal.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

AUP-001



AUDIENCIA PREPARATORIA: Comprende la presentación de los elementos probatorios así como las evidencias físicas que pretenden hacerse valer en la Audiencia de Juicio Oral, así como el descubrimiento de los elementos probatorios y las evidencias físicas. Asesorar para aceptar o no los cargos. De igual manera exigir el descubrimiento probatorio por parte de la Fiscalía.

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL: Comprende la Asesoría para que el sindicado se allane o no a la acusación hecha por la Fiscalía, como la práctica de las pruebas solicitadas y aceptadas por el Juez de conocimiento en la Audiencia Preparatoria, así como a controvertir las presentadas por la Fiscalía. Así mismo, controvertir los elementos probatorios que presente la Fiscalía. Asesorar al acusado para aceptar o no los cargos.

Presentar la Teoría del caso si fuere necesario, controvertir la presentada por la Fiscalía y exponer los argumentos defensivos ante el Señor Juez de Conocimiento tendientes a obtener la inocencia del Acusado.

AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE PENA: A más tardar dentro de los 15 días siguientes al juicio oral se llevará a cabo la audiencia en la que el juez, valorando las condiciones particulares del responsable, individualice la pena e incorpore lo decidido en el incidente de reparación integral.

AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS: Comprende todas las actuaciones tendientes a conciliar la pretensión económica de la víctima o de sus beneficiarios legales. De no lograrse un acuerdo conciliatorio, se deben solicitar y participar en la práctica de las pruebas que se consideren conducentes y procedentes para evitar el pago de la indemnización si legalmente fuere procedente.

AUDIENCIAS PRELIMINARES: Son aquellas que se llevan a cabo ante el Juez de Garantía con el propósito de que atienda aspectos relacionados con la ritualidad del proceso (nulidades) y con limitación de los derechos fundamentales de las personas que bien sea la víctima o el imputado. (Art. 154 C.P.P.), petición y decisión sobre la devolución o entrega del vehículo inmovilizado con ocasión del accidente de tránsito y medidas cautelares que se pretendan reclamar por el Fiscal o el Ministerio Público, con el fin de garantizar la indemnización de los daños y perjuicios causados. (Art. 92 C.P.P). Estas audiencias se pueden presentar desde la apertura de la investigación con la Audiencia de formulación de imputación y hasta la Audiencia de Juicio Oral.

Para obtener la indemnización el asegurado deberá presentar a PREVISORA:

A. Copia del contrato de prestación de servicio, firmado por el Asegurado con indicación del número de la tarjeta profesional o de la licencia temporal vigente del Abogado.

B. Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.

C. Dependiendo de la asistencia recibida debe presentar:

1) Actuación previa o preprocesal: Copia del acuerdo extraprocesal firmado por las partes involucradas y el abogado defensor. Igualmente debe aportar desistimiento presentado ante la autoridad que hasta este momento ha conocido del hecho.

2) Audiencias de Legalización de Captura, de imputación y de solicitud de medidas de Aseguramiento: Certificación o constancia de la diligencia en la cual se identifique el proceso de la audiencia realizada, indiciado y abogado defensor, expedida por el Secretario del Juzgado de Garantías y/o copia de la diligencia.

3) Audiencia de formulación de acusación o preclusión: Certificación o constancia de la audiencia realizada, partes intervinientes y abogado defensor, expedida por el Secretario del Juzgado de conocimiento y/o copia de la diligencia.

4) Audiencia preparatoria: Certificación o constancia de la audiencia realizada, partes intervinientes y abogado defensor, expedida por el Secretario del Juzgado de Conocimiento y/o copia de la diligencia.

5) Audiencia de Juicio Oral: Certificación o constancia de la audiencia realizada o en su defecto fotocopia de la decisión del sentido del fallo, expedida por el Secretario del Juzgado de Conocimiento, indicando el nombre del acusado o absuelto y el del abogado defensor y/o copia de la diligencia.

6) Audiencia de incidente de Reparación de Perjuicios: Certificación o constancia de la audiencia realizada, partes intervinientes y abogado defensor, expedida por el Secretario del Juzgado de Conocimiento y/o copia de la diligencia.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

AUP-001



7) Audiencias Preliminares: Se reconocerán máximo dos (2) audiencias siempre y cuando su práctica no obedezca a petición que se debió haber realizado ante el Juez de Garantía en la Audiencia de Imputación.

Para el reconocimiento de honorarios deben presentar: certificación o constancia de la audiencia con indicación del fundamento que la motivó y el nombre del abogado defensor, expedida por el Secretario del Juez de Garantías.

4.5 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

Por el presente anexo y no obstante lo dicho en las Condiciones Generales de la Póliza, PREVISORA asignará un abogado asumiendo todos los costos con base en las tabla de honorarios aquí establecidas, para el proceso civil o constitución en parte civil dentro del proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula mientras que sea conducido por el asegurado o por persona autorizada por él. Siempre y cuando no opere causal de exclusión alguna, que afecte el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

4.5.1 HONORARIOS DE ABOGADO Solamente se reconocerán los honorarios asignados al abogado con tarjeta profesional vigente o con licencia temporal vigente que no sean nombrados de "oficio", designado directamente por el Asegurado, Para aquéllos casos en los cuales Previsora no pueda prestar este servicio de cobertura a nivel territorial o por fuerza mayor. En todo caso deberán contar con la autorización previa de Previsora y se regirán por la tabla de honorarios prevista en esta sección.

4.5.2 LÍMITES DE COBERTURA:

Audiencias de conciliación prejudicial	11 SMDLV
Contestación de la demanda	100 SMDLV
Audiencia de conciliación	Conciliación exitosa 75 SMDLV, Conciliación no exitosa 25 SMDLV*
Alegatos de conclusión	60 SMDLV
Sentencia	60 SMDLV

* 25 SMDLV si la diligencia se realiza, pero la conciliación no se logra. Si es exitosa 75 SMDLV.

Se tomará como referencia el salario mínimo diario legal vigente del día de ocurrencia del siniestro.

4.5.3 DEFINICIONES

• **Contestación de la demanda:** Comprende el pronunciamiento escrito del asegurado por intermedio de apoderado como Contestación de la demanda: Comprende el pronunciamiento escrito del asegurado por intermedio de apoderado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

• **Audiencia de conciliación:** Constituye la actuación en virtud de la cual el juez cita a las partes para que personalmente concurren, con o sin apoderado, a audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de las excepciones previas y fijación del litigio. Se acreditará mediante copia auténtica de la respectiva acta, la cual debe estar firmada por el abogado.

• **Alegatos de conclusión:** Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

• **Sentencia:** Es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera y segunda instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

4.5.4 CONDICIONES

4.5.4.1 Para configurar la reclamación derivada de esta cobertura, el Asegurado deberá informar por escrito que el apoderado contratado haya contestado la demanda, haya asistido a la práctica de las pruebas, haya presentado los alegatos de conclusión, haya interpuesto el recurso de apelación si el fallo de la primera instancia es desfavorable al asegurado y que haya sustentado dicho recurso, adjuntando las piezas procesales y su recibo por el juzgado o Tribunal de conocimiento. 4.5.4.2 La cobertura otorgada, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier pago o reembolso por este concepto, no compromete en modo alguno la responsabilidad de PREVISORA.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

AUP-001



4.5.4.3 Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada asegurado y por cada evento que de origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.

4.5.4.4 La suma asegurada por cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

4.5.4.5 Este amparo solo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera instancia.

4.5.5.6 Previsora determinará previamente si se afronta o no un proceso, luego de evaluar las pretensiones y honorarios, para lo cual el asegurado deberá obtener antes de la contestación de la demanda, la autorización correspondiente de Previsora.

4.6 ASISTENCIA EN VIAJE

En adición a los términos y condiciones de la póliza, Previsora, cubre los servicios de asistencia en viaje que se detallan en el anexo correspondiente.

4.7 AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

4.7.1 MUERTE

En un todo de acuerdo con los conceptos y obligaciones contenidas en las condiciones generales y particulares del presente contrato, PREVISORA pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 1142 del Código de Comercio, la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo, en caso de muerte que sufra el asegurado, o conductor autorizado por el asegurado y el evento causante de fallecimiento sea proveniente de un accidente de tránsito y que el hecho sea consecuencia directa de un acontecimiento súbito, accidental e independiente de la voluntad del asegurado y el deceso del conductor se produzca dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes al mismo.

Para el caso de vehículos livianos de servicio público aplicará la cobertura, siempre y cuando exista una relación contractual entre el asegurado y el conductor.

La cobertura otorgada bajo el presente amparo está limitada a la muerte como consecuencia del siniestro, de una sola persona natural, correspondiente a aquella que para el momento de los hechos conducía el automotor. En ningún caso habrá lugar a indemnización alguna bajo este amparo, frente a terceros que viajen con el conductor.

Este amparo no tendrá aplicación cuando el asegurado sufra un accidente en un vehículo industrial o que transite sobre rieles o cuando muera por homicidio.

4.7.1.1 DESMEMBRACION

Se reconocerá un 100% de la suma asegurada: Ceguera irreparable; pérdida de ambas manos de ambos pies o pérdida de mano y pie, pérdida de una mano y pie, junto con la pérdida irreparable de la visión en un ojo; parálisis total e irreparable que impida todo trabajo; pérdida total e irreparable del habla; sordera total e irreparable de ambos oídos; pérdida total de ambos brazos, o ambas manos, o ambas piernas o ambos pies.

Se reconocerá un 60% de la suma asegurada: Pérdida del brazo o mano derecha, o pierna o pie derecho.

Se reconocerá un 50% de la suma asegurada: Pérdida irreparable de la visión por un ojo, pérdida del brazo o mano, izquierda, o pierna o pie izquierdo si la persona es diestra, si es zurda la indemnización se reconocerá un 60%.

El presente amparo se extinguirá cuando el asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas al ítem anterior, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

La invalidez deberá ser certificada por una ARL, una EPS y/o entidad designada por el gobierno.

La cobertura de Accidentes Personales y Desmembración aplica para los asegurados y /o conductor autorizado con edades comprendidas entre: Mayores de 18 años y menores de 60 años.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

AUP-001



4.7.2 CONDICIONES

Si Previsora detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará y deberá hacerse su reintegro. El valor máximo a indemnizar por este amparo será el mayor límite de cobertura que tenga en todas las pólizas suscritas en Previsora con este amparo un mismo asegurado.

4.8 VEHÍCULOS QUE REMOLQUEN - VEHÍCULOS SIN FUERZA PROPIA

Si así se pacta en el cuadro de amparos, descritos en la carátula de la póliza, no obstante lo dispuesto en las condiciones generales PREVISORA teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza, indemnizará con sujeción a los deducibles estipulados, los perjuicios patrimoniales que cause el Asegurado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, a los terceros damnificados.

Igualmente PREVISORA indemnizará los daños que sufra el vehículo sin fuerza propia (remolques o similares). Además, se amparan los daños o pérdidas ocasionadas por el remolque o por la carga del vehículo asegurado.

El amparo previsto en el presente anexo queda sujeto a las siguientes condiciones:

- a. Previsora no cubre los daños que cause el vehículo asegurado al remolque y a la carga transportada.
- b. La cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual otorgada por el presente anexo se hace extensiva al remolque que esté acoplado al vehículo asegurado.

CONDICIÓN QUINTA: SUMAS ASEGURADAS

5.1 SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de PREVISORA, así:

5.1.1 El límite denominado "Daños a Bienes de Terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, derivados de accidentes de tránsito.

5.1.2 El límite "Muerte o Lesiones a una Persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona, derivados de accidentes de tránsito.

5.1.3 El límite denominado "Muerte o Lesiones a Dos o más Personas" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 5.1.2.

5.1.4 Los límites señalados en los numerales 5.1.2. y 5.1.3 anteriores operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT o en su defecto del FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantía). Igualmente se aclara que los valores Asegurados en los numerales 5.1.2 y 5.1.3., son independientes y no son acumulables.

PARÁGRAFO: Cuando en la carátula de la póliza se contrate cobertura de exceso, se entiende que dicho exceso aplica como un valor único para cualquier evento, es decir, daños a bienes de terceros, lesiones o muerte a una o a dos o más personas; y solo operan cuando se agote la suma asegurada de la cobertura otorgada en la primera capa.

5.2 SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO, Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO

5.2.1 La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene en que el Asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.

5.2.2 Si en el momento de una pérdida severa por daños o hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el Asegurado será considerado como su propio Asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de pérdida o daño.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

AUP-001



5.2.3 Si el valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia de los hechos es inferior al valor asegurado, en caso de Pérdida Severa por Daños o Hurto, PREVISORA solo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial al momento de la ocurrencia de los hechos menos el deducible pactado.

5.2.4 Al amparo de Pérdida Menor por Daños y Hurto no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de Previsora será el 75% del valor comercial del vehículo para la fecha de ocurrencia de los hechos.

No obstante lo dicho en el párrafo anterior, tratándose de seguros expedidos en favor de empresas financiadoras y distribuidoras de vehículos, en los cuales la vigencia del certificado de seguro sea mayor de un año, se aplicará a partir de la iniciación del segundo año la regla proporcional (Seguro Insuficiente), a menos que a la iniciación de cada seguro anual, subsiguiente al primero, el Asegurado o el Tomador pague el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima del amparo de Pérdida Menor por Daños, de acuerdo con la tarifa vigente en la fecha de iniciación de cada período anual.

5.3 SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

La suma asegurada de este amparo, corresponde al valor establecido en la carátula de la póliza.

CONDICIÓN SÉXTA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado y/o el Beneficiario deberá dar aviso a PREVISORA dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Deberá dar aviso a PREVISORA de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta o reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado y/o el Beneficiario tienen la obligación de emplear todos los medios de que dispongan y tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar la extensión y propagación del siniestro y a proveer el salvamento de las cosas aseguradas.

Si durante la vigencia de la póliza se presenta cualquier modificación, anexo o suplemento, PREVISORA realizará los ajustes correspondientes a la póliza con base en la tarifa que se encuentre en vigor en la fecha de expedición del certificado correspondiente. Teniendo en cuenta lo anterior, el Tomador y/o el Asegurado se obligan a pagar el ajuste de prima que de él se derive.

Si el Asegurado incumple cualesquiera de estas obligaciones, PREVISORA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONDICIÓN SEPTIMA : PAGO DE INDEMNIZACIONES

7.1 REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

PREVISORA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, para lo cual podrá requerir los documentos que considere necesarios, durante el análisis de la reclamación, tales como:

7.1.1 Pruebas sobre la propiedad del vehículo o su interés asegurable.

7.1.2 Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.

7.1.3 Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.

7.1.4 Copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.

7.1.5 En el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

7.1.6 En caso de pérdida Severa por daños, por hurto o hurto calificado, para que PREVISORA proceda al pago de la indemnización, se hace necesario que el asegurado como contraprestación, traspase la propiedad del bien a PREVISORA; con los soportes de paz y salvo por todo concepto del vehículo ante las autoridades y entes administrativos, ya sea por pendientes de tránsito o por impuestos de igual manera, en los casos de destrucción total por daños o Pérdida Severa por hurto, se debe presentar ante PREVISORA, copia de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo emitida por el organismo de tránsito competente o la licencia de cancelación de matrícula y el certificado de tradición, donde figure PREVISORA como última propietaria.

PREVISORA habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en iguales o similares condiciones objetivas a las que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

7.2 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

7.2.1 El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la Víctima, se hará de acuerdo con los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro.

Cuando PREVISORA pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.

7.2.2 PREVISORA indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el Asegurado y/o persona autorizada cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado. En el seguro de Responsabilidad Civil los damnificados tienen acción directa contra el Asegurador.

7.2.3 Salvo que medie autorización previa de PREVISORA, otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado para:

A. Reconocer su propia responsabilidad, ésta prohibición no comprende la declaración del Asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

B. Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante sentencia ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, hasta los límites establecidos en dicho seguro.

7.2.4 En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, PREVISORA podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o Asegurado.

7.2.5 PREVISORA no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

7.3 REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO.

Cualquier pago por las coberturas de Pérdida Severa y Pérdida Menor por Daños y por Hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

7.3.1 **PIEZAS, PARTES Y ACCESORIOS:** PREVISORA pagará al Asegurado el costo de las reparaciones por Pérdida Menor y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

7.3.2 **INEXISTENCIA DE PARTES EN EL MERCADO:** Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, PREVISORA pagará al Asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

7.3.3 ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN DE LAS REPARACIONES: PREVISORA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

7.3.4 CONDICIONES DE PREVISORA PARA INDEMNIZAR: PREVISORA pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección, por consiguiente, el Asegurado no puede hacer la dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del Asegurador.

7.3.5 El pago de una indemnización en caso de Pérdida Menor, no reduce la suma asegurada original.

7.3.6 En el evento de Pérdida Severa por daños o por hurto, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, esta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

7.4 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL:

PREVISORA reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado:

7.4.1. Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados por el asegurado por concepto de honorarios (si se tratara de reembolso solicitado por el asegurado)

7.4.2. Constancia otorgada por el juzgado y/o copia de la correspondiente actuación con el sello de recibido correspondiente.

7.5 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

7.5.1 ACCIDENTES PERSONALES - MUERTE

Los documentos necesarios que debe aportar el beneficiario por la formalización del reclamo en caso de muerte y la prueba del derecho a percibir la indemnización son los siguientes:

7.5.1.1 Certificado médico de defunción.

7.5.1.2 Registro civil de defunción.

7.5.1.3 Acta del levantamiento del cadáver.

7.5.1.4 Necropsia.

7.5.1.5 Historia clínica del asegurado si existió atención en un establecimiento clínico u hospitalario.

7.5.1.6 Los documentos que legalmente sean necesarios para acreditar la condición o legitimidad del beneficiario (s) de la póliza.

7.5.1.7 Cualquier otro documento que acredite la ocurrencia y cuantía del siniestro.

7.5.1.8 Fotocopia auténtica del documento de identidad del asegurado fallecido, así como del (de los) beneficiario (s).

7.5.2 BENEFICIO POR DESMEMBRACIÓN

Los documentos necesarios que debe aportar el beneficiario por la formalización del reclamo en caso de desmembración o y la prueba del derecho a percibir la indemnización son los siguientes:

7.5.2.1 Carta de Reclamación y/o Informe del Accidente.

7.5.2.2 Fotocopia autenticada del documento de identificación del afectado.

7.5.2.3 Historia Clínica completa.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

AUP-001



7.5.2.4 Documentos que acrediten el hecho, la fecha de ocurrencia y las causas que lo originaron.

7.5.2.5 Certificados médicos donde conste la pérdida de capacidad laboral o desmembración como causa del accidente.

Lo anterior, sin perjuicio de que PREVISORA pueda requerir documentos adicionales a los señalados, que sean pertinentes para la definición de la reclamación.

CONDICIÓN OCTAVA : DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto siempre queda a cargo del Asegurado y que no podrá asegurarse mediante contratación de un seguro adicional. La violación a esta prohibición producirá la terminación del contrato de seguro original.

PARÁGRAFO: Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

CONDICIÓN NOVENA : SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de PREVISORA. El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por PREVISORA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento, y deducido el IVA.

CONDICIÓN DÉCIMA: COEXISTENCIA DE SEGUROS

10.1 En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce la nulidad.

10.2 El asegurado deberá informar por escrito a PREVISORA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo vehículo, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración del contrato. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del presente contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

CONDICIÓN UNDÉCIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

11.1 TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

11.1.1 Las partes podrán de común acuerdo terminar el contrato de seguro. En este evento, el tomador recibirá de PREVISORA la parte de la prima no devengada calculada proporcionalmente.

11.1.2 PREVISORA podrá dar por terminado el contrato de seguro, cuando el asegurado incumpla las garantías pactadas.

11.1.3 Por el no pago de la prima, dentro del plazo señalado en la carátula de la póliza o en su defecto el señalado en la ley, se producirá la terminación automática del contrato.

11.1.4 A la terminación de la vigencia del seguro, si éste no se renueva.

11.2 REVOCACIÓN

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por PREVISORA, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito dirigido a PREVISORA.

En el primer caso, la revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

AUP-001



En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros de corto plazo con sujeción a la prima mínima.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrase en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

PARÁGRAFO: La prima a corto plazo será equivalente a la prima prorrateada de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrateada y la anual.

11.3 OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO:

Son causa de extinción del contrato de seguro:

11.3.1 La pérdida severa del vehículo asegurado dará derecho a devengar las primas totales correspondientes a las coberturas del vehículo.

11.3.2 Si PREVISORA objeta Pérdida Severa del vehículo asegurado procederá a la devolución de la prima no devengada, desde la notificación de la reclamación hasta la terminación de la vigencia del seguro, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos incurridos por PREVISORA.

11.3.3 La enajenación del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual, el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe esta circunstancia a PREVISORA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la enajenación.

PREVISORA podrá repetir contra el asegurado por las indemnizaciones y gastos de toda índole que por cualquier concepto hubiera satisfecho desde entonces o se viera obligada a satisfacer posteriormente.

11.3.4 La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o de la cosa a que esté vinculado el seguro, sin que el adjudicatario haya notificado a PREVISORA, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición, la adquisición respectiva.

En este caso también se procederá a la devolución de la prima a corto plazo con sujeción a la prima mínima establecida por PREVISORA. Si la transmisión del interés fuere comunicada el seguro subsistirá, correspondiéndole al adquirente el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado.

CONDICIÓN DUODÉCIMA : NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será la prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso, en otros países. El presente seguro queda sometido a la Jurisdicción Colombiana y será competente el Juez del lugar de expedición de la póliza o del domicilio de la Compañía, a elección del Tomador.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA : DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula. Las comunicaciones del Asegurador con destino al Tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio que figure en la carátula de la póliza salvo que los mismos hayan notificado por escrito al asegurador el cambio del mismo.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

AUP-001



CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA : INFORMACIÓN A CENTRALES DE RIESGOS

El asegurado autoriza a PREVISORA para que consulte, solicite, obtenga, transfiera, transmita, informe, conserve en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo del sector financiero, bursátil, asegurador, de la seguridad social, fiscal o industrial, nacional o internacional, toda la información, confidencial o no, obtenida o que le haya sido suministrada, o que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado así como sobre novedades, referencias comerciales y bancarias, manejo de pólizas y demás servicios que surjan de sus relaciones comerciales con PREVISORA y con terceros.



**LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS**

EL TOMADOR



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/11/2022 - 10:21:33
Recibo No. S001243068, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Bzj2Eu2jBP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 6088713666 EXT. 1105 - 1130 O DIRIGIRSE A LA DIRECCIÓN JURÍDICA UBICADA EN LA SEDE PRINCIPAL, CARRERA 5 # 10-38 PISO 1 DE LA CIUDAD DE NEIVA, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCHUILA.ORG/ELECCIONES.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : MARLIO MORA CABRERA SAS
Nit : 901320859-0
Domicilio: Neiva, Huila

MATRÍCULA

Matrícula No: 332185
Fecha de matrícula: 11 de septiembre de 2019
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRERA 6 NO. 7 - 31 OFICINA 212 - El centro
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico : marlio.mora@yahoo.es
Teléfono comercial 1 : 3045227989
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CARRERA 6 NO. 7 - 31 OFICINA 212 - El centro
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico de notificación : marlio.mora@yahoo.es
Teléfono para notificación 1 : 3045227989
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta del 03 de septiembre de 2019 de la Asamblea Constitutiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2019, con el No. 54732 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada MARLIO MORA CABRERA SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/11/2022 - 10:21:33
Recibo No. S001243068, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Bzj2Eu2jBP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

objeto social. La sociedad tendrá como objeto principal.

objeto social: La sociedad por acciones simplificada tendrá como objeto social principal la consultoría, asesoría, asistencia, acompañamiento, prestación de servicios jurídicos, representación y atención en procesos judiciales y extra judiciales tanto en la parte activa como pasiva, para todas las diferentes jurisdicciones, incluyendo los procesos de responsabilidad fiscal, administrativos y de arbitramentos, en general todo tipo de litigio, con un bufete integrado por abogados y otros profesionales interdisciplinarios que atienden las necesidades jurídicas de empresas y personas naturales, con énfasis en el sector asegurador, en derecho privado y público, en el campo nacional, quienes renuevan, amplían y enriquecen constantemente sus conocimientos, para garantizar una permanente actualización y su idoneidad en la prestación de los servicios de la firma, siempre dispuestos y comprometidos con la excelencia en el servicio de todos nuestros clientes, conscientes de la responsabilidad que implica estar presente en el momento que sean requeridos nuestros servicios profesionales. Exploramos alternativas de negociación y conciliación extrajudicial y judicial en todo tipo de conflicto legal; adicionalmente, la firma tiene y podrá realizar alianzas estratégicas con prestigiosas oficinas, especializadas en otras disciplinas, para poder ofrecer todo un equipo de profesionales a su servicio en desarrollo de su objeto social así determinado la sociedad podrá: Adquirir, arrendar, gravar, constituir y enajenar inmuebles y muebles, maquinarias tanto vehiculares como estacionaria e instrumentos y herramientas necesarias, participar en toda clase de licitaciones, concursos, convocatorias, cotizaciones o propuestas públicas y privadas, dar o recibir dinero en mutuo, celebrar toda clase de actos y contratos relacionados en el objeto principal, recibir o dar en hipoteca o prenda los bienes muebles e inmuebles de la sociedad como garantía de las operaciones que celebre abrir cuentas corrientes y de ahorro, girar contra ellas, cancelar, negociar toda clase de títulos valores, otorgarlos, enajenarlos, pagarlos, etc., Y en general toda clase de actos, operaciones comerciales, financieras de seguros y negocios jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la sociedad. - Pertenecer como socio o accionista de cualquier sociedad comercial o civil legalmente constituida en Colombia o en el extranjero, ofrecer asesorías, consultorías y servicios contemplados en el objeto social al sector público, privado o mixto, de la economía Colombiana a través de la misma accionista o empleados y de terceras personas naturales o jurídicas contratadas en desarrollo del objeto social principal, la sociedad podrá ejecutar válidamente los siguientes actos, organizar empresas, contratar y comprometerse, participar en entidades y organizaciones que el socio estime, intervenir en licitaciones, invitaciones públicas, celebrar contratos con personas jurídicas o naturales, oficiales o semioficiales, con el fin de desarrollar el objeto social. La sociedad podrá hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones comerciales, civiles, industriales o financieras, explotar negocios afines, conexos similares o complementarios, servir como proveedor de diferentes bienes y servicios, alquiler de maquinaria, equipos y vehículos, realizar todo tipo de inversiones financieras con el propósito de consolidar, fortalecer o acrecentar el capital social, en desarrollo de las siguientes actividades, la sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipos, gravarlos, otorgar garantías generales y personales sobre estos con ánimo de procesarlos, venderlos, permutarlos o exportarlos, enajenarlos, firmar contratos de apertura de crédito, cuentas bancarias, girar y endosar toda clase de títulos



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/11/2022 - 10:21:33
Recibo No. S001243068, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Bzj2Eu2jBP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

valores y realizar toda clase de actos comerciales y financieros para lograr el desarrollo de los objetivos y en general la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita. Además, dentro de su objeto social podrá desarrollar cualquier tipo de actividad comercial, industrial, de servicios o jurídica lícita. Parágrafo: Es contrario al objeto social garantizar, respaldar, fiar o avalar deudas de personas naturaleza o jurídicas, distintas de aquellas personas jurídicas con quienes tenga la calidad de matriz, filial, subsidiaria o esté vinculada económicamente o en las que sea propietaria de acciones o cuotas.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 5.000.000,00
No. Acciones	100,00
Valor Nominal Acciones	\$ 50.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 5.000.000,00
No. Acciones	100,00
Valor Nominal Acciones	\$ 50.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 5.000.000,00
No. Acciones	100,00
Valor Nominal Acciones	\$ 50.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

representación legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término de un año por la Asamblea General de accionistas. Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea General de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la Ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la Asamblea General de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la Asamblea General de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

facultades del representante legal. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/11/2022 - 10:21:33
Recibo No. S001243068, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Bzj2Eu2jBP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta del 03 de septiembre de 2019 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2019 con el No. 54732 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MARLIO MORA CABRERA	C.C. No. 7.687.087

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado del 05 de septiembre de 2019 de Único Accionista, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2019, con el No. 54733 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control: Situación de control de persona natural único accionista sobre la sociedad.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : MARLIO MORA CABRERA**

MATRIZ CONTROLANTE

Identificación: 7687087

Municipio: 41001 - Neiva

País: Colombia

CIUU : M6910 - Actividades jurídicas

CIUU : M7020 - Actividades de consultoría de gestión

Fecha de configuración de la situación: 11/09/2019

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : MARLIO MORA CABRERA SAS**

Municipio: Neiva, Huila



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/11/2022 - 10:21:34
Recibo No. S001243068, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Bzj2Eu2jBP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

País: Colombia

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: M6910
Actividad secundaria Código CIIU: M7020
Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$300,556,571
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Yira Marcela Chilatra Sanchez
Secretaria Jurídica



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/11/2022 - 10:21:34
Recibo No. S001243068, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Bzj2Eu2jBP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Señores
Juez Segundo Civil Municipal
Neiva, Huila

REFERENCIA: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTE: JUAN CARLOS MENDOZA Y OTROS
DEMANDADOS: REINALDO LAVO HERNANDEZ
RADICACIÓN: 41001400300220220028700
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

LUZ ANGELA MILLAN CRUZ, mayor de edad, domiciliada en Neiva Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No 66.726.300 de Tuluá Valle, con tarjeta profesional N° 129.490 del Consejo Superior de la Judicatura correo electrónico luzangela.millancruz@gmail.com, obrando en mi calidad de apoderada de REINALDO LAVAO HERNANDEZ, dentro del término legal correspondiente acudo a su Despacho con el fin de descorrer el traslado de la contestación de la demanda instaurada por el señor JUAN CARLOS MENDOZA WALTER y otros, a través de apoderado judicial, de la siguiente manera:

**EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA
DEMANDA:**

AL HECHO PRIMERO: Respecto de la ocurrencia de los hechos, es cierto, dejando claro que no está probado que la motocicleta de placa FLA31D CARLOS ANDRES MENDOZA fuese colisiona por el vehículo de placa HFZ983 conducido por el señor REINALDO LAVAO.

AL HECHO SEGUNDO: No es un hecho, es una apreciación de la parte demandante que se desprende de la documentación allegada con la demanda y que corresponde a los comentarios o hipótesis de quien elabora el informe de accidente.

AL HECHO TERCERO, CUARTO, QUINTO: A mi poderdante no le consta, desconoce las consecuencias del citado accidente, de otro lado no son hechos si no apreciaciones y comentarios del apoderado de la parte demandante de acuerdo, por lo tanto, se deberá probar en debida forma y sujeto a la Litis.

AL HECHO SEXTO: Es cierto, de acuerdo al dictamen de medicina legal que se aporta con el escrito demandatorio.

AL HECHO SEPTIMO. A mi poderdante no le consta. Son hechos narrados por la parte demandante que deben ser probados.

AL HECHO OCTAVO: No le consta a mí mandante, por ser un hecho ajeno a ella, por lo tanto, se deberá probar en debida forma por la parte demandante.

AL HECHO NOVENO: No es un hecho de la demanda, es un requisito para acudir ante la jurisdicción penal.

AL HECHO DECIMO: A mi poderdante no le consta, por ser un tema directo de la víctima por lo que debe ser probado en la Litis.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Es cierto, así se desprende de la documentación llegada con la demanda.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No es un hecho, es un requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción penal.

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y PRETENSIONES:

A LA PRIMERA PRETENSION: Nos oponemos a todas las pretensiones solicitadas por la demandante, y en consecuencia nos oponemos al pago de cualquier clase de perjuicio, por carecer de fundamentos jurídicos y fácticos que soporten dichos pedidos. Circunstancia por la cual le solicito absolver a mi representada de todos los cargos formulados, y en consecuencia se condene al pago de costas, gastos y agencias en derecho a favor del codemandado.

A LA SEGUNDA PRETENSION: Por ser consecuencia de la segunda, también nos oponemos a la misma, dado que carece de sustento factico y jurídico que pudiera llegar a una condena en contra de mi apoderado.

CONSIDERACIONES DE LA DEMANDADA:

No obstante, la existencia del hecho dañoso acontecido el día, en el que se presentó un accidente de tránsito en el casco urbano del Municipio de Neiva, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas **HFZ 983** conducido por el señor **REINALDO LAVAO HERNANDEZ**, las circunstancias en que sucedió el mismo no son tal cual se relatan en el escrito demandatorio.

En efecto, de acuerdo a la posible dinámica del accidente, es fácil ubicar la motocicleta conducida por el demandante el carril izquierdo de la calzada en que ocurrió el accidente, lo que de contera podemos determinar que se encontraba infringiendo las normas del Código Nacional De Tránsito Terrestre y por ende colocar en riesgo su propia integridad física.

Igualmente podríamos decir respecto de la velocidad a la que viajaba el motociclista, la que podemos deducir considerando evidencias plasmadas en el informe de accidente de tránsito donde no aparece huella de frenada por lo que se puede deducir que esto obedece a tres hipótesis, o el motociclista viajaba a alta velocidad, o no se encontraba prestando la debida atención a la maniobra altamente peligrosa que le impidiera detener la marcha en forma imprevista.

Ahora bien, vemos que de acuerdo a la demanda y a sus anexos que indica que la velocidad que llevaba el señor CARLOS ANDRES MENDOZA quien conducía la motocicleta de placa FLA31D no le permitió reaccionar ante una situación de peligro , ni tampoco observó las normas de tránsito para la conducción de las mismas, de tal forma que su actuar y su conducta incide en la ocurrencia de los hechos desplegando de si misma la lesión consignada en el dictamen de medicina legal del 12 de Julio de 2016 donde se determina una incapacidad medico legal de 20 días con secuelas medico legales, de deformidad física que afecta el rostro y cuerpo de carácter permanente.

EXCEPCIONES

HECHO DE LA VICTIMA:

Como se dijo anteriormente, la ocurrencia del accidente de tránsito obedeció a la negligencia, impericia y violación al reglamento desplegados por el conductor de la motocicleta de placa FLA31D, el señor CARLOS ANDRES MENDOZA DIAZ , mientras ejecutaba la conducción de un automotor tipo motocicleta, actividad altamente peligrosa.

En efecto de la investigación adelantada por la Fiscalía y del informe de accidente de tránsito adelantado por los funcionarios de policía judicial, se puede determinar que se presentó el hecho dañoso donde no puede desconocerse la participación del conductor de la motocicleta de placa FLA31D, el señor CARLOS ANDRES MENDOZA DIAZ. En primer lugar de acuerdo a lo que se observa en el croquis del siniestro y de la vía, podemos deducir que la motocicleta viajaba por el centro de la vía a una velocidad considerable , tal como lo afirma el conductor en la entrevista FPJ14 "cuando pasamos el retén que hay en la salida del Caguán , nos desplazamos como a 80 km y cuando ahí en el cruce del supermercado superior como a unos 30 o 40 metros vi el automóvil que se atravesó, de ahí perdí el conocimiento y cuando desperté ya estaba en la Uros". Según lo narrado por el conductor es evidente que no logro frenar o disminuir la velocidad para evitar el choque ante la eventualidad del cruce que venía ejecutando el automóvil, de no ser así, entonces tendríamos que concluir que el motociclista no conducía con el cuidado y la atención que refiere el Código Nacional Tránsito Terrestre y esto debe ser tenido en cuenta como hecho relevante que da lugar a la ocurrencia del accidente donde resultó el señor CARLOS ANDRES MENDOZA DIAZ , conforme lo indica el Código Nacional de tránsito hay normas que deben ser aplicadas de igual forma por los motociclistas:

ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS.

Los conductores de **bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y moto triciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:**

Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y moto triciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.

Con forme lo anterior, se demuestra que la presente exceptiva esta llamada a prosperar, como quiera que está claro que el señor CARLOS ANDRES MENDOZA DIAZ faltó al deber objetivo de cuidado al conducir una motocicleta a alta velocidad, por la parte de la vía donde no le es permitido viajar, sin la observancia de

toda la atención que requiere una actividad que genera tanto peligro como lo es la conducción de una motocicleta.

TASACIÓN EXCESIVA DEL PERJUICIO.

En las pretensiones de la demanda existe Tasación Excesiva respecto a todos los tipos de perjuicios que se reclaman, como quiera que estos no se encuentran acreditados y no existe una base cierta para su tasación, olvidando que no es a criterio del demandante la fijación del perjuicio, sino que obedece a requisitos y formulas financieras que precisan el daño realmente sufrido, amén de los pronunciamientos jurisprudenciales en torno a la indemnización de perjuicios.

Ante la tasación excesiva del perjuicio debe darse plena aplicación al artículo 211 del Código de Procedimiento Civil, el cual reza:

“Juramento estimatorio. El juramento de una parte cuando la ley autoriza para estimar en dinero el derecho demandado hará prueba de dicho valor mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro de los cinco días siguientes a la notificación del auto que lo admita o en el especial que la ley señale; el juez de oficio podrá ordenar la regulación cuando considere que la estimación es notoriamente injusta o sospeche fraude o colusión.

Si la cantidad estimada excediera del doble de la que resulte en la regulación, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte, a título de multa, una suma equivalente al diez por ciento de la diferencia.”

Ruego a Usted Señora Juez, respetuosamente, declarar probada la excepción propuesta.

INEXISTENCIA O SOBRESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS

Tiene asidero la presente excepción, dado que existen varias pretensiones económicas que su valoración se encuentra altamente desproporcionada, salida de los parámetros establecidos por las atas cortes como matriz para el cálculo de la indemnización de este tipo de eventos.

El daño como elemento esencial de la responsabilidad civil, debe ser acreditado fehacientemente por quien lo reclama, esto es, debe ser cierto y directo, lo cual descarta de plano la indemnización de daños hipotéticos o eventuales. Es así como la doctrina y la jurisprudencia nacionales han determinado como elemento esencial, para la reparación de un daño, que sea probado dentro del proceso su existencia, cuantía y elementos que lo estructuran.

En palabras de la Corte Suprema de justicia, Sala De Casación Civil, en sentencia del 20 de marzo de 1990, se señaló:

“...Para que un daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo, por cuanto solo corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado y como consecuencia inmediata de la culpa o el delito; y ha puntualizado así mismo, que de conformidad con los principios regulativos de la carga de la prueba, quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido, le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no puede extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima.”

En el hipotético evento que exista algún tipo de responsabilidad predicable de los señores que conforman la pasiva incluyendo mi representada derivada del accidente objeto de la presente demanda, nos encontramos de cara a la inexistencia de los presuntos perjuicios alegados en la demanda o subsidiariamente de una tasación excesiva e injustificada de los mismos, por las siguientes razones:

- **Respecto de los PERJUICIOS MORALES.**

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 18 de septiembre de 2009. Exp. 001-3103-005-2005-00406-01- M.P. William Namén Vargas, abordó la temática que nos ocupa en los siguientes términos:

“El resarcimiento del daño moral no es un regalo u obsequio gracioso, tiene por causa el quebrantamiento de intereses protegidos por el ordenamiento, debe repararse in casu con sujeción a los elementos de convicción y las particularidades de la situación litigiosa según el apoderado arbitrio iudici, sin perjuicio de los criterios orientadores de la jurisprudencia, en procura de la verdad, justa, recta y eficiente impartición de justicia, derrotero y compromiso ineludible de todo juzgador”

En el mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 31 de marzo de 2014 exp. 00103 indicó que:

“En lo atinente al daño moral en sentido estricto o puro, “el que es consecuencia de un dolor psíquico o físico” (CSJ SC, 17 agosto. 2001, Rad. 6492), el que quebranta “la esfera sentimental y afectiva de una persona”; (CSJ SC, 9 de jul. 2010, Rad.1999-02191-01), El que “corresponde a la órbita subjetiva íntima o interna del individuo”; (CSJ SC 13 may 2008, 1997-09327-01). O el de “ordinario explicitado material u objetivamente por el dolor, la pesadumbre, perturbación de ánimo, el sufrimiento espiritual, el pesar, la congoja, aflicción, sufrimiento, pena, angustia, zozobra, perturbación anímica, desolación, impotencia u otros signos expresivos”; (CSJ SC, 18 sept. De 2009, rad. 200500406-01) requiere como presupuesto indispensable para su reparación “ser cierto” (CSJ SC, 28 sept. 1937 G.J. T XLV, pág. 759 lo que en términos procesales significa que debe ostentar pleno respaldo probatorio.”

Con base en los fundamentos jurisprudenciales citados, en lo referente a la reparación al daño moral presuntamente padecido por los actores con ocasión las lesiones sufridas por el demandante, la suma peticionada por la parte actora, además de resultar arbitraria, carece de todo fundamento fáctico y jurídico, ya que los demandantes persiguen que se condene a la pasiva en la modalidad de daño moral por la suma de cien (25.000.000) para cada uno de los demandantes, víctimas indirectas sin que hasta la fecha se encuentre el material probatorio que permita colegir con certeza los

perjuicios sufridos como aflicción, congoja, desilusión, tristeza, pesar o perjuicio interno acusado.

Refuerza lo anterior que, en sentencia del 30 de septiembre de 2016, la Corte Suprema de justicia, en Sala de Casación Civil, Expediente 05001-3103-003-2005-00174-01, se fijó un nuevo límite de sesenta millones de pesos MCTE (\$60.000.000) por concepto de indemnización moral.

En consecuencia, ruego al Sr. Juez declarar probada la ausencia de acreditación del presente perjuicio.

DECLARACION OFICIOSA DE EXCEPCIONES

Solicito a su señoría, declarar oficiosamente probadas las excepciones que aunque no hayan sido expresamente propuestas por esta parte, la realidad procesal y probatoria así lo indiquen, o las derivadas de nuestro ordenamiento Civil

PRUEBAS:

DOCUMENTALES

1. Las aportadas con el escrito demandatorio.
2. Copia de la investigación adelantada en la fiscalía 12 local bajo la NC 410016000586201602528 por el delito de lesiones personales culposas cuyo indiciado es el señor REINALDO LAVAO
3. Audios del juicio oral adelantado contra Reinaldo Lavao en el juzgado 5 penal municipal bajo el radicado 41001600058620160252800, el cual contiene sentencia y apelación.
4. Consulta en el RUNT donde se indica que el señor CARLOS ANDRES MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía N 1.075.306.054 no tenía licencia de conducción.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito a la señora Juez, se decrete el interrogatorio de parte a la parte demandante JUAN CARLOS MENDOZA WALTER, CHRISTIAN CAMILO MENDOZA DIAZ, ERIKA DANIELA RIVERA CASTRO, CARLOS ANDRES MENDOZA DIAZ, KAREN YULIETH MENDOZA DIAZ, LUDEIMA DIAZ VANEGAS.

El mismo lo realizare en forma verbal o escrita sobre los hechos de lademanda y de la contestación.

TESTIMONIAL

Solicito a la señora Juez, se decrete el testimonio de:

1. Agente de tránsito CARLOS EDUARDO HERNANDEZ funcionario que realizo el IPAT del accidente de tránsito que dio origen a este proceso, la finalidad de esta prueba es conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro de fecha 23 de mayo de 2016 donde resultó involucrado el vehículo de placa HFZ983 y la motocicleta de placa FLA31D el cual podrá ser notificado en la secretaría de movilidad de Neiva.
2. Agente de tránsito, ANA MARIA FIERRO funcionaria que realizo el IPAT del accidente de tránsito que dio origen a este proceso, la finalidad de esta prueba es conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro de fecha 23 de mayo de 2016, el cual podrá ser notificado en la secretaría de movilidad de Neiva al cual se encuentran adscritos.

ANEXOS

Lo establecido en el acápite de las pruebas documentales

Poder otorgado por el señor Reinaldo Lavao

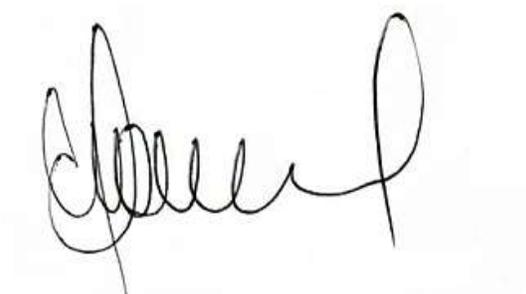
NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA:

Las de la suscrita en la calle 11 No.- 7-39 oficina 607, Mail:
luzangela.millancruz@gmail.com

Las de mi poderdante en las direcciones aportadas con el escrito demandatorio

Del señor Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Angela Millan Cruz', written in a cursive style.

LUZ ANGELA MILLAN CRUZ
C. C. 66.726.300 de Tuluá
T.P. 129.490 del C S de la Judicatura

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E.S.D

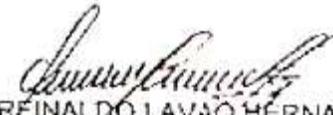
Referencia: PODER CONTESTACION DEMANDA
 PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
 RADICADO 41001400300220220028700

REINALDO LAVAÑO HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Neiva identificado con cédula de ciudadanía C.C. No 12.119.422 de Neiva, mediante el presente escrito manifiesto que OTORGO poder especial amplio y suficiente a la Doctora LUZ ANGELA MILLAN CRUZ mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía N 66.726.300 de Tuluá, portadora de la tarjeta profesional N 129.490 del CS de la judicatura para que en mi nombre y representación, conteste la demanda de responsabilidad Civil extracontractual presentada por el apoderado del señor, JUAN CARLOS MENDOZA y otros. De igual forma defienda mis intereses dentro del proceso citado en referencia.

La apoderada queda facultada para conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, y demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, especialmente las de solicitar, aportar y practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, inclusive de tacha de falsedad o de autenticidad, y de todas aquellas facultades que otorga la ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Solicito concederle personería para actuar

Del señor Juez


REINALDO LAVAÑO HERNANDEZ
cc 12.119.422 de Neiva

Acepto



LUZ ANGELA MILLAN CRUZ
cc 66.726.300 de Tuluá
Tp 129.490 del CS de la Judicatura



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11278197

ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veinticuatro (24) de junio de dos mil
idos (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Circuito de Neiva, compareció: REINALDO LAVAO HERNANDEZ,
ificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12109422 y declaró que la firma que aparece en el presente
mento es suya y el contenido es cierto.



n0m8q9yppg2mo
24/06/2022 - 10:19:35



----- Firma autógrafa -----

orme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo
étrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la
traduría Nacional del Estado Civil.

de a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos
onales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado

ADIRSON JOSHUA MENDEZ BARREIRO

Notario Cuarto (4) del Circuito de Neiva, Departamento de Huila - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m8q9yppg2mo





Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	CARLOS ANDRES MENDOZA DIAZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1075306054	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19095634
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/07/2019		

🔍 Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Exped. Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
1075306054	STRABR TTYOTE MCFWL NEMW	20042022	ACTIVA		Ver Datos

Categorías de la licencia Nro: 1075306054

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
A2	20042022	20042032	

From:	"SOLUCIONES JURIDICAS" <solucionesjuridicasmym1@gmail.com>
To:	andressmendoza13@gmail.com sinergyabogadosyperitos@gmail.com notificacionesjudiciales@previsora.gov.co "Juzgado 02 Civil Municipal -Huila - Neiva" <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date:	6/24/2022 4:17:25 PM
Subject:	CONTESTACION DEMANDA JUAN MENDOZA VS REINALDO LAVAO RAD41001400300220220028700
Attachments:	CONTESTACION DEMANDA JUAN MENDOZA VS REINALDO LAVAO RAD41001400300220220028700.pdf

Buenas tardes,

De manera formal y con el acostumbrado respeto allego contestación y anexos de la demanda, además, se corre traslado a las partes en el proceso de la referencia.

Cordialmente,

 016AudioJuicioOral (2).mp4	
 019AudioJuicioOral (1).mp4	
 REINALVO LAVAO TRASLADO FISCALIA.pdf	
 012AudioJuicioOral (1).mp4	

--

LUZ ANGELA MILLAN CRUZ
Abogada
Calle 11 7-39 oficina 607
8720777-3123551185

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cuestión de todos

Señor
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.
E. S. D.

Ref.: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Radicación 41001-4003-002-2022-00287-00
Demandante Juan Carlos Mendoza Walter, Cristian Camilo
Mendoza Díaz, Carlos Andrés Mendoza Díaz, Karen
Yulieth Mendoza Díaz, Ludeima Díaz Vargas, Laura
Camila Mendoza Díaz, Erika Daniela Rivera Castro.
Demandado Reinaldo Lavao Hernández, La Previsora S.A.,
Compañía de Seguros.
Asunto. Contesta demanda.

MARLIO MORA CABRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 7.687.087 expedida en Neiva, Abogado Titulado con Tarjeta Profesional número 82.708 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de representante legal de la Sociedad Marlio Mora Cabrera SAS., apoderado de la Previsora S.A., Compañía de Seguros, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al Régimen de Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por medio del presente escrito respetuosamente me permito dar contestación a la demanda, lo cual efectuó en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Al Primero: Es cierto, en cuanto al accidente de tránsito presentado, toda vez que ello se prueba con el informe policial de accidente de tránsito, desconozco las circunstancias de hecho en que se presenta u origina el accidente, por lo cual se debe demostrar.

Al Segundo: Respecto a lo citado, se debe tener presente que el informe policial de accidentes de tránsito, es un documento que solo da cuenta de las circunstancias de tiempo y lugar que rodearon el suceso, de los vehículos involucrados, mas no es un dictamen de responsabilidad, debe tener presente el despacho que lo consignado al informe corresponde a una hipótesis, que consiste en la suposición del algo posible o imposible para sacar de ello una consecuencia.

Al Tercero: En cuanto a la atención medica de urgencias, es claro que se afecta el seguro SOAT., pues esta es su finalidad, no me consta las lesiones o traumas descritos debido a que son ajenos a mi poderdante, de tal manera que se debe probar.

Al Cuarto: No me consta lo manifestado por los demandantes, por lo cual debe ser probado de conformidad con la historia clínica de la IPS., donde fue atendido.

Al quinto: No me consta lo manifestado, debe probarse por la parte actora con los documentos idóneos y pertinentes.

Al Sexto: No es un hecho, es la conclusión del reconocimiento médico legal de incapacidad médica, debe probarse.

Al Séptimo: No me consta lo manifestado, debe probarse de conformidad con la historia clínica o documento pertinente que así lo demuestre.

Al Octavo: Puede ser cierto, que los gastos médicos hayan sido cubiertos por el SOAT., sin embargo debe probarse.

Al Noveno: Como se manifiesta se radica una denuncia penal, la cual determina hechos subjetivos de los acontecimiento y lesiones presentadas, sin embargo debe probarse.

Al Decimo: No me consta lo manifestado, por tanto debe probarse al proceso.

Al Décimo Primero: Es cierto, para la fecha del accidente de tránsito, el vehículo de placas HFZ983, se encontraba amparado por el contrato de seguro de automóviles póliza individual número 3047942-0, certificado cero (0) de expedición, en la cual es tomador Cheviplan S.A., asegurado Reinaldo Lavao Hernández, contrato de seguros que se encuentra conformado por la caratula de la póliza, sus anexos y condiciones generales, las cuales describen los amparos, exclusiones, límites y sub límites de los amparos, vigencia, deducible entre otros aspectos, los que se observan consignados en los clausulados de la misma y hacen parte integrante del contrato de seguros suscrito. Es preciso indicar que la obligación indemnizatoria, se encuentra supeditada a que se demuestre fehacientemente que se estructura la responsabilidad civil que se pretende atribuir, siempre que no se configure una causal de exclusión prevista al contrato de seguros. El solo hecho de observar el contrato de seguro de automóviles no implica que le asista obligación a mi representada, toda vez que se debe establecer responsabilidad respecto del asegurado y que este acontecimiento se encuentre cubierto y no previamente excluido del contrato de seguros.

Al Décimo Segundo: No es un hecho, es un requisito de procedibilidad, debe incorporarse los documentos que prueben lo descrito.

A LAS PRETENSINES DE LA DEMANDA.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas, por carecer de fundamento fáctico y jurídico, teniendo en cuenta que el accidente se presenta en el ejercicio de una actividad peligrosa compartida, además de que el señor Reinaldo Lavao Hernández, conductor del automotor de placas HFZ983, no es el responsable del accidente.

Igualmente, es preciso aclarar que la Previsora S.A., no participa en la generación del hecho dañoso, por tanto su responsabilidad no es solidaria, si no de conformidad con los condicionamientos establecidos al contrato de seguros, pues es vinculada al proceso de conformidad con el seguro de automóviles póliza individual número 3047942-0.

En cuanto a los perjuicios solicitados en lo que respecta al perjuicio moral me opongo a esta solicitud no solo por la ausencia de responsabilidad del asegurado, si no por cuanto el valor solicitado por los demandantes es sumamente elevada o desproporcional teniendo en cuenta los limites jurisprudenciales establecidos para el reconocimiento de estos perjuicios.

Respecto de los perjuicios de daño a la vida en relación o daño a la salud, también me opongo por la ausencia de responsabilidad y además en el plenario no se registra prueba de la materialización de este perjuicio, además considero que es excesiva de conformidad con las lesiones que se manifiesta presentar.

EXCEPCIONES:

Comendidamente acudo a su despacho con el propósito de solicitar que previo el trámite de ley, con citación y audiencia del demandante y llamante en garantía, se hagan las siguientes o similares declaraciones y condenas así:

Primero: Declarar probadas las excepciones tendientes a desvirtuar los Hechos y pretensiones de la demanda, las cuales formulo a continuación.

Segundo: Declarar terminado el proceso.

Tercero: Se condene al demandante, al pago de costas del proceso y de los perjuicios sufridos por mi representada la Previsora S.A., Compañía de Seguros, con ocasión de la vinculación al proceso, en calidad de llamada en garantía.

EXCEPCIONES DE FONDO.

Excepción Primera: *PRESCRIPCION DE LA ACCIÓN PROVENIENTE DEL CONTRATO DE SEGUROS DE AUTOMOVILES POLIZA INDIVIDUAL NUMERO 3047942.*

Sostiene la demanda que el día 23 de mayo del año 2016, se presenta un accidente de tránsito en la carrera 32E con calle 23 Sur de la ciudad de Neiva, entre la motocicleta de placas FLA31D, conducida por el señor Carlos Andrés Mendoza Díaz y el automóvil marca Chevrolet Spark de placas HFZ-983, conducido por el señor Reinaldo Lavao, según se observa al informe policial de accidente de tránsito.

En efecto el informe Policial de Accidente de Tránsito número 00013238, efectuado el día 13/05/2016, establece como lugar o coordenadas geográficas la avenida Max Duque Cra 32, choque entre vehículos, identificando los vehículos así:

Vehículo Numero uno (1), conductor Mendoza Díaz Carlos A., vehículo de placas FLA31D, marca Honda Línea CB110, color Negro, Modelo 2014, de propiedad de Mendoza Walter Juan Carlos.

Vehículo Número dos (2) Conductor Lavao Hernández Reinaldo, vehículo de placas HFZ983, marcha Chevrolet Línea Spark, color gris, modelo 2016.

De conformidad con lo descrito, se puede concluir con certeza que los hechos o siniestro se presenta u origina el día 23 de mayo del año 2016.

Establecida la fecha del siniestro se procede entonces a determinar la prescripción de la acción directa del contrato de seguros por el cual se nos ha vinculado al proceso de marras.

La Corte Suprema de Justicia, en diferentes oportunidades ha respaldado la figura de la prescripción extintiva indicando: "Su razón de ser involucra principios constitucionales que respaldan su existencia, principalmente porque garantiza la seguridad jurídica de nuestro ordenamiento. En efecto, la prescripción extintiva "cumple funciones sociales y jurídicas invaluable, por cuanto contribuye a la seguridad jurídica y a la paz social, al fijar límites temporales para adelantar controversias y ejercer acciones judiciales". La seguridad jurídica es un principio que involucra no solo a las partes de la

controversia. Para la sociedad es de interés que todas las relaciones jurídicas se definan y no queden en suspenso a lo largo del tiempo. De acuerdo con ello, no ejercer un derecho implica una sanción a su titular. Esta sanción consiste en la pérdida de la oportunidad para reclamar su derecho ante las autoridades competentes. Esta consecuencia negativa, se da como consecuencia de la falta de interés del titular del derecho para ejercer su acción. Entonces, la prescripción extintiva supone razones subjetivas. Es decir, se origina por la negligencia del titular del derecho”.

El código del Comercio establece en su artículo 1081 la prescripción de las acciones estipulando:

ARTÍCULO 1081. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

El término de la prescripción comienza a correr desde momentos distintos así:

“La ordinaria, a partir de cuándo el interesado, tuvo conocimiento o razonablemente pudo tenerlo, del hecho que da base a la acción, este hecho no es, no puede ser otro que el siniestro, entendido este, según el artículo 1072 ibídem como “la realización del riesgo asegurado”, o sea del hecho futuro e incierto de cuya ocurrencia depende el nacimiento de la obligación de indemnizar a cargo del asegurador y correlativamente del derecho del asegurado o beneficiario a cobrar la indemnización.”

Aplicado lo descrito, se puede establecer que los demandantes Juan Carlos Mendoza Walter, Christian Camilo Mendoza Díaz, Erika Daniela Rivera Castro, Carlos Andrés Mendoza Díaz, Karen Julio Mendoza Díaz, Ludeima Díaz Vanegas y la menor Laura Camila Mendoza Díaz, impetran demanda en acción directa contra la Previsora S.A. Compañía de Seguros, radicando el escrito el día 22 de abril del año 2022.

Igualmente, se puede determinar que los demandantes citados, conocieron del siniestro el día 23 de mayo del año 2016, fecha a partir de la cual correrá la prescripción ordinaria del contrato de seguros.

Como el siniestro acaece el 23 de mayo del año 2016, fecha a partir de la cual inicia el conteo del término de dos (2) años, correspondiente a la prescripción ordinaria del contrato de seguros, la cual finaliza o termina el día 23 de mayo del año 2018.

Es decir que hasta el día 23/05/2018, disponían actores para impetrar su demanda respecto de la entidad que represento Previsora S.A., Compañía de Seguros, so pena de operar la prescripción ordinaria del contrato de seguros.

Está demostrado al proceso que la demanda fue presentada el día 22 de abril del año 2022, por tanto es claro que para la fecha descrita ya había precluido el término legal de dos años para accionar de manera directa en contra de la Previsora S.A., Compañía de Seguros.

La demanda se presentó de manera extemporánea respecto de Previsora S.A., en tres (3) años y once (11) meses, después de prescrita la acción del contrato de seguros.

Conforme lo descrito solicito se declare probada la excepción propuesta, toda vez que no le asiste obligación a indemnizar a Previsora S.A., en razón a que ha operado legalmente la prescripción ordinaria del contrato de seguros de automóviles póliza individual número 3047942-0.

Excepción Segunda: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR RUPTURA DEL NEXO CAUSAL - CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

El nexo de causalidad es elemento de vital importancia dentro de los requisitos que se exigen para que surja las responsabilidades civil extracontractual, el nexo es la relación o vínculo que debe existir entre el hecho y el correspondiente daño, sin no hay nexo causal no surge la responsabilidad civil por que el daño no puede imputarse a quien ejecuto el hecho.

La jurisprudencia y la doctrina han establecido que el nexo de causalidad se interrumpe o se rompe cuando se dan tres fenómenos que se ha identificado con el termino de causa ajena o causa extraña, es decir causa no imputable al presunto responsable a) hecho de la víctima. b) Fuerza mayor y caso fortuito. C) Hecho de un tercero.

Una de las causales excluyentes de responsabilidad por rompimiento o quebrantamiento del nexo causal es la culpa exclusiva de la víctima, en el presente evento se podrá observar que el hecho de la víctima es el único causante del daño, de hecho se ha establecido que nadie puede beneficiarse de sus propios errores o hechos dañosos y es por eso que en estos casos se libera de responsabilidad a quien se imputa el daño.

Sostiene la demanda al hecho primero: "El señor Carlos Andrés Mendoza, el día 23 de mayo del año 2016, se encontraba por la carrera 32 e con calle 23 sur a las 21-52 cuando se encontraba como conductor de la motocicleta de marca honda de placas FLA31D, cuando esta es colisionada por un automóvil de marca Chevrolet Spark de placas HFZ-983, según informe policial de accidente de tránsito número 4100160005862016002528."

La demanda no establece con claridad las circunstancias de hecho, no determina con certeza como sucede o se presenta el accidente de tránsito.

El informe de accidente describe e identifica las personas y automotores involucrados en el accidente, también se observa el plano o bosquejo topográfico el cual plasma la posición final de los automotores involucrados.

En cuanto a la prueba descrita, es menester precisar que la elaboración del informe no es suficiente ni idónea, toda vez que el agente de tránsito no es testigo presencial del acontecimiento, igualmente este informe no tiene la aptitud legal para brindar conceptos técnicos ni realizar evaluaciones de responsabilidad, su registro y contenido se encuentran previamente determinadas por la ley. (Artículo 149 Ley 769 del 2002).

Al observar detenidamente el informe y plano topográfico del accidente se puede concluir respecto de las circunstancias de hecho lo siguiente:

El señor Juan Carlos Mendoza Walter, el día 03/05/2016, se desplaza en el vehículo tipo motocicleta de placas FLA31D, por la avenida Max Duque, la cual

tiene dos barriles en distinto sentido, el motociclista se desplaza por el carril del norte.

El informe policial describe que el señor Juan Carlos Mendoza, al momento del accidente no tenía licencia de tránsito o no tiene licencia de tránsito, lo cual no lo hace apto para estar conduciendo la motocicleta en la cual se desplazaba, generando con su actuar un peligro para la sociedad. Esta irresponsabilidad influye considerablemente en la consecución del hecho dañoso, generando responsabilidad con su actuar imprudente, negligente.

El informe de accidente también muestra el lugar de impacto de los automotores, describiendo para la motocicleta la parte frontal y para el vehículo de placas HFZ903, su parte media más hacia la parte trasera.

El plano topográfico describe la posición final de los automotores, por lo cual no se puede determinar con certeza la trayectoria exacta del motociclista por su carril, es decir si se movilizaba por la derecha o izquierda, sin embargo atendiendo los principios físicos se puede determinar que el motociclista se desplazaba sobre el centro de la vía.

No hay huella de frenado, por tanto no se puede establecer la velocidad en que se desplazaban los vehículos, sin embargo por testimonios rendidos en el proceso penal indica el señor Mendoza Díaz "Cuando pasaos el retén que hay en la salida del Caguan, nos desplazamos como a 80 km y cuando ahí en el cruce del supermercado superior como a unos 30 o 40 metros vi el automóvil que se atravesó, de ahí perdí el conocimiento y cuando desperté ya estaba en la Uros."

Esta manifestación nos da claridad de las circunstancias de hecho, pues se puede determinar que por el tipo de avenida, siendo perímetro urbano, además de no contar con licencia de conducir el señor Carlos Andrés Mendoza, se desplaza a una velocidad superior a la permitida en el sector urbano, igualmente manifiesta haber observado el vehículo a unos 30 o 40 metros, sin lograr realizar maniobras para evitar el estrello, lo cual verifica su falta de experiencia e imprudencia como lo es el exceso de velocidad al cual se desplazaba, vulnerando de esta manera normas legales de tránsito.

Al respecto la Ley 679 del 2002, Código Nacional de Transito establece:

ARTÍCULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS.

Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

CAPITULO V. - CICLISTAS Y MOTOCICLISTAS.

ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS.

Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

"Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles

cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Reglamentado por la Resolución del Min. Transporte 1737 de 2004. Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo."

Está demostrado que el demandante no acato las normas de tránsito ni los límites de velocidad establecidos, situación que genera el accidente, puesto que se encontraba manejando la motocicleta, sin la licencia respectiva, es decir no es apto para conducir este tipo de automotor, así mismo previamente al accidente se desplazaba a una velocidad no permitida, pese haber observado con antelación el automotor 30 o 40 metros antes no efectúa maniobras para evitarlo. Aunado a lo anterior, se observa que el motociclista impacta el automotor ya en su parte media trasera, lo que concluye que el automotor de placas HFZ983, había ganado la vía,

La víctima ha influido notoriamente en el resultado, pues por su negligencia se produce el hecho dañoso o accidente de tránsito, en si esté hecho es el único causante del resultado, procediendo entonces a romper el nexo de causalidad y liberando de responsabilidad a los demandados.

El quebrantamiento del nexo de causalidad, se presenta cuando el señor Carlos Andrés Mendoza, incumple o vulnera las normas de tránsito, es decir, conducir a una velocidad superior a la permitida, lo cual no le permite reaccionar y perder el control de su moto estrellándose contra el automotor de placas HFZ983, el cual había ganado su derecho de paso, el motociclista no cumplió con las normas de tránsito puesto que se desplazaba sobre la mitad de la vía, además como consecuencia de su imprudencia, negligencia e impericia, se observa su inobservancia de las normas al no portar la licencia de conducción o no tenerla, así mismo no usar los elementos de seguridad, lo cual conlleva a las consecuencias del accidente.

Entonces está probado y concluimos que la conducta generada por el señor Carlos Andrés Mendoza, genera el accidente con las consecuencias físicas conocidas, por lo cual nos hallamos frente a una de las causales que exoneran de responsabilidad por rompimiento del nexo de causalidad como lo es la culpa exclusiva de la víctima, pues la víctima conoce las normas de tránsito y decide

violarlas intencionalmente, dando origen al accidente y por tanto debe asumir las consecuencias de sus actos.

El vínculo de causalidad no existe cuando se demuestra que el daño es producto de la culpa exclusiva de la víctima.

Conforme a lo anteriormente expuesto queda plenamente demostrado que el vínculo de causalidad no existe, puesto que se demuestra que el daño tuvo origen en una de las tres causales excluyentes de responsabilidad, la cual es la culpa exclusiva de la víctima, exonerándose consecuentemente de responsabilidad a los demandados.

Excepción Tercera: EQUIVALENCIA DE LAS CONDICIONES.

Baso la presente excepción en el evento de no prosperar las excepciones que rompen el nexo de causalidad, al observar las circunstancias de hecho que generan la presente acción, es clara la participación activa en el accidente del señor Carlos Andrés Mendoza, puesto que desatendió las normas establecidas por el Código Nacional de Transito, para el tránsito de motociclistas, Ley 769 del 2002, artículos 60 y 94, y la Resolución 1737 del 2004, de esta manera está probado que el citado señor influye notoriamente en el resultado, por lo cual se ha establecido que si la víctima o el perjudicado participa con una causa en el resultado final se disminuirá del monto de la indemnización en la proporción en que su hecho o culpa influyo en el resultado, como lo dispone el artículo 2357 del Código Civil.

Además debe tenerse presente, que se ejercía una actividad peligrosa, como lo es la conducción de vehículos automotores.

La jurisprudencia Colombiana pronunciamiento efectuado por la corte en fallo del 18 de noviembre del año 1.940, expresa que el simple hecho de aceptar el riesgo da lugar a la reducción de la responsabilidad, prevista en el artículo 2357 según la corte, el artículo 2357 del C.C., a tono con la doctrina y la jurisprudencia contemporánea, se refiere no solo a quien voluntariamente acepta el riesgo si no a quien se expuso a él imprudentemente.

Igualmente manifiesta que "Si el daño es causado por la peligrosidad desplegada, no solo por el agente, sino también por la víctima, hay lugar a la reducción de que habla el artículo 2357 del Código Civil.

Indica la jurisprudencia: "Es así como esta corporación, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 2357 del Código Civil, ha predicado que "...La reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo que quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente, que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa..."(G.J. Tomo CLXXXVIII, pagina 186, antes citada). (Sentencia del 25 noviembre del año 1.999 Corte Suprema de Justicia expediente 5173, magistrado Doctor Silvio Fernando Trejos Bueno.)

En los accidentes de tránsito son frecuentes las situaciones en las cuales el hecho o conducta de la víctima tiene influencia en el resultado dañoso, por lo expuesto la presente excepción, se encuentra llamada a prosperar en su totalidad.

Excepción Cuarta: LIMITE DE LA EVENTUAL OBLIGACION INDEMNIZATORIA - MAXIMO VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO AL CONTRATO DE SEGURO DE AUTOMOVILES NUMERO 3047942.

La entidad que represento, es demandada directamente con fundamento en el contrato de seguro de automóviles número 3047942-0, de conformidad con las circunstancias de hecho descritas a la demanda, se proponen excepciones de fondo las cuales prueban la carencia de fundamentos de la acción, y sin que constituya aceptación de responsabilidad de Previsora S.A., se propone la presente excepción con fundamento en los condicionados particulares, anexos y condiciones generales del contrato de seguros donde se verifica los límites asegurados, amparos, exclusiones y deducibles entre otros, los cuales deben ser acatados plenamente por el juzgador

La Previsora S.A., Compañía de Seguros, expide contrato de Seguro de Automóviles Póliza Individual, número 3047942-0, certificado cero (0) de expedición, en la cual es Tomador Chevyplan S.A., Asegurado el señor Reinaldo Lavao Hernández, expedido el 11-06-2015, con una vigencia comprendida entre el 10-06-2015 hasta 10-06-2016, con un valor asegurado total de \$1.233.180.000.00, para todos los amparos otorgados.

Se establece en la caratula del contrato la descripción del vehículo asegurado así:

Beneficiario Chevyplan S.A.

Descripción del vehículo No. 1:
Código Fasecolda: 01601275
Marca: CHEVROLET Modelo: 2016 Color: Gris.
Estilo: SPARK GT (M300) KT MT 1200CC 05P Tipo: AUTOMOVIL Servicio: PARTICULAR.
Placas: HFZ983 Motor No B12D1315410KD3 Chasis No.: 9GAMF48D5GB010272

AMPAROS CONTRATADOS

No. Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1 Responsabilidad Civil Extracontractual.		
Daños Bienes de Terceros	400.000.000.00	
Muerte o Lesión a una Persona	400.000.000.00	
Muerte o Lesión dos o más personas	800.000.000.00	
2 Asistencia Jurídica Penal		
Si Ampara.		
3 Perdida Menor por Daños SMMLV	33.180.000.00	10.00% - 1.00
4 Perdida Severa por Hurto		
Si Ampara.		
5 Perdida Menor por Hurto SMMLV	33.180.000.00	10.00% - 1.00
6 Protección Patrimonial		
Si Ampara		
7 Perdida Severa por Daños	33.180.000.00	
8 Gastos de Transporte por Perdida Total	32.000 * 60	
9 Terremoto SMMLV	33.180.000.00	10.00% - 1.00
10 Asistencia en Viaje		
Si Ampara		
11 Accidentes Personales	40.000.000.00	
12 Asistencia Jurídica en Proceso Civil\	Si Ampara	
AUP 001 Póliza de Automóviles Livianos.		

Se establece el máximo valor asegurado para cada amparo, con su correspondiente deducible.

Para el amparo de MUERTE O LESIÓN A UNA PERSONA, el valor máximo cubierto es la suma de \$400.000.000.00.

El artículo 1079 del Código del Comercio establece: El asegurador no estará obligado a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada....

Las condiciones generales AUP 001-9, póliza de automóviles vehículos livianos, la cual forma parte integrante del contrato de seguros, establece en su condición quinta Suma Asegurada:

"CONDICIÓN QUINTA: SUMAS ASEGURADAS

5.1 SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de PREVISORA, así:

5.1.1 El límite denominado "Daños a Bienes de Terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, derivados de accidentes de tránsito.

5.1.2 El límite "Muerte o Lesiones a una Persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona, derivados de accidentes de tránsito.

5.1.3 El límite denominado "Muerte o Lesiones a Dos o más Personas" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 5.1.2.

5.1.4 Los límites señalados en los numerales 5.1.2. y 5.1.3 anteriores operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT o en su defecto del FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantía). Igualmente se aclara que los valores Asegurados en los numerales 5.1.2 y 5.1.3., son independientes y no son acumulables.

PARÁGRAFO: Cuando en la carátula de la póliza se contrate cobertura de exceso, se entiende que dicho exceso aplica como un valor único para cualquier evento, es decir, daños a bienes de terceros, lesiones o muerte a una o a dos o más personas; y solo operan cuando se agote la suma asegurada de la cobertura otorgada en la primera capa.

Conforme a lo establecido en el contrato de seguros sus anexos y condiciones generales, la Compañía que represento, en el posible evento de resultar condenada, estará obligada a responder de manera independiente y sin ser acumulables por los amparos afectados, hasta su máximo valor asegurado, limite por evento, con la correspondiente aplicación del deducible sobre la condena.

De igual manera en el evento de existir pagos parciales por otros siniestros, afectando la misma póliza el máximo valor asegurado será aquel certificado por la Compañía como disponibilidad del valor asegurado con aplicación igualmente del respectivo deducible.

Por lo descrito y en el remoto, eventual e hipotético caso de establecer obligación alguna en desfavor del asegurado, solicito tener presente que la Previsora S.A., encuentra limitada su obligación de conformidad con el máximo valor asegurado descrito par la responsabilidad civil extracontractual sub límite de muerte o lesión a una persona, previa aplicación del deducible,

de conformidad con el contrato de seguros de automóviles póliza individual número 3047942-0

Excepción Quinta: LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CONTRATO DE SEGURO DE AUTOMOVILES NUMERO 3047942 OPERA EN EXCESO DE LOS PAGOS INDEMNIZATORIOS O REPARATIVOS.

El artículo 1079 del Código del Comercio establece: El asegurador no estará obligado a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada....

La Previsora S.A., Compañía de Seguros, expide contrato de Seguro de Automóviles Póliza Individual, número 3047942-0, certificado cero (0) de expedición, en la cual es Tomador Chevyplan S.A., Asegurado el señor Reinaldo Lavao Hernández, expedido el 11-06-2015, con una vigencia comprendida entre el 10-06-2015 hasta 10-06-2016, con un valor asegurado total de \$1.233.180.000.00, para todos los amparos otorgados. (Amparos vistos a la carátula de la póliza, anexos y condiciones generales.).

Las condiciones generales AUP 001-9, póliza de automóviles vehículos livianos, la cual forma parte integrante del contrato de seguros, establece:

"CONDICIÓN TERCERA: DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS BÁSICOS

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

PREVISORA cubre los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a terceros debidamente acreditados y derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que de acuerdo con la Ley incurra el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza o en sus anexos, al conducir el vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas.

Con sujeción al deducible pactado en la carátula de la póliza. Estos límites operaran en exceso de los pagos correspondientes a los amparos y coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, FOSYGA, EPS, ARL, ARS Fondo de Pensiones u otras entidades de seguridad social.

En todo caso la indemnización está sujeta hasta por el valor contratado para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Cuando el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza sea persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio particular por parte del Asegurado, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas de pasajeros, o de vehículos similares al descrito en esta póliza.

En el evento de muerte o lesiones a personas, las coberturas operan en exceso de lo reconocido legalmente por el seguro obligatorio de daños corporales a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Para los vehículos que por su tipo de operación es obligatoria la adquisición de pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual acorde con la legislación vigente, esta cobertura operará en exceso de las mismas. "

Lo anterior en concordancia con la condición quinta establecida la cual describe:

"CONDICIÓN QUINTA: SUMAS ASEGURADAS

5.1 SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL *La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de PREVISORA, así:*

5.1.1 El límite denominado "Daños a Bienes de Terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, derivados de accidentes de tránsito.

5.1.2 El límite "Muerte o Lesiones a una Persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona, derivados de accidentes de tránsito.

5.1.3 El límite denominado "Muerte o Lesiones a Dos o más Personas" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 5.1.2.

5.1.4 Los límites señalados en los numerales 5.1.2. y 5.1.3 anteriores operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT o en su defecto del FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantía). Igualmente se aclara que los valores Asegurados en los numerales 5.1.2 y 5.1.3., son independientes y no son acumulables.

PARÁGRAFO: Cuando en la carátula de la póliza se contrate cobertura de exceso, se entiende que dicho exceso aplica como un valor único para cualquier evento, es decir, daños a bienes de terceros, lesiones o muerte a una o a dos o más personas; y solo operan cuando se agote la suma asegurada de la cobertura otorgada en la primera capa."

De conformidad con lo descrito y en la eventualidad de llegar a establecer responsabilidad u obligación alguna a cargo de la entidad que represento, se debe tener presente previamente los pagos efectuados que afectan el seguro SOAT, el FOSYGA, la EPS, ARL, a las cuales se encuentre vinculado el lesionado, lo anterior en razón a que el contrato de seguros de automóviles póliza individual número 3047942 opera exclusivamente en exceso de los pagos indemnizatorios o preparatorios efectuados por la entidades descritas.

Excepción Sexta: DISPONIBILIDAD Y AGOTAMIENTO DEL VALOR ASEGURADO

Hago Consistir esta excepción en el hecho que al proferirse el fallo o que por cualquier medio se termine el proceso y al ejecutarse esté, la Previsora S.A., solo responderá siempre y cuando exista para la fecha de la sentencia o fallo condenatorio, disponibilidad del valor asegurado, y esté no se haya agotado, para lo cual solicito que previo a proferirse sentencia se oficie a Previsora S.A., a fin de que certifiquen el estado actual de la póliza afectada y los valores

pagados hasta ese momento, a fin de establecer la disponibilidad o si el valor asegurado se encuentra agotado.

Lo anterior, por cuanto existen reservas, dentro de los diferentes procesos en los cuales ha sido vinculada la Previsora S.A., por el contrato de seguros y las reclamaciones directas presentadas, circunstancias estas que merman el valor asegurado.

Esta circunstancia debe ser descrita igualmente en la sentencia, indicando que la Previsora S.A., responderá de conformidad con el contrato de seguros afectado, hasta el su límite del valor asegurado contratado o evento, siempre y cuando exista disponibilidad o saldo del mismo, previa aplicación del deducible.

Excepción Séptima: DE LAS CONDICIONES GENERALES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE SEGURO DE AUTOMOVILES PARA VEHICULOS LIVIANOS.

En el ejercicio de la consensualidad la cual es ley para los contratantes, sustento esta excepción en el hecho de que al encontrarse probada una de las causales de exclusión establecidas en las condiciones generales o particulares del contrato de seguros, del cual hace parte integrante esta póliza, este clausulado opera de forma legal, contractual e instantánea, exonerándose de responsabilidad a la entidad que represento, para lo cual allego archivo con el contrato de seguros en forma completa.

Excepción Octava: EXCEPCIÓN INNOMINADA

Solicito al señor Juez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del Código General del Proceso, si hallare probados dentro del proceso hechos que constituyen una excepción que exonere de responsabilidad a la Previsora S.A., Compañía de Seguros, en relación con la demanda, se sirva reconocerlas oficiosamente y declararlas probadas en la sentencia.

PRUEBAS

A- Documentales que se aportan:

- 1. Copia del seguro de automóviles póliza individual número 3047942-0, certificado de expedición cero (0), con sus anexos 1, 2.*
- 2. Condiciones Generales del contrato de seguros, póliza de automóviles vehículos livianos AUP-001-9.*

B- Documentales que se solicitan:

Se oficie a la Previsora S.A., a fin de que certifique el valor asegurado, pagos efectuados y reservas constituidas del seguro de automóvil póliza individual número 3047942-0, certificado cero (0) de expedición, en la cual es Tomador Chevyplan S.A., Asegurado el señor Reinaldo Lavao Hernández, expedido el 11-06-2015, con una vigencia comprendida entre el 10-06-2015 hasta 10-06-2016.

C- Interrogatorio de Parte.

Respetuosamente solicito ordenar y hacer comparecer al señor CARLOS ANDRES MENDOZA, demandante, para que en audiencia pública absuelvan el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito, le formularé sobre los hechos de la demanda.

DERECHO

Artículo 1602, del Código Civil, artículos 1047, 1079, 1081, 1103, 1075 del Código del Comercio y demás normas concordantes del código de procedimiento civil, condiciones generales del contrato de seguros y el contrato de seguros.

ANEXOS.

Documentos aportados como pruebas, certificado de existencia y representación legal de la sociedad Marlio Mora Cabrera SAS, copia del poder para actuar y su constancia de envió junto al certificado de existencia y representación legal de la Previsora S.A.

NOTIFICACIONES.

La Previsora S.A., Compañía de Seguros, con domicilio en la calle 8 número 7ª - 30 de Neiva Huila, teléfonos 8711773 y 8711733, correo electrónico:

notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Abogado: Marlio Mora Cabrera, quien puede ser notificado en la carrera 6 numero 7 - 31 oficina 212 de Neiva Huila, Teléfonos Móvil 304 5227989 y Fijo Oficina 8 710403, Correo Electrónico:

marlio.mora@yahoo.es

Atentamente,


MARLIO MORA CABRERA
C. C. 7.687.087 de Neiva.
T .P. 82.708 del Cons. Sup. de la Jud.

PÓLIZA N°

3047942

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL



PREVISORA

SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA INDIVIDUAL

SOLICITUD			CERTIFICADO DE			N° CERTIFICADO			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P.
DÍA	MES	AÑO	EXPEDICIÓN			0									NO
TOMADOR 583868-CHEVYPLAN SA			DIRECCIÓN KR 7 75 26, BOGOTA, CUNDINAMARCA			NIT 830.001.133-7			TELÉFONO 6286820						
ASEGURADO 2374273-REINALDO LAVAO HERNANDEZ			DIRECCIÓN CRA 38B N 20 58, NEIVA, HUILA			CC 12109422			TELÉFONO 8735029						
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER			SUC.			EXPEDICIÓN			VIGENCIA			NÚMERO DE DÍAS
MONEDA Pesos			3257			32			DÍA MES AÑO			DÍA MES AÑO A LAS			366
TIPO CAMBIO 1,00						11 6 2015			10 6 2015 00:00			10 6 2016 00:00			
CARGAR A: CHEVYPLAN SA									FORMA DE PAGO 32. COLECTIVAS 3G			VALOR ASEGURADO TOTAL \$1.233.180.000,00			

BENEFICIARIOS:
CHEVYPLAN SA

NIT: 830.001.133-7

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 1:

Codigo Fasecolda: 01601275

Marca:CHEVROLET Modelo: 2016 Color: GRIS

Estilo:SPARK [3] GT [M300] LT MT 1200CC 5P Tipo: AUTOMOVIL Servicio: PARTICULAR

Placas: HFZ983 Motor No.: B12D1315410KD3 Chasis No.: 9GAMF48D5GB010272

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo

Valor Asegurado Deducible

1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	400,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	400,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	800,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	33,180,000.00	10.00 % Min. 1.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	33,180,000.00	
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	33,180,000.00	10.00 % Min. 1.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	33,180,000.00	
8	GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	32.000 * 60	
9	TERREMOTO	33,180,000.00	10.00 % Min. 1.00 SMMLV
10	ASISTENCIA EN VIAJE	SI AMPARA	
11	ACCIDENTES PERSONALES	40,000,000.00	
12	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	

AUP001 POLIZA DE AUTOMOVILES-LIVIANOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$****1.493.100,00
GASTOS	\$*****0,00
IVA	\$*****238.896,00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	\$****1.731.996,00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

15/12/2022 14:35:02

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				4752	3	ASG SANAS AGENCIA DE		

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047942
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

**COBERTURAS
AMPAROS CONTRATADOS**

Los nombres de los amparos contratados descritos en la carátula de la póliza corresponden a las definiciones tradicionales del ramo de autos en los siguientes términos:

- Pérdida Parcial por Daños en adelante se denominará Pérdida Menor por Daños
- Pérdida Parcial por Hurto en adelante se denominará Pérdida Menor por Hurto
- Pérdida Total por Daños en adelante se denominará Pérdida Severa por Daños
- Pérdida Total por Hurto en adelante se denominará Pérdida Severa por Hurto

Acorde con el condicionado general entregado como complemento de esta póliza y las definiciones allí contenidas.

SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO A TERMINOS Y/O CONDICIONES DE CHEVYPLAN S.A.

BENEFICIARIO: CHEVYPLAN S.A. NIT: 830.001.133-7

LA PRESENTE PÓLIZA O CERTIFICADO SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE EL DÍA DE SU VENCIMIENTO PREVIO PAGO DE LA PRIMA, HASTA LA CANCELACIÓN TOTAL DEL CRÉDITO Y NO PODRÁ SER REVOCADA POR EL ASEGURADO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL BENEFICIARIO O ENTIDAD FINANCIERA.

PREVISORA INDEMNIZARÁ HASTA POR EL MONTO DE LA DEUDA SIN SUPERAR EL VALOR ASEGURADO DEL VEHÍCULO Y SI EL VALOR ASEGURADO ES SUPERIOR AL VALOR COMERCIAL REAL A LA FECHA DEL SINIESTRO LA OBLIGACIÓN DE PREVISORA VA HASTA EL VALOR COMERCIAL. SI POR EL CONTRARIO EL VALOR ASEGURADO SE ENCUENTRA POR DEBAJO DEL VALOR COMERCIAL LA OBLIGACIÓN DE PREVISORA LLEGA HASTA EL VALOR ASEGURADO.

LA RESPONSABILIDAD DE PREVISORA EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DEL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA PARA ESTE VEHÍCULO. EN EL CASO DE RENOVACIÓN, NO-RENOVACIÓN O DE ALGUNA MODIFICACIÓN POR PARTE DE PREVISORA, SE DARÁ AVISO A CHEVYPLAN S.A. NIT: 830.001.133-7 CON NO MENOS DE TREINTA (30) DÍAS DE ANTICIPACIÓN. SALVO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA EVENTO EN EL CUAL SE DARÁ AVISO A LA ENTIDAD FINANCIERA CON NO MENOS DE QUINCE (15) DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

"CONDICIONES PARTICULARES"

1) DE COMUN ACUERDO ENTRE CHEVYPLAN Y EL ASEGURADO, EN CASO DE SINIESTRO LOS VEHICULOS SERAN ATENDIDOS POR EL CONCESIONARIO QUE REALIZO LA VENTA DEL VEHICULO, SE ACLARA QUE ESTA SERA LA PRIMERA OPCION QUE TENDRA EL ASEGURADO, PERO POR DISPOSICION Y AUTORIZACION DEL MISMO, EL VEHICULO PODRA SER REPARADO EN CUALQUIER OTRO CONCESIONARIO DE LA RED CHEVROLET

*****ESTA POLIZA SE ENCUENTRA VIGENTE HASTA LA CANCELACION DE LA DEUDA CON CHEVYPLAN*****

1. COBERTURA TERRITORIAL DEL SERVICIO

CLAUSULA SERVICIO VEHICULO DE REEMPLAZO

DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SUMINISTRARÁ EL SERVICIO DE VEHÍCULO DE REEMPLAZO A TRAVÉS DE LA ALIANZA CON LA FIRMA EQUIRENT S.A. - HERTZ, EN CASO DE QUE EL VEHÍCULO RELACIONADO EN LA CARÁTULA DEL SEGURO PRESENTE RECLAMACIÓN FORMAL POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS.

APLICA PARA VEHÍCULOS LIVIANOS DE SERVICIO PARTICULAR. EL SERVICIO ESTÁ DISPONIBLE EN LAS SIGUIENTES CIUDADES: BOGOTÁ, BARRANQUILLA, CALI, MEDELLÍN, PEREIRA, BUCARAMANGA, CARTAGENA, IBAGUÉ, MANIZALES, ARMENIA, TUNJA, POPAYÁN Y VILLAVICENCIO. UNA VEZ QUE EL ASEGURADO HAYA DADO EL AVISO DE SINIESTRO A PREVISORA Y EL ANALISTA DE INDEMNIZACIONES QUE TENGA EL CASO, HAYA SURTIDO EL TRÁMITE INTERNO Y HAYA DEFINIDO LA COBERTURA A AFECTAR (MÁXIMO 3 DÍAS DESPUÉS DEL AVISO), ENVIARÁ UNA AUTORIZACIÓN A NUESTRO PROVEEDOR DEL SERVICIO PARA CONTACTAR Y COORDINAR EL SERVICIO CON EL ASEGURADO. EL TIEMPO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO ES: PERDIDAS MENORES HASTA 8 DÍAS Y PÉRDIDAS SEVERAS HASTA 11 DÍAS, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EQUIRENT S.A - HERTZ.

CONDICIONES DE ENTREGA DEL VEHICULO

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047942
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

EQUIRENT S.A - HERTZ, UNA VEZ HA RECIBIDO EL CORREO ENVIADO A LA CENTRAL DE RESERVAS POR EL ANALISTA DE INDEMNIZACIONES DE PREVISORA, CON MÍNIMO VEINTICUATRO (24) HORAS DE ANTICIPACIÓN, REALIZARÁ LA LABOR DE CONTACTAR AL CLIENTE, OFRECERLE EL SERVICIO E INDICARLE SIGUIENTES CONDICIONES.

.EL VEHÍCULO ES ENTREGADO LIMPIO Y CON EL TANQUE FULL Y EN IGUALES CONDICIONES SE DEBE DEVOLVER. SI EL USUARIO DECIDE, POR COMODIDAD, EQUIRENT S.A - HERTZ, PODRÁ LAVARLO Y/O LLENAR EL TANQUE, CUYO COSTO LO ASUMIRÁ EL USUARIO DEL SERVICIO.

.EL DÍA DE ARRENDAMIENTO ES DE 24 HORAS.

.EL VEHÍCULO QUE LA PREVISORA S.A. SUMINISTRARÁ A NUESTRO ASEGURADO ES TIPO RENAULT LOGAN, O SIMILAR. SI EL USUARIO DESEA UN VEHÍCULO DE OTRO TIPO O GAMA, PUEDE SOLICITARLO PREVIO PAGO DE LA DIFERENCIA DE TARIFA QUE APLIQUE PARA ESTE TIPO DE VEHÍCULOS.

.EL VEHÍCULO SOLO DEBE TRANSITAR EN TERRITORIO NACIONAL.

.EL USUARIO PUEDE SOLICITAR LA ENTREGA DEL VEHÍCULO A DOMICILIO EN SU OFICINA O RESIDENCIA DE LA CIUDAD DONDE OPERA, PREVIO ACUERDO CON EQUIRENT S.A - HERTZ DE LAS CONDICIONES, ESTE PLUS NO TIENE NINGÚN COSTO PARA EL USUARIO, SIEMPRE Y CUANDO, EL SERVICIO SEA PRESTADO EN LAS SIGUIENTES CIUDADES: BOGOTÁ, BARRANQUILLA, CALI, MEDELLÍN, PEREIRA, BUCARAMANGA, CARTAGENA, IBAGUÉ, MANIZALES, ARMENIA, TUNJA, POPAYÁN Y VILLAVICENCIO.

.EL USUARIO DEBE IDENTIFICARSE CON CÉDULA DE CIUDADANÍA, SER MAYOR DE 21 AÑOS, TENER LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE Y CUPO SUFICIENTE DE TARJETA DE CRÉDITO.

.EL USUARIO DEBE FIRMAR UN VOUCHER DE TARJETA DE CRÉDITO EN BLANCO CON CUPO DISPONIBLE POR \$754.000 (\$650.000 MÁS EL IVA) PARA CUBRIR LOS POSIBLES DAÑOS QUE PUEDA CAUSARLE AL VEHÍCULO ENTREGADO, DÍAS ADICIONALES, COSTOS DE LAVADO Y/O COMBUSTIBLE (SI APLICA). UNA VEZ DEVUELTO EL VEHÍCULO Y RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR EQUIRENT S.A - HERTZ PROCEDERÁ A DEVOLVER EL VOUCHER FIRMADO AL USUARIO.

.EN CASO DE REQUERIR AUTORIZACIÓN PARA UN SEGUNDO CONDUCTOR, SE COBRARÁ UNA TARIFA DIARIA DE \$6.000.00 INCLUIDO IVA.

.SI EL CLIENTE NO TIENE TARJETA DE CRÉDITO DEBE TOMAR LA PROTECCIÓN TOTAL CON UN COSTO DE 17.400 PESOS (INCLUIDO IVA) POR DÍA.

.DÍA ADICIONAL QUE SE REQUIERA TENDRÁ UN COSTO PREFERENCIAL DE \$79.000.00 MÁS IVA (\$91.640.00), VALOR QUE ESTARÁ A CARGO DEL USUARIO DEL SERVICIO.

EQUIRENT S.A - HERTZ, AL MOMENTO DE REALIZAR LA ENTREGA DEL VEHÍCULO, LE HARÁ LAS RECOMENDACIONES NECESARIAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO. EN CASO DE ALGUNA EMERGENCIA DURANTE EL PRÉSTAMO DEL VEHÍCULO, EL USUARIO DEBERÁ COMUNICARSE DIRECTAMENTE CON EL SEÑOR WILMAR VARGAS HERTZ.OPERACIONESPREVISORA@EQUIRENT.COM.CO, O AL NÚMERO DE CELULAR 3212166190, QUIEN ESTARÁ ATENTO A RESOLVER CUALQUIER EVENTUALIDAD DURANTE EL SERVICIO.

NOTA: EN CASO DE QUE EQUIRENT S.A. - HERTZ INCUMPLA CON EL OBJETO DEL CONTRATO Y POR EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO DEBIDAMENTE COMPROBADOS ESTÁ OBLIGADO A COMPENSAR EN DINERO AL USUARIO DEL SERVICIO, SUMA QUE SERÁ IGUAL AL EVENTO POR PÉRDIDAS PARCIALES DE 8 DÍAS.

CONCESIONARIO AUTOMOTORES LLANO GRANDE S.A.

PÓLIZA N°

3047942

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA
SEGUROS

7 SEGUO AUTOMOVILES POLIZA INDIVIDUAL

SOLICITUD			CERTIFICADO DE			N° CERTIFICADO			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P.			
DÍA	MES	AÑO	EXPEDICIÓN			0									NO			
TOMADOR 583868-CHEVYPLAN SA			DIRECCIÓN KR 7 75 26, BOGOTA, CUNDINAMARCA			NIT 830.001.133-7			TELÉFONO 6286820									
ASEGURADO 2374273-REINALDO LAVAO HERNANDEZ			DIRECCIÓN CRA 38B N 20 58, NEIVA, HUILA			CC 12109422			TELÉFONO 8735029									
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER			SUC.			EXPEDICIÓN			VIGENCIA			NÚMERO DE DÍAS			
MONEDA Pesos									DÍA MES AÑO			DESDE A LAS			HASTA A LAS			
TIPO CAMBIO 1,00			3257			32			11 6 2015			10 6 2015 00:00			10 6 2016 00:00			366
CARGAR A: CHEVYPLAN SA									FORMA DE PAGO 32. COLECTIVAS 3G			VALOR ASEGURADO TOTAL \$1.233.180.000,00						

BENEFICIARIOS:
CHEVYPLAN SA

NIT: 830.001.133-7

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO No. 1:

Codigo Fasecolda: 01601275

Marca:CHEVROLET Modelo: 2016 Color: GRIS

Estilo:SPARK [3] GT [M300] LT MT 1200CC 5P Tipo: AUTOMOVIL Servicio: PARTICULAR

Placas: HFZ983 Motor No.: B12D1315410KD3 Chasis No.: 9GAMF48D5GB010272

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo

Valor Asegurado Deducible

1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	400,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	400,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	800,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	33,180,000.00	10.00 % Min. 1.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	33,180,000.00	
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	33,180,000.00	10.00 % Min. 1.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	33,180,000.00	
8	GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	32.000 * 60	
9	TERREMOTO	33,180,000.00	10.00 % Min. 1.00 SMMLV
10	ASISTENCIA EN VIAJE	SI AMPARA	
11	ACCIDENTES PERSONALES	40,000,000.00	
12	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	

AUP001 POLIZA DE AUTOMOVILES-LIVIANOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA \$****1.493.100,00

GASTOS \$*****0,00

IVA \$*****238.896,00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS \$****1.731.996,00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

15/12/2022 14:35:02

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				4752	3	ASG SANAS AGENCIA DE	13,00% 194.103,00

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047942
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

**COBERTURAS
AMPAROS CONTRATADOS**

Los nombres de los amparos contratados descritos en la carátula de la póliza corresponden a las definiciones tradicionales del ramo de autos en los siguientes términos:

- Pérdida Parcial por Daños en adelante se denominará Pérdida Menor por Daños
- Pérdida Parcial por Hurto en adelante se denominará Pérdida Menor por Hurto
- Pérdida Total por Daños en adelante se denominará Pérdida Severa por Daños
- Pérdida Total por Hurto en adelante se denominará Pérdida Severa por Hurto

Acorde con el condicionado general entregado como complemento de esta póliza y las definiciones allí contenidas.

SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO A TERMINOS Y/O CONDICIONES DE CHEVYPLAN S.A.

BENEFICIARIO: CHEVYPLAN S.A. NIT: 830.001.133-7

LA PRESENTE PÓLIZA O CERTIFICADO SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE EL DÍA DE SU VENCIMIENTO PREVIO PAGO DE LA PRIMA, HASTA LA CANCELACIÓN TOTAL DEL CRÉDITO Y NO PODRÁ SER REVOCADA POR EL ASEGURADO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL BENEFICIARIO O ENTIDAD FINANCIERA.

PREVISORA INDEMNIZARÁ HASTA POR EL MONTO DE LA DEUDA SIN SUPERAR EL VALOR ASEGURADO DEL VEHÍCULO Y SI EL VALOR ASEGURADO ES SUPERIOR AL VALOR COMERCIAL REAL A LA FECHA DEL SINIESTRO LA OBLIGACIÓN DE PREVISORA VA HASTA EL VALOR COMERCIAL. SI POR EL CONTRARIO EL VALOR ASEGURADO SE ENCUENTRA POR DEBAJO DEL VALOR COMERCIAL LA OBLIGACIÓN DE PREVISORA LLEGA HASTA EL VALOR ASEGURADO.

LA RESPONSABILIDAD DE PREVISORA EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DEL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA PARA ESTE VEHÍCULO. EN EL CASO DE RENOVACIÓN, NO-RENOVACIÓN O DE ALGUNA MODIFICACIÓN POR PARTE DE PREVISORA, SE DARÁ AVISO A CHEVYPLAN S.A. NIT: 830.001.133-7 CON NO MENOS DE TREINTA (30) DÍAS DE ANTICIPACIÓN. SALVO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA EVENTO EN EL CUAL SE DARÁ AVISO A LA ENTIDAD FINANCIERA CON NO MENOS DE QUINCE (15) DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

"CONDICIONES PARTICULARES"

1) DE COMUN ACUERDO ENTRE CHEVYPLAN Y EL ASEGURADO, EN CASO DE SINIESTRO LOS VEHICULOS SERAN ATENDIDOS POR EL CONCESIONARIO QUE REALIZO LA VENTA DEL VEHICULO, SE ACLARA QUE ESTA SERA LA PRIMERA OPCION QUE TENDRA EL ASEGURADO, PERO POR DISPOSICION Y AUTORIZACION DEL MISMO, EL VEHICULO PODRA SER REPARADO EN CUALQUIER OTRO CONCESIONARIO DE LA RED CHEVROLET

*****ESTA POLIZA SE ENCUENTRA VIGENTE HASTA LA CANCELACION DE LA DEUDA CON CHEVYPLAN*****

1. COBERTURA TERRITORIAL DEL SERVICIO

CLAUSULA SERVICIO VEHICULO DE REEMPLAZO

DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SUMINISTRARÁ EL SERVICIO DE VEHÍCULO DE REEMPLAZO A TRAVÉS DE LA ALIANZA CON LA FIRMA EQUIRENT S.A. - HERTZ, EN CASO DE QUE EL VEHÍCULO RELACIONADO EN LA CARÁTULA DEL SEGURO PRESENTE RECLAMACIÓN FORMAL POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS.

APLICA PARA VEHÍCULOS LIVIANOS DE SERVICIO PARTICULAR. EL SERVICIO ESTÁ DISPONIBLE EN LAS SIGUIENTES CIUDADES: BOGOTÁ, BARRANQUILLA, CALI, MEDELLÍN, PEREIRA, BUCARAMANGA, CARTAGENA, IBAGUÉ, MANIZALES, ARMENIA, TUNJA, POPAYÁN Y VILLAVICENCIO. UNA VEZ QUE EL ASEGURADO HAYA DADO EL AVISO DE SINIESTRO A PREVISORA Y EL ANALISTA DE INDEMNIZACIONES QUE TENGA EL CASO, HAYA SURTIDO EL TRÁMITE INTERNO Y HAYA DEFINIDO LA COBERTURA A AFECTAR (MÁXIMO 3 DÍAS DESPUÉS DEL AVISO), ENVIARÁ UNA AUTORIZACIÓN A NUESTRO PROVEEDOR DEL SERVICIO PARA CONTACTAR Y COORDINAR EL SERVICIO CON EL ASEGURADO. EL TIEMPO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO ES: PERDIDAS MENORES HASTA 8 DÍAS Y PÉRDIDAS SEVERAS HASTA 11 DÍAS, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EQUIRENT S.A - HERTZ.

CONDICIONES DE ENTREGA DEL VEHICULO

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047942
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

EQUIRENT S.A - HERTZ, UNA VEZ HA RECIBIDO EL CORREO ENVIADO A LA CENTRAL DE RESERVAS POR EL ANALISTA DE INDEMNIZACIONES DE PREVISORA, CON MÍNIMO VEINTICUATRO (24) HORAS DE ANTICIPACIÓN, REALIZARÁ LA LABOR DE CONTACTAR AL CLIENTE, OFRECERLE EL SERVICIO E INDICARLE SIGUIENTES CONDICIONES.

.EL VEHÍCULO ES ENTREGADO LIMPIO Y CON EL TANQUE FULL Y EN IGUALES CONDICIONES SE DEBE DEVOLVER. SI EL USUARIO DECIDE, POR COMODIDAD, EQUIRENT S.A - HERTZ, PODRÁ LAVARLO Y/O LLENAR EL TANQUE, CUYO COSTO LO ASUMIRÁ EL USUARIO DEL SERVICIO.

.EL DÍA DE ARRENDAMIENTO ES DE 24 HORAS.

.EL VEHÍCULO QUE LA PREVISORA S.A. SUMINISTRARÁ A NUESTRO ASEGURADO ES TIPO RENAULT LOGAN, O SIMILAR. SI EL USUARIO DESEA UN VEHÍCULO DE OTRO TIPO O GAMA, PUEDE SOLICITARLO PREVIO PAGO DE LA DIFERENCIA DE TARIFA QUE APLIQUE PARA ESTE TIPO DE VEHÍCULOS.

.EL VEHÍCULO SOLO DEBE TRANSITAR EN TERRITORIO NACIONAL.

.EL USUARIO PUEDE SOLICITAR LA ENTREGA DEL VEHÍCULO A DOMICILIO EN SU OFICINA O RESIDENCIA DE LA CIUDAD DONDE OPERA, PREVIO ACUERDO CON EQUIRENT S.A - HERTZ DE LAS CONDICIONES, ESTE PLUS NO TIENE NINGÚN COSTO PARA EL USUARIO, SIEMPRE Y CUANDO, EL SERVICIO SEA PRESTADO EN LAS SIGUIENTES CIUDADES: BOGOTÁ, BARRANQUILLA, CALI, MEDELLÍN, PEREIRA, BUCARAMANGA, CARTAGENA, IBAGUÉ, MANIZALES, ARMENIA, TUNJA, POPAYÁN Y VILLAVICENCIO.

.EL USUARIO DEBE IDENTIFICARSE CON CÉDULA DE CIUDADANÍA, SER MAYOR DE 21 AÑOS, TENER LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE Y CUPO SUFICIENTE DE TARJETA DE CRÉDITO.

.EL USUARIO DEBE FIRMAR UN VOUCHER DE TARJETA DE CRÉDITO EN BLANCO CON CUPO DISPONIBLE POR \$754.000 (\$650.000 MÁS EL IVA) PARA CUBRIR LOS POSIBLES DAÑOS QUE PUEDA CAUSARLE AL VEHÍCULO ENTREGADO, DÍAS ADICIONALES, COSTOS DE LAVADO Y/O COMBUSTIBLE (SI APLICA). UNA VEZ DEVUELTO EL VEHÍCULO Y RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR EQUIRENT S.A - HERTZ PROCEDERÁ A DEVOLVER EL VOUCHER FIRMADO AL USUARIO.

.EN CASO DE REQUERIR AUTORIZACIÓN PARA UN SEGUNDO CONDUCTOR, SE COBRARÁ UNA TARIFA DIARIA DE \$6.000.00 INCLUIDO IVA.

.SI EL CLIENTE NO TIENE TARJETA DE CRÉDITO DEBE TOMAR LA PROTECCIÓN TOTAL CON UN COSTO DE 17.400 PESOS (INCLUIDO IVA) POR DÍA.

.DÍA ADICIONAL QUE SE REQUIERA TENDRÁ UN COSTO PREFERENCIAL DE \$79.000.00 MÁS IVA (\$91.640.00), VALOR QUE ESTARÁ A CARGO DEL USUARIO DEL SERVICIO.

EQUIRENT S.A - HERTZ, AL MOMENTO DE REALIZAR LA ENTREGA DEL VEHÍCULO, LE HARÁ LAS RECOMENDACIONES NECESARIAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO. EN CASO DE ALGUNA EMERGENCIA DURANTE EL PRÉSTAMO DEL VEHÍCULO, EL USUARIO DEBERÁ COMUNICARSE DIRECTAMENTE CON EL SEÑOR WILMAR VARGAS HERTZ.OPERACIONESPREVISORA@EQUIRENT.COM.CO, O AL NÚMERO DE CELULAR 3212166190, QUIEN ESTARÁ ATENTO A RESOLVER CUALQUIER EVENTUALIDAD DURANTE EL SERVICIO.

NOTA: EN CASO DE QUE EQUIRENT S.A. - HERTZ INCUMPLA CON EL OBJETO DEL CONTRATO Y POR EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO DEBIDAMENTE COMPROBADOS ESTÁ OBLIGADO A COMPENSAR EN DINERO AL USUARIO DEL SERVICIO, SUMA QUE SERÁ IGUAL AL EVENTO POR PÉRDIDAS PARCIALES DE 8 DÍAS.

CONCESIONARIO AUTOMOTORES LLANO GRANDE S.A.

IDENTIFICACION DEL PAGO



POLIZA No. 3047942

CERTIFICADO No. 0

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

SEGUROS

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo
AUTOMOVILES

Sucursal
CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO

Valor Prima \$1.493.100,00
Valor IVA \$238.896,00
Tomador 1339636-CHEVYPLAN SA

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
11/07/2015	\$*****0,00	\$*****134.379,00	\$*****21.500,64				
11/08/2015	\$*****0,00	\$*****134.379,00	\$*****21.500,64				
11/09/2015	\$*****0,00	\$*****134.379,00	\$*****21.500,64				
11/10/2015	\$*****0,00	\$*****134.379,00	\$*****21.500,64				
11/11/2015	\$*****0,00	\$*****134.379,00	\$*****21.500,64				
11/12/2015	\$*****0,00	\$*****134.379,00	\$*****21.500,64				
11/01/2016	\$*****0,00	\$*****134.379,00	\$*****21.500,64				
11/02/2016	\$*****0,00	\$*****134.379,00	\$*****21.500,64				
11/03/2016	\$*****0,00	\$*****134.379,00	\$*****21.500,64				
11/04/2016	\$*****0,00	\$*****134.379,00	\$*****21.500,64				
11/05/2016	\$*****0,00	\$*****149.310,00	\$*****23.889,60				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 32. COLECTIVAS 3G



LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y CHEVYPLAN SA

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total \$1731996,00

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	11/07/2015	\$*****0,00	\$*****134.379,00	\$*****21.500,64	7	11/01/2016	\$*****0,00	\$*****134.379,00	\$*****21.500,64
2	11/08/2015	\$*****0,00	\$*****134.379,00	\$*****21.500,64	8	11/02/2016	\$*****0,00	\$*****134.379,00	\$*****21.500,64
3	11/09/2015	\$*****0,00	\$*****134.379,00	\$*****21.500,64	9	11/03/2016	\$*****0,00	\$*****134.379,00	\$*****21.500,64
4	11/10/2015	\$*****0,00	\$*****134.379,00	\$*****21.500,64	10	11/04/2016	\$*****0,00	\$*****134.379,00	\$*****21.500,64
5	11/11/2015	\$*****0,00	\$*****134.379,00	\$*****21.500,64	11	11/05/2016	\$*****0,00	\$*****149.310,00	\$*****23.889,60
6	11/12/2015	\$*****0,00	\$*****134.379,00	\$*****21.500,64					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
3047942	AUTOMOVILES	0	\$1.233.180.000,00

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 15 días del mes de diciembre de 2022

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑIA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/11/2022 - 10:21:33
Recibo No. S001243068, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Bzj2Eu2jBP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 6088713666 EXT. 1105 - 1130 O DIRIGIRSE A LA DIRECCIÓN JURÍDICA UBICADA EN LA SEDE PRINCIPAL, CARRERA 5 # 10-38 PISO 1 DE LA CIUDAD DE NEIVA, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCHUILA.ORG/ELECCIONES.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : MARLIO MORA CABRERA SAS
Nit : 901320859-0
Domicilio: Neiva, Huila

MATRÍCULA

Matrícula No: 332185
Fecha de matrícula: 11 de septiembre de 2019
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRERA 6 NO. 7 - 31 OFICINA 212 - El centro
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico : marlio.mora@yahoo.es
Teléfono comercial 1 : 3045227989
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CARRERA 6 NO. 7 - 31 OFICINA 212 - El centro
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico de notificación : marlio.mora@yahoo.es
Teléfono para notificación 1 : 3045227989
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta del 03 de septiembre de 2019 de la Asamblea Constitutiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2019, con el No. 54732 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada MARLIO MORA CABRERA SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/11/2022 - 10:21:33
Recibo No. S001243068, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Bzj2Eu2jBP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

objeto social. La sociedad tendrá como objeto principal.

objeto social: La sociedad por acciones simplificada tendrá como objeto social principal la consultoría, asesoría, asistencia, acompañamiento, prestación de servicios jurídicos, representación y atención en procesos judiciales y extra judiciales tanto en la parte activa como pasiva, para todas las diferentes jurisdicciones, incluyendo los procesos de responsabilidad fiscal, administrativos y de arbitramentos, en general todo tipo de litigio, con un bufete integrado por abogados y otros profesionales interdisciplinarios que atienden las necesidades jurídicas de empresas y personas naturales, con énfasis en el sector asegurador, en derecho privado y público, en el campo nacional, quienes renuevan, amplían y enriquecen constantemente sus conocimientos, para garantizar una permanente actualización y su idoneidad en la prestación de los servicios de la firma, siempre dispuestos y comprometidos con la excelencia en el servicio de todos nuestros clientes, conscientes de la responsabilidad que implica estar presente en el momento que sean requeridos nuestros servicios profesionales. Exploramos alternativas de negociación y conciliación extrajudicial y judicial en todo tipo de conflicto legal; adicionalmente, la firma tiene y podrá realizar alianzas estratégicas con prestigiosas oficinas, especializadas en otras disciplinas, para poder ofrecer todo un equipo de profesionales a su servicio en desarrollo de su objeto social así determinado la sociedad podrá: Adquirir, arrendar, gravar, constituir y enajenar inmuebles y muebles, maquinarias tanto vehiculares como estacionaria e instrumentos y herramientas necesarias, participar en toda clase de licitaciones, concursos, convocatorias, cotizaciones o propuestas públicas y privadas, dar o recibir dinero en mutuo, celebrar toda clase de actos y contratos relacionados en el objeto principal, recibir o dar en hipoteca o prenda los bienes muebles e inmuebles de la sociedad como garantía de las operaciones que celebre abrir cuentas corrientes y de ahorro, girar contra ellas, cancelar, negociar toda clase de títulos valores, otorgarlos, enajenarlos, pagarlos, etc., Y en general toda clase de actos, operaciones comerciales, financieras de seguros y negocios jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la sociedad. - Pertenecer como socio o accionista de cualquier sociedad comercial o civil legalmente constituida en Colombia o en el extranjero, ofrecer asesorías, consultorías y servicios contemplados en el objeto social al sector público, privado o mixto, de la economía Colombiana a través de la misma accionista o empleados y de terceras personas naturales o jurídicas contratadas en desarrollo del objeto social principal, la sociedad podrá ejecutar válidamente los siguientes actos, organizar empresas, contratar y comprometerse, participar en entidades y organizaciones que el socio estime, intervenir en licitaciones, invitaciones públicas, celebrar contratos con personas jurídicas o naturales, oficiales o semioficiales, con el fin de desarrollar el objeto social. La sociedad podrá hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones comerciales, civiles, industriales o financieras, explotar negocios afines, conexos similares o complementarios, servir como proveedor de diferentes bienes y servicios, alquiler de maquinaria, equipos y vehículos, realizar todo tipo de inversiones financieras con el propósito de consolidar, fortalecer o acrecentar el capital social, en desarrollo de las siguientes actividades, la sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipos, gravarlos, otorgar garantías generales y personales sobre estos con ánimo de procesarlos, venderlos, permutarlos o exportarlos, enajenarlos, firmar contratos de apertura de crédito, cuentas bancarias, girar y endosar toda clase de títulos



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/11/2022 - 10:21:33
Recibo No. S001243068, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Bzj2Eu2jBP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

valores y realizar toda clase de actos comerciales y financieros para lograr el desarrollo de los objetivos y en general la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita. Además, dentro de su objeto social podrá desarrollar cualquier tipo de actividad comercial, industrial, de servicios o jurídica lícita. Parágrafo: Es contrario al objeto social garantizar, respaldar, fiar o avalar deudas de personas naturaleza o jurídicas, distintas de aquellas personas jurídicas con quienes tenga la calidad de matriz, filial, subsidiaria o esté vinculada económicamente o en las que sea propietaria de acciones o cuotas.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 5.000.000,00
No. Acciones	100,00
Valor Nominal Acciones	\$ 50.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 5.000.000,00
No. Acciones	100,00
Valor Nominal Acciones	\$ 50.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 5.000.000,00
No. Acciones	100,00
Valor Nominal Acciones	\$ 50.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

representación legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término de un año por la Asamblea General de accionistas. Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea General de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la Ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la Asamblea General de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la Asamblea General de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

facultades del representante legal. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/11/2022 - 10:21:33
Recibo No. S001243068, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Bzj2Eu2jBP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta del 03 de septiembre de 2019 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2019 con el No. 54732 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MARLIO MORA CABRERA	C.C. No. 7.687.087

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado del 05 de septiembre de 2019 de Único Accionista, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2019, con el No. 54733 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control: Situación de control de persona natural unico accionista sobre la sociedad.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** MARLIO MORA CABRERA

MATRIZ CONTROLANTE

Identificación: 7687087

Municipio: 41001 - Neiva

País: Colombia

CIUU : M6910 - Actividades juridicas

CIUU : M7020 - Actividades de consultoria de gestion

Fecha de configuración de la situación: 11/09/2019

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** MARLIO MORA CABRERA SAS

Municipio: Neiva, Huila



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/11/2022 - 10:21:34
Recibo No. S001243068, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Bzj2Eu2jBP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

País: Colombia

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: M6910
Actividad secundaria Código CIIU: M7020
Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$300,556,571
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Yira Marcela Chilatra Sanchez
Secretaria Jurídica



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/11/2022 - 10:21:34
Recibo No. S001243068, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Bzj2Eu2jBP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

AUP-001



CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA, CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, LOS PERJUICIOS, DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE GENERADO POR UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA DE ACUERDO CON LOS AMPAROS Y DEDUCIBLES CONTRATADOS SEÑALADOS EN LA CARÁTULA, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTÉN EXCLUIDOS Y SE AJUSTEN A LAS CONDICIONES DEFINIDAS A CONTINUACION:

1.1. RIESGOS AMPARADOS

1.1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

1.1.3. PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS.

1.1.4. PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS.

1.1.5. PÉRDIDA SEVERA POR HURTO.

1.1.6. PÉRDIDA MENOR POR HURTO.

1.1.7. AMPARO DE GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

1.2. AMPAROS ADICIONALES

1.2.1. TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTOS, CAIDA DE PIEDRAS, INUNDACION, VIENTOS FUERTES, LLUVIA, HURACAN, TORNADO Y CICLON.

1.2.2. AMPARO DE GASTOS DE TRANSPORTE.

1.2.3. AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL.

1.2.4 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL.

1.2.5 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL.

1.2.6 ASISTENCIA EN VIAJE VER ANEXO.

1.2.7 ACCIDENTES PERSONALES.

2. EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

ESTE SEGURO NO CUBRE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

2.1.1 MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA DE SERVICIO PÚBLICO, AMBULANCIAS O DE USO COMERCIAL DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS.

2.1.2 MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO, CUANDO SE DESTINE A UN SERVICIO DIFERENTE AL ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.1.3 MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRASEN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO O CUANDO SEA CONDUCIDO DURANTE ESTA ETAPA. (REPARACIÓN, MANTENIMIENTO O SERVICIO)

2.1.4 LA MUERTE O LESIONES CAUSADAS AL TOMADOR DEL SEGURO, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL CONDUCTOR DEL MISMO, AL CÓNYUGE, COMPAÑERO(A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

AUP-001



2.1.5 DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

2.1.6 MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O PERSONA AUTORIZADA POR EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.

2.1.7 DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS, BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, SEÑALES DE TRÁNSITO Y SEMÁFOROS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA, O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.1.8 LOS DAÑOS O PERJUICIOS GENERADOS POR LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO O SIN LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE.

2.1.9 LAS COSTAS Y GASTOS DE PROCESO JUDICIAL, CUANDO EL ASEGURADO LO AFRONTE CONTRA ORDEN EXPRESA DE PREVISORA Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENGA DE DOLO O ESTÉ EXPRESAMENTE EXCLUIDO DE LA PÓLIZA.

2.1.10 TAMPOCO SE INDEMNIZARÁ, BAJO LA COBERTURA OTORGADA CON LA PRESENTE PÓLIZA, LAS MULTAS, LOS GASTOS Y LAS COSTAS EROGADAS POR EL ASEGURADO EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS PENALES O DE POLICÍA AUNQUE ESTAS HAYAN SIDO ADOPTADAS A CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

2.2 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO.

ESTE SEGURO NO CUBRE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

2.2.1 DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS O MECÁNICOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, ASÍ COMO FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO, LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO; ASÍ COMO LOS DEBIDOS A CUALQUIER FALLA DEL EQUIPO ELECTRÓNICO. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO, CUANDO CAUSEN VUELCO, CHOQUE O INCENDIO COMO CONSECUENCIA DE LOS MENCIONADOS DAÑOS O FALLAS, ESTÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

2.2.2 DAÑOS MECÁNICOS O HIDRÁULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES DEL VEHÍCULO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN POR CONTINUAR FUNCIONANDO DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE.

2.2.3 DAÑOS AL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABÉRSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.

2.2.4 PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO, INVASIÓN, ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS, OPERACIONES MILITARES O GUERRA CIVIL.

2.2.5 PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.2.6 PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTOS, CAÍDA DE PIEDRAS, INUNDACIÓN, VIENTOS FUERTES, LLUVIA, HURACÁN, TORNADO Y CICLÓN.

2.2.7 LOS DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN, DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.

2.2.8 EL HURTO DE USO, EL HURTO ENTRE CODUEÑOS Y EL HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA, LA ESTAFA; TAL COMO LOS DEFINE EL CÓDIGO PENAL.

2.2.9 LA PÉRDIDA O DAÑO QUE SE PRODUZCA, CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO EN LA PRESENTE PÓLIZA SEA CONDUCIDO SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

AUP-001



2.2.10 PREVISORA NO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

2.2.11 PREVISORA TAMPOCO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR DERRUMBE, CAÍDA DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHA, ALUVIÓN, DAÑOS SÚBITOS DE CARRETERAS, DE TÚNELES, DE PUENTES O CAÍDA DE ESTOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA O AMPARADAS POR LAS PÓLIZA CONTRATADAS POR LAS CONCESIONES VIALES.

2.2.12 PREVISORA NO ESTÁ OBLIGADA A PAGAR NI A EFECTUAR REPARACIONES POR DAÑOS QUE NO HAYAN SIDO CAUSADOS EN EL SINIESTRO RECLAMADO, NI LOS QUE REPRESENTEN MEJORAS AL VEHÍCULO ASEGURADO. HABRÁ CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES RESTABLECIENDO EN LO POSIBLE Y EN FORMA TAL QUE EL CARRO QUEDE EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE POSEÍA ANTES DEL SINIESTRO.

2.2.13 NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA SEVERA POR HURTO O PÉRDIDA MENOR POR HURTO.

2.2.14 PÉRDIDA SEVERA HURTO O PERDIDA MENOR POR HURTO DE VEHÍCULOS QUE NO SE TRASLADAN POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO LOS REMOLCADORES O DESPLAZADOS CON GRÚA (DE GANCHO O PLANCHÓN), CAMA BAJA O NIÑERA.

2.3 EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA Y MENOR POR HURTO.

2.3.1 EL HURTO COMETIDO POR EL CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE O PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO Y PRIMERO CIVIL DEL PROPIETARIO, DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O POR EMPLEADOS O SOCIOS DEL ASEGURADO.

2.3.2 HURTO DE LLAVES, TARJETAS ELECTRÓNICAS O CUALQUIER DISPOSITIVO DE ENCENDIDO.

2.4 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA.

2.4.1 CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRE CUPO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O SEA ARRENDADO O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER O ARRENDAMIENTO.

2.4.2 CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y SIN PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE PREVISORA.

2.4.3 CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA DE LA PERMITIDA, CAREZCA DE LICENCIA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA O ÉSTA NO SE ENCUENTRE VIGENTE.

2.4.4 LA PREVISORA NO ASUMIRÁ COSTOS POR CONCEPTO DE PARQUEADERO, BODEGAJE Y/O ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS QUE LE HAYAN SIDO ENTREGADOS, CUANDO LA RECLAMACIÓN HA SIDO OBJETADA Y EL ASEGURADO, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS COMUNES, NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE PREVISORA, YA SEAN PROPIAS O ARRENDADAS O TALLER PROVEEDOR, LA COMPAÑÍA NO ASUMIRÁ EL CUIDADO DEL MISMO, NI ACEPTARA RECLAMACIONES POR DAÑOS O HURTO, NI LOS COSTOS POR LOS CONCEPTOS ANTERIORES. LOS CUALES SERÁN ASUMIDOS POR EL ASEGURADO.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

AUP-001



2.4.5 EN CASO DE CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, O CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENOS.

2.4.6 CUANDO EL INGRESO AL PAÍS DEL VEHÍCULO O SU POSESIÓN Y TENENCIA RESULTEN ILEGALES O SE COMPROBE QUE SU MATRÍCULA ES FRAUDULENTO CON O SIN CONOCIMIENTO DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.4.7 NO SE CUBREN DAÑOS O PÉRDIDAS, ASÍ COMO NINGÚN PERJUICIO CONSECUENCIAL QUE TENGA SU ORIGEN EN LA INCAPACIDAD DE CUALQUIER SISTEMA O EQUIPO, YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN CÁLCULOS CON FECHAS.

2.4.8 CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA RECLAMACIÓN O COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO.

2.4.9 PARA TODOS LOS AMPAROS, PREVISORA NO CUBRE LA AFECTACIÓN DE NINGUNA DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS, CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, ESTAFA DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, COMETIDO EN CONTRA DEL ASEGURADO.

2.4.10 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, SECUESTRADO O DECOMISADO.

2.4.11 DAÑOS QUE CAUSE O SUFRA EL VEHÍCULO CUANDO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO LOS REMOLCADOS.

2.4.12 LOS OCASIONADOS A TERCEROS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, MIENTRAS ESTÁ DESAPARECIDO POR HURTO.

2.4.13 SALVO ACUERDO EXPRESO NO ESTA ASEGURADA BAJO NINGÚN AMPARO LA CULPA GRAVE.

2.4.14 NO SE CUBRE EL LUCRO CESANTE, EXCEPTO PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

2.4.15 NO SE CUBRE CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO REMOLQUE A OTRO VEHICULO CON O SIN FUERZA PROPIA.

CONDICIÓN SEGUNDA : ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El Tomador y/o Asegurado se compromete a actualizar anualmente la información registrada en el formulario de conocimiento y la que sea requerida por PREVISORA.

PARÁGRAFO: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador y/o Asegurado, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la reclamación en el formulario que PREVISORA suministrará para tal efecto.

CONDICIÓN TERCERA: DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS BÁSICOS

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

PREVISORA cubre los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a terceros debidamente acreditados y derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que de acuerdo con la Ley incurra el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza o en sus anexos, al conducir el vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Con sujeción al deducible pactado en la carátula de la póliza.

Estos límites operaran en exceso de los pagos correspondientes a los amparos y coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, FOSYGA, EPS, ARL, ARS Fondo de Pensiones u otras entidades de seguridad social.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

AUP-001



En todo caso la indemnización está sujeta hasta por el valor contratado para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Cuando el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza sea persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio particular por parte del Asegurado, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas de pasajeros, o de vehículos similares al descrito en esta póliza.

En el evento de muerte o lesiones a personas, las coberturas operan en exceso de lo reconocido legalmente por el seguro obligatorio de daños corporales a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Para los vehículos que por su tipo de operación es obligatoria la adquisición de pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual acorde con la legislación vigente, esta cobertura operará en exceso de las mismas.

PREVISORA responderá, además, aún en exceso del límite o límites asegurados, por las costas del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del Asegurado con las salvedades siguientes:

3.1.1 Si la responsabilidad proviene de dolo, o está expresamente excluida del contrato.

3.1.2 Si el Asegurado afronta el proceso contra orden expresa de PREVISORA.

3.1.3 Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, PREVISORA solo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

3.2 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO

PREVISORA cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en exceso que de acuerdo con la ley incurra el asegurado nombrado en la carátula de la póliza, siempre y cuando se haya contratado el amparo básico definido como Responsabilidad Civil Extracontractual.

Opera bajo el límite único contratado en la Carátula de la Póliza y le aplican las condiciones y exclusiones del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos y coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, FOSYGA, EPS, ARL, ARS fondo de pensiones u otras entidades de seguridad social.

3.3 PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS

Es el daño causado como consecuencia de un accidente o por actos malintencionados de terceros o por causa de eventos de la naturaleza, en el que el costo de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del hecho.

En caso de que en la Pérdida Severa la sumatoria de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tenga un valor igual o superior al 90% del valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del evento, el vehículo será declarado como Destrucción Total. De ser así se deberá cancelar la matrícula de movilización del vehículo ante el organismo competente y por consiguiente no existirá comercialización de salvamento.

3.4 PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS

Es el daño causado como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros, o por causa de eventos de la naturaleza, en el que el costo de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo, al momento de la ocurrencia del hecho.

Se cubren además, bajo este amparo, los daños a los radios, pasacintas, dvd, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

3.5 PÉRDIDA SEVERA POR HURTO

Para efectos del presente seguro, se entiende como la pérdida de tenencia y posesión por desaparición permanente del vehículo completo debido a causa de cualquier modalidad de hurto en los términos del Código Penal Colombiano.

Quedan amparados bajo esta cobertura, las pérdidas severas o menores sufridos por el vehículo asegurado durante el tiempo que estuvo desaparecido, si se produjese la recuperación del mismo antes del pago de la indemnización.

Así mismo se extiende la cobertura a los daños que se produzcan al vehículo asegurado, durante el tiempo en que, como consecuencia de la sustracción, se halle en poder de terceros, así como los ocasionados para la comisión del hurto en cualquiera de sus formas.

Si el costo de sus repuestos, accesorios, mano de obra para instalarlos, imprevistos e impuesto a las ventas es igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo, se configura el Amparo de Pérdida Severa por Hurto.

En caso de que en la Pérdida Severa la sumatoria de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tenga un valor igual o superior al 90% del valor comercial del vehículo al momento del hecho, el vehículo será declarado como Destrucción Total. De ser así se deberá cancelar la matrícula de movilización del vehículo ante el organismo competente y por consiguiente no existirá comercialización de salvamento.

3.5.1 CLÁUSULA (Efectos de la recuperación del vehículo)

3.5.1.1 Si el vehículo hurtado es recuperado antes del pago de la indemnización, el Asegurado está obligado a recibirlo en devolución, siendo a cargo de PREVISORA la reparación de los daños que sean consecuencia del hurto, sin perjuicio de lo dispuesto en la condición 2.2.14. Siempre y cuando no se haya perfeccionado la reclamación y por lo tanto no se haya producido la indemnización de la propiedad correspondiente.

3.5.1.2 Si el vehículo es recuperado una vez pagada la indemnización, el Beneficiario podrá retenerla, o readquirirlo, restituyendo la indemnización percibida, en un término no superior a los quince (15) días comunes siguientes a la fecha en que haya conocido tal circunstancia.

3.5.1.3 El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro si hay lugar a ello y los gastos en que incurrió PREVISORA para su recuperación y venta. En el caso que el vehículo fuere declarado destrucción total, la matrícula del mismo será cancelada y por consiguiente no habrá venta de salvamento.

3.6 PÉRDIDA MENOR POR HURTO

Para efectos del presente seguro, se entiende como tal, la pérdida o daño de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por cualquier clase de hurto o sus tentativas.

Se cubre, además, bajo este amparo, los daños a los equipos de audio, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre y que tales accesorios o equipos se hayan asegurado, y estén relacionados específicamente en la Solicitud de Seguro, Inspección técnico mecánica y en la póliza se refleje el aumento de valor asegurado con el pago correspondiente de prima.

3.7 AMPARO DE GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

En caso de Pérdida Severa por Daños o Hurto, o Pérdida Menor por Daños o por Hurto amparada por este seguro, se cubren los gastos de transporte indispensables y necesarios en que se incurra, hasta el taller de reparación, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o a donde apareciere en caso de hurto, u otro lugar con autorización expresa de PREVISORA, hasta por una suma que no exceda el 20% del monto a indemnizar por dicho evento, descontando el deducible.

CONDICIÓN CUARTA : DEFINICION DE LOS AMPAROS ADICIONALES

Esta póliza además, por mutuo acuerdo, incluirá los siguientes amparos adicionales cuando se indique en el cuadro de amparos de la carátula de la póliza:

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

AUP-001



4.1 TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTOS, CAÍDA DE PIEDRAS, INUNDACIÓN, VIENTOS FUERTES, LLUVIA, HURACÁN, TORNADO Y CICLÓN.

Si así se pacta en el cuadro de amparos, no obstante lo estipulado en el numeral 2.2.6., de esta póliza; se aseguran los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto erupción volcánica, maremotos, caída de piedras, inundación, vientos fuertes, lluvias, huracán, tornado y ciclón.

4.2 AMPARO DE GASTOS DE TRANSPORTE

Si así se pacta en el cuadro de amparos, en caso de Pérdida Severa por Daños o por Hurto, el Asegurado recibirá de PREVISORA en adición a la indemnización, la suma diaria especificada, liquidada desde el día siguiente en el cual el asegurado haya demostrado la ocurrencia y cuantía de la pérdida a PREVISORA y terminará cuando se haga efectiva la indemnización, mediante el pago o la restitución del vehículo al Asegurado; en caso de Hurto siempre y cuando éste haya cumplido sus obligaciones para obtener la restitución, sin exceder en ningún caso de sesenta (60) días comunes y sin sujeción al deducible.

Este amparo operará hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar, descontando el deducible.

4.3 AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Si así se pacta en el cuadro de amparos, PREVISORA, teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza, indemnizará, con sujeción a la suma asegurada y a los deducibles estipulados, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.4.3. y 2.4.5., de la póliza, por los siguientes conceptos:

4.3.1 Los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el Asegurado o las personas autorizadas para la conducción del vehículo asegurado (siempre y cuando el autorizado se encuentre apto física, mental y legalmente, para ejercer esta función), con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual.

4.3.2 Los daños que sufra el vehículo asegurado, salvo si media dolo del Tomador o del Asegurado indicados en la carátula de esta póliza o, por cualquier persona autorizada expresamente por el asegurado, hasta por los límites pactados en la carátula de la póliza.

Queda entendido que este amparo adicional cubre la responsabilidad del conductor del vehículo autorizado, al Asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, por lo cual PREVISORA podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del Asegurado.

4.4 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

Por el presente anexo y no obstante lo dicho en las Condiciones Generales de la Póliza, PREVISORA asignará un abogado asumiendo todos los costos con base en las tabla de honorarios aquí establecidas, para el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados con el vehículo mientras que sea conducido por el asegurado o por persona autorizada por él, con sujeción a las siguientes condiciones:

A. Cuando el Asegurado y/o persona autorizada, es persona natural; el amparo previsto en este anexo se extiende a la conducción lícita de otros vehículos de servicio particular siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas de pasajeros o de vehículos similares al descrito en esta póliza.

B. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el Asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado o persona autorizada y no sean nombrados de "oficio". Para aquéllos casos en los cuales Previsora no pueda prestar este servicio de cobertura a nivel territorial o por fuerza mayor. En todo caso deberán contar con la autorización previa de Previsora y se registrarán por la tabla de honorarios prevista en esta sección.

Los honorarios se establecerán conforme con la legislación procesal penal que rija la investigación por las lesiones y/o homicidio causados en el accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

AUP-001



C. Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Previsora.

D. Previsora prestará directamente o a través de un proveedor designado para tal fin, el servicio de asistencia jurídica preliminar en el sitio del accidente al conductor del vehículo asegurado o mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por la Previsora. Se prestará directamente por la aseguradora o a través de un proveedor designado para tal fin y no dará lugar a reembolso.

E. Este amparo también cubre a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza, con autorización expresa del asegurado.

4.4.1 TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE 2004:

Los honorarios se establecerán conforme con la legislación procesal penal que rija la investigación por las lesiones y/o homicidio en el accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, de acuerdo con la siguiente tabla:

ETAPAS	DELITO	
	LESIONES	HOMICIDIO
ACTUACION PREVIA O PREPROCESAL	20	20
AUDIENCIA DE LEGALIZACION DE LA CAPTUPTURA	20	20
AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION	23	33
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	20	20
AUDIENCIA DE FORMULACION DE ACUSACION O PRECLUSION	32	46
AUDIENCIA PREPARATORIA	64	92
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA)	120	240
AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACION DE PENA	25	25
AUDIENCIA DE REPARACION INTEGRAL DE PERJUCIOS	25	25
AUDIENCIAS PRELIMINARES	25	25

Los valores anteriores están indicados en SMLDV

Para la aplicación de estos honorarios deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones incluyendo sus etapas en cada actuación o audiencia hasta los montos arriba indicados:

ACTUACIÓN PREVIA O PREPROCESAL: Comprende todas las gestiones del abogado defensor con miras a evitar el inicio del proceso penal e impedir que se formule imputación al conductor del vehículo.

Comprende igualmente las gestiones realizadas en lograr acuerdos conciliatorios previos a la vinculación formal del conductor del vehículo a la audiencia de imputación y la obtención de la entrega definitiva del vehículo asegurado. Incluye conciliación extraprocesal ante Fiscalía, Centros de Conciliación o directamente entre las partes.

AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LA CAPTURA: Comprende la audiencia preliminar de legalización de la captura, la asesoría al sindicado, las alegaciones ante el Señor Juez de Control de Garantías y la oposición al Fiscal Delegado para que dicha captura sea considerada como ilegal por parte del Señor Juez.

AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN: Comprende toda la asesoría al sindicado para que se allane o no a la imputación de la Fiscalía.

AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO: Comprende la oposición a la imposición de la medida de aseguramiento, oposición a la imposición de medidas cautelares, solicitud y obtención de entrega del vehículo.

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN Y/O PRECLUSIÓN: Comprende la asesoría exclusivamente jurídica al sindicado, para que se allane o no a la Acusación, así mismo verificar si el escrito de Acusación se ajusta a los requisitos exigidos por la ley o en caso contrario oponerse a dicha acusación, y verificar el descubrimiento probatorio de los elementos materiales de prueba o las evidencias físicas que sean procedentes en este estudio procesal.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

AUP-001



AUDIENCIA PREPARATORIA: Comprende la presentación de los elementos probatorios así como las evidencias físicas que pretenden hacerse valer en la Audiencia de Juicio Oral, así como el descubrimiento de los elementos probatorios y las evidencias físicas. Asesorar para aceptar o no los cargos. De igual manera exigir el descubrimiento probatorio por parte de la Fiscalía.

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL: Comprende la Asesoría para que el sindicado se allane o no a la acusación hecha por la Fiscalía, como la práctica de las pruebas solicitadas y aceptadas por el Juez de conocimiento en la Audiencia Preparatoria, así como a controvertir las presentadas por la Fiscalía. Así mismo, controvertir los elementos probatorios que presente la Fiscalía. Asesorar al acusado para aceptar o no los cargos.

Presentar la Teoría del caso si fuere necesario, controvertir la presentada por la Fiscalía y exponer los argumentos defensivos ante el Señor Juez de Conocimiento tendientes a obtener la inocencia del Acusado.

AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE PENA: A más tardar dentro de los 15 días siguientes al juicio oral se llevará a cabo la audiencia en la que el juez, valorando las condiciones particulares del responsable, individualice la pena e incorpore lo decidido en el incidente de reparación integral.

AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS: Comprende todas las actuaciones tendientes a conciliar la pretensión económica de la víctima o de sus beneficiarios legales. De no lograrse un acuerdo conciliatorio, se deben solicitar y participar en la práctica de las pruebas que se consideren conducentes y procedentes para evitar el pago de la indemnización si legalmente fuere procedente.

AUDIENCIAS PRELIMINARES: Son aquellas que se llevan a cabo ante el Juez de Garantía con el propósito de que atienda aspectos relacionados con la ritualidad del proceso (nulidades) y con limitación de los derechos fundamentales de las personas que bien sea la víctima o el imputado. (Art. 154 C.P.P.), petición y decisión sobre la devolución o entrega del vehículo inmovilizado con ocasión del accidente de tránsito y medidas cautelares que se pretendan reclamar por el Fiscal o el Ministerio Público, con el fin de garantizar la indemnización de los daños y perjuicios causados. (Art. 92 C.P.P). Estas audiencias se pueden presentar desde la apertura de la investigación con la Audiencia de formulación de imputación y hasta la Audiencia de Juicio Oral.

Para obtener la indemnización el asegurado deberá presentar a PREVISORA:

A. Copia del contrato de prestación de servicio, firmado por el Asegurado con indicación del número de la tarjeta profesional o de la licencia temporal vigente del Abogado.

B. Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.

C. Dependiendo de la asistencia recibida debe presentar:

1) Actuación previa o preprocesal: Copia del acuerdo extraprocesal firmado por las partes involucradas y el abogado defensor. Igualmente debe aportar desistimiento presentado ante la autoridad que hasta este momento ha conocido del hecho.

2) Audiencias de Legalización de Captura, de imputación y de solicitud de medidas de Aseguramiento: Certificación o constancia de la diligencia en la cual se identifique el proceso de la audiencia realizada, indiciado y abogado defensor, expedida por el Secretario del Juzgado de Garantías y/o copia de la diligencia.

3) Audiencia de formulación de acusación o preclusión: Certificación o constancia de la audiencia realizada, partes intervinientes y abogado defensor, expedida por el Secretario del Juzgado de conocimiento y/o copia de la diligencia.

4) Audiencia preparatoria: Certificación o constancia de la audiencia realizada, partes intervinientes y abogado defensor, expedida por el Secretario del Juzgado de Conocimiento y/o copia de la diligencia.

5) Audiencia de Juicio Oral: Certificación o constancia de la audiencia realizada o en su defecto fotocopia de la decisión del sentido del fallo, expedida por el Secretario del Juzgado de Conocimiento, indicando el nombre del acusado o absuelto y el del abogado defensor y/o copia de la diligencia.

6) Audiencia de incidente de Reparación de Perjuicios: Certificación o constancia de la audiencia realizada, partes intervinientes y abogado defensor, expedida por el Secretario del Juzgado de Conocimiento y/o copia de la diligencia.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

AUP-001



7) Audiencias Preliminares: Se reconocerán máximo dos (2) audiencias siempre y cuando su práctica no obedezca a petición que se debió haber realizado ante el Juez de Garantía en la Audiencia de Imputación.

Para el reconocimiento de honorarios deben presentar: certificación o constancia de la audiencia con indicación del fundamento que la motivó y el nombre del abogado defensor, expedida por el Secretario del Juez de Garantías.

4.5 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

Por el presente anexo y no obstante lo dicho en las Condiciones Generales de la Póliza, PREVISORA asignará un abogado asumiendo todos los costos con base en las tabla de honorarios aquí establecidas, para el proceso civil o constitución en parte civil dentro del proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula mientras que sea conducido por el asegurado o por persona autorizada por él. Siempre y cuando no opere causal de exclusión alguna, que afecte el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

4.5.1 HONORARIOS DE ABOGADO Solamente se reconocerán los honorarios asignados al abogado con tarjeta profesional vigente o con licencia temporal vigente que no sean nombrados de "oficio", designado directamente por el Asegurado, Para aquéllos casos en los cuales Previsora no pueda prestar este servicio de cobertura a nivel territorial o por fuerza mayor. En todo caso deberán contar con la autorización previa de Previsora y se regirán por la tabla de honorarios prevista en esta sección.

4.5.2 LÍMITES DE COBERTURA:

Audiencias de conciliación prejudicial	11 SMDLV
Contestación de la demanda	100 SMDLV
Audiencia de conciliación	Conciliación exitosa 75 SMDLV, Conciliación no exitosa 25 SMDLV*
Alegatos de conclusión	60 SMDLV
Sentencia	60 SMDLV

* 25 SMDLV si la diligencia se realiza, pero la conciliación no se logra. Si es exitosa 75 SMDLV.

Se tomará como referencia el salario mínimo diario legal vigente del día de ocurrencia del siniestro.

4.5.3 DEFINICIONES

• **Contestación de la demanda:** Comprende el pronunciamiento escrito del asegurado por intermedio de apoderado como Contestación de la demanda: Comprende el pronunciamiento escrito del asegurado por intermedio de apoderado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

• **Audiencia de conciliación:** Constituye la actuación en virtud de la cual el juez cita a las partes para que personalmente concurren, con o sin apoderado, a audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de las excepciones previas y fijación del litigio. Se acreditará mediante copia auténtica de la respectiva acta, la cual debe estar firmada por el abogado.

• **Alegatos de conclusión:** Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

• **Sentencia:** Es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera y segunda instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

4.5.4 CONDICIONES

4.5.4.1 Para configurar la reclamación derivada de esta cobertura, el Asegurado deberá informar por escrito que el apoderado contratado haya contestado la demanda, haya asistido a la práctica de las pruebas, haya presentado los alegatos de conclusión, haya interpuesto el recurso de apelación si el fallo de la primera instancia es desfavorable al asegurado y que haya sustentado dicho recurso, adjuntando las piezas procesales y su recibo por el juzgado o Tribunal de conocimiento. 4.5.4.2 La cobertura otorgada, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier pago o reembolso por este concepto, no compromete en modo alguno la responsabilidad de PREVISORA.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

AUP-001



4.5.4.3 Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada asegurado y por cada evento que de origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.

4.5.4.4 La suma asegurada por cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

4.5.4.5 Este amparo solo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera instancia.

4.5.5.6 Previsora determinará previamente si se afronta o no un proceso, luego de evaluar las pretensiones y honorarios, para lo cual el asegurado deberá obtener antes de la contestación de la demanda, la autorización correspondiente de Previsora.

4.6 ASISTENCIA EN VIAJE

En adición a los términos y condiciones de la póliza, Previsora, cubre los servicios de asistencia en viaje que se detallan en el anexo correspondiente.

4.7 AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

4.7.1 MUERTE

En un todo de acuerdo con los conceptos y obligaciones contenidas en las condiciones generales y particulares del presente contrato, PREVISORA pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 1142 del Código de Comercio, la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo, en caso de muerte que sufra el asegurado, o conductor autorizado por el asegurado y el evento causante de fallecimiento sea proveniente de un accidente de tránsito y que el hecho sea consecuencia directa de un acontecimiento súbito, accidental e independiente de la voluntad del asegurado y el deceso del conductor se produzca dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes al mismo.

Para el caso de vehículos livianos de servicio público aplicará la cobertura, siempre y cuando exista una relación contractual entre el asegurado y el conductor.

La cobertura otorgada bajo el presente amparo está limitada a la muerte como consecuencia del siniestro, de una sola persona natural, correspondiente a aquella que para el momento de los hechos conducía el automotor. En ningún caso habrá lugar a indemnización alguna bajo este amparo, frente a terceros que viajen con el conductor.

Este amparo no tendrá aplicación cuando el asegurado sufra un accidente en un vehículo industrial o que transite sobre rieles o cuando muera por homicidio.

4.7.1.1 DESMEMBRACION

Se reconocerá un 100% de la suma asegurada: Ceguera irreparable; pérdida de ambas manos de ambos pies o pérdida de mano y pie, pérdida de una mano y pie, junto con la pérdida irreparable de la visión en un ojo; parálisis total e irreparable que impida todo trabajo; pérdida total e irreparable del habla; sordera total e irreparable de ambos oídos; pérdida total de ambos brazos, o ambas manos, o ambas piernas o ambos pies.

Se reconocerá un 60% de la suma asegurada: Pérdida del brazo o mano derecha, o pierna o pie derecho.

Se reconocerá un 50% de la suma asegurada: Pérdida irreparable de la visión por un ojo, pérdida del brazo o mano, izquierda, o pierna o pie izquierdo si la persona es diestra, si es zurda la indemnización se reconocerá un 60%.

El presente amparo se extinguirá cuando el asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas al ítem anterior, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

La invalidez deberá ser certificada por una ARL, una EPS y/o entidad designada por el gobierno.

La cobertura de Accidentes Personales y Desmembración aplica para los asegurados y /o conductor autorizado con edades comprendidas entre: Mayores de 18 años y menores de 60 años.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

AUP-001



4.7.2 CONDICIONES

Si Previsora detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará y deberá hacerse su reintegro. El valor máximo a indemnizar por este amparo será el mayor límite de cobertura que tenga en todas las pólizas suscritas en Previsora con este amparo un mismo asegurado.

4.8 VEHÍCULOS QUE REMOLQUEN - VEHÍCULOS SIN FUERZA PROPIA

Si así se pacta en el cuadro de amparos, descritos en la carátula de la póliza, no obstante lo dispuesto en las condiciones generales PREVISORA teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza, indemnizará con sujeción a los deducibles estipulados, los perjuicios patrimoniales que cause el Asegurado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, a los terceros damnificados.

Igualmente PREVISORA indemnizará los daños que sufra el vehículo sin fuerza propia (remolques o similares). Además, se amparan los daños o pérdidas ocasionadas por el remolque o por la carga del vehículo asegurado.

El amparo previsto en el presente anexo queda sujeto a las siguientes condiciones:

- a. Previsora no cubre los daños que cause el vehículo asegurado al remolque y a la carga transportada.
- b. La cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual otorgada por el presente anexo se hace extensiva al remolque que esté acoplado al vehículo asegurado.

CONDICIÓN QUINTA: SUMAS ASEGURADAS

5.1 SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de PREVISORA, así:

5.1.1 El límite denominado "Daños a Bienes de Terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, derivados de accidentes de tránsito.

5.1.2 El límite "Muerte o Lesiones a una Persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona, derivados de accidentes de tránsito.

5.1.3 El límite denominado "Muerte o Lesiones a Dos o más Personas" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 5.1.2.

5.1.4 Los límites señalados en los numerales 5.1.2. y 5.1.3 anteriores operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT o en su defecto del FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantía). Igualmente se aclara que los valores Asegurados en los numerales 5.1.2 y 5.1.3., son independientes y no son acumulables.

PARÁGRAFO: Cuando en la carátula de la póliza se contrate cobertura de exceso, se entiende que dicho exceso aplica como un valor único para cualquier evento, es decir, daños a bienes de terceros, lesiones o muerte a una o a dos o más personas; y solo operan cuando se agote la suma asegurada de la cobertura otorgada en la primera capa.

5.2 SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO, Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO

5.2.1 La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene en que el Asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.

5.2.2 Si en el momento de una pérdida severa por daños o hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el Asegurado será considerado como su propio Asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de pérdida o daño.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

AUP-001



5.2.3 Si el valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia de los hechos es inferior al valor asegurado, en caso de Pérdida Severa por Daños o Hurto, PREVISORA solo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial al momento de la ocurrencia de los hechos menos el deducible pactado.

5.2.4 Al amparo de Pérdida Menor por Daños y Hurto no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de Previsora será el 75% del valor comercial del vehículo para la fecha de ocurrencia de los hechos.

No obstante lo dicho en el párrafo anterior, tratándose de seguros expedidos en favor de empresas financiadoras y distribuidoras de vehículos, en los cuales la vigencia del certificado de seguro sea mayor de un año, se aplicará a partir de la iniciación del segundo año la regla proporcional (Seguro Insuficiente), a menos que a la iniciación de cada seguro anual, subsiguiente al primero, el Asegurado o el Tomador pague el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima del amparo de Pérdida Menor por Daños, de acuerdo con la tarifa vigente en la fecha de iniciación de cada período anual.

5.3 SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

La suma asegurada de este amparo, corresponde al valor establecido en la carátula de la póliza.

CONDICIÓN SÉXTA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado y/o el Beneficiario deberá dar aviso a PREVISORA dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Deberá dar aviso a PREVISORA de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta o reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado y/o el Beneficiario tienen la obligación de emplear todos los medios de que dispongan y tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar la extensión y propagación del siniestro y a proveer el salvamento de las cosas aseguradas.

Si durante la vigencia de la póliza se presenta cualquier modificación, anexo o suplemento, PREVISORA realizará los ajustes correspondientes a la póliza con base en la tarifa que se encuentre en vigor en la fecha de expedición del certificado correspondiente. Teniendo en cuenta lo anterior, el Tomador y/o el Asegurado se obligan a pagar el ajuste de prima que de él se derive.

Si el Asegurado incumple cualesquiera de estas obligaciones, PREVISORA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONDICIÓN SEPTIMA : PAGO DE INDEMNIZACIONES

7.1 REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

PREVISORA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, para lo cual podrá requerir los documentos que considere necesarios, durante el análisis de la reclamación, tales como:

7.1.1 Pruebas sobre la propiedad del vehículo o su interés asegurable.

7.1.2 Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.

7.1.3 Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.

7.1.4 Copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.

7.1.5 En el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

7.1.6 En caso de pérdida Severa por daños, por hurto o hurto calificado, para que PREVISORA proceda al pago de la indemnización, se hace necesario que el asegurado como contraprestación, traspase la propiedad del bien a PREVISORA; con los soportes de paz y salvo por todo concepto del vehículo ante las autoridades y entes administrativos, ya sea por pendientes de tránsito o por impuestos de igual manera, en los casos de destrucción total por daños o Pérdida Severa por hurto, se debe presentar ante PREVISORA, copia de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo emitida por el organismo de tránsito competente o la licencia de cancelación de matrícula y el certificado de tradición, donde figure PREVISORA como última propietaria.

PREVISORA habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en iguales o similares condiciones objetivas a las que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

7.2 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

7.2.1 El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la Víctima, se hará de acuerdo con los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro.

Cuando PREVISORA pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.

7.2.2 PREVISORA indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el Asegurado y/o persona autorizada cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado. En el seguro de Responsabilidad Civil los damnificados tienen acción directa contra el Asegurador.

7.2.3 Salvo que medie autorización previa de PREVISORA, otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado para:

A. Reconocer su propia responsabilidad, ésta prohibición no comprende la declaración del Asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

B. Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante sentencia ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, hasta los límites establecidos en dicho seguro.

7.2.4 En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, PREVISORA podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o Asegurado.

7.2.5 PREVISORA no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

7.3 REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO.

Cualquier pago por las coberturas de Pérdida Severa y Pérdida Menor por Daños y por Hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

7.3.1 PIEZAS, PARTES Y ACCESORIOS: PREVISORA pagará al Asegurado el costo de las reparaciones por Pérdida Menor y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

7.3.2 INEXISTENCIA DE PARTES EN EL MERCADO: Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, PREVISORA pagará al Asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

7.3.3 ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN DE LAS REPARACIONES: PREVISORA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

7.3.4 CONDICIONES DE PREVISORA PARA INDEMNIZAR: PREVISORA pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección, por consiguiente, el Asegurado no puede hacer la dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del Asegurador.

7.3.5 El pago de una indemnización en caso de Pérdida Menor, no reduce la suma asegurada original.

7.3.6 En el evento de Pérdida Severa por daños o por hurto, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, esta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

7.4 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL:

PREVISORA reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado:

7.4.1. Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados por el asegurado por concepto de honorarios (si se tratara de reembolso solicitado por el asegurado)

7.4.2. Constancia otorgada por el juzgado y/o copia de la correspondiente actuación con el sello de recibido correspondiente.

7.5 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

7.5.1 ACCIDENTES PERSONALES - MUERTE

Los documentos necesarios que debe aportar el beneficiario por la formalización del reclamo en caso de muerte y la prueba del derecho a percibir la indemnización son los siguientes:

7.5.1.1 Certificado médico de defunción.

7.5.1.2 Registro civil de defunción.

7.5.1.3 Acta del levantamiento del cadáver.

7.5.1.4 Necropsia.

7.5.1.5 Historia clínica del asegurado si existió atención en un establecimiento clínico u hospitalario.

7.5.1.6 Los documentos que legalmente sean necesarios para acreditar la condición o legitimidad del beneficiario (s) de la póliza.

7.5.1.7 Cualquier otro documento que acredite la ocurrencia y cuantía del siniestro.

7.5.1.8 Fotocopia auténtica del documento de identidad del asegurado fallecido, así como del (de los) beneficiario (s).

7.5.2 BENEFICIO POR DESMEMBRACIÓN

Los documentos necesarios que debe aportar el beneficiario por la formalización del reclamo en caso de desmembración o y la prueba del derecho a percibir la indemnización son los siguientes:

7.5.2.1 Carta de Reclamación y/o Informe del Accidente.

7.5.2.2 Fotocopia autenticada del documento de identificación del afectado.

7.5.2.3 Historia Clínica completa.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

AUP-001



7.5.2.4 Documentos que acrediten el hecho, la fecha de ocurrencia y las causas que lo originaron.

7.5.2.5 Certificados médicos donde conste la pérdida de capacidad laboral o desmembración como causa del accidente.

Lo anterior, sin perjuicio de que PREVISORA pueda requerir documentos adicionales a los señalados, que sean pertinentes para la definición de la reclamación.

CONDICIÓN OCTAVA : DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto siempre queda a cargo del Asegurado y que no podrá asegurarse mediante contratación de un seguro adicional. La violación a esta prohibición producirá la terminación del contrato de seguro original.

PARÁGRAFO: Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

CONDICIÓN NOVENA : SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de PREVISORA. El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por PREVISORA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento, y deducido el IVA.

CONDICIÓN DÉCIMA: COEXISTENCIA DE SEGUROS

10.1 En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce la nulidad.

10.2 El asegurado deberá informar por escrito a PREVISORA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo vehículo, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración del contrato. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del presente contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

CONDICIÓN UNDÉCIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

11.1 TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

11.1.1 Las partes podrán de común acuerdo terminar el contrato de seguro. En este evento, el tomador recibirá de PREVISORA la parte de la prima no devengada calculada proporcionalmente.

11.1.2 PREVISORA podrá dar por terminado el contrato de seguro, cuando el asegurado incumpla las garantías pactadas.

11.1.3 Por el no pago de la prima, dentro del plazo señalado en la carátula de la póliza o en su defecto el señalado en la ley, se producirá la terminación automática del contrato.

11.1.4 A la terminación de la vigencia del seguro, si éste no se renueva.

11.2 REVOCACIÓN

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por PREVISORA, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito dirigido a PREVISORA.

En el primer caso, la revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

AUP-001



En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros de corto plazo con sujeción a la prima mínima.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrase en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

PARÁGRAFO: La prima a corto plazo será equivalente a la prima prorrateada de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrateada y la anual.

11.3 OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO:

Son causa de extinción del contrato de seguro:

11.3.1 La pérdida severa del vehículo asegurado dará derecho a devengar las primas totales correspondientes a las coberturas del vehículo.

11.3.2 Si PREVISORA objeta Pérdida Severa del vehículo asegurado procederá a la devolución de la prima no devengada, desde la notificación de la reclamación hasta la terminación de la vigencia del seguro, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos incurridos por PREVISORA.

11.3.3 La enajenación del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual, el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe esta circunstancia a PREVISORA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la enajenación.

PREVISORA podrá repetir contra el asegurado por las indemnizaciones y gastos de toda índole que por cualquier concepto hubiera satisfecho desde entonces o se viera obligada a satisfacer posteriormente.

11.3.4 La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o de la cosa a que esté vinculado el seguro, sin que el adjudicatario haya notificado a PREVISORA, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición, la adquisición respectiva.

En este caso también se procederá a la devolución de la prima a corto plazo con sujeción a la prima mínima establecida por PREVISORA. Si la transmisión del interés fuere comunicada el seguro subsistirá, correspondiéndole al adquirente el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado.

CONDICIÓN DUODÉCIMA : NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será la prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso, en otros países. El presente seguro queda sometido a la Jurisdicción Colombiana y será competente el Juez del lugar de expedición de la póliza o del domicilio de la Compañía, a elección del Tomador.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA : DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula. Las comunicaciones del Asegurador con destino al Tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio que figure en la carátula de la póliza salvo que los mismos hayan notificado por escrito al asegurador el cambio del mismo.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

AUP-001



CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA : INFORMACIÓN A CENTRALES DE RIESGOS

El asegurado autoriza a PREVISORA para que consulte, solicite, obtenga, transfiera, transmita, informe, conserve en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo del sector financiero, bursátil, asegurador, de la seguridad social, fiscal o industrial, nacional o internacional, toda la información, confidencial o no, obtenida o que le haya sido suministrada, o que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado así como sobre novedades, referencias comerciales y bancarias, manejo de pólizas y demás servicios que surjan de sus relaciones comerciales con PREVISORA y con terceros.



**LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS**

EL TOMADOR

RV: ENVIO PODER PROCESO JUDICIAL No. 2022-00287 DEMANDANTE: JUAN CARLOS MENDOZA Y OTROS - DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS YOTRO.

De: NOTIFICACIONES JUDICIALES (notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)
Para: cpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co; marlio.mora@yahoo.es
CC: poderesyantecedentes@previsora.gov.co; daniel.palacios@previsora.gov.co
Fecha: martes, 29 de noviembre de 2022, 08:19 GMT-5

Respetado doctor,

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, los artículos 73 y siguientes del Código General del proceso y todas aquellas normas concordantes, se le otorga a usted poder en los términos que a continuación se disponen.

Este correo electrónico es enviado por el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de La Previsora S.A. Compañía de Seguros desde la cuenta de correo electrónico de notificaciones judiciales, tal y como se prueba en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá.

DOCUMENTO DE USO INTERNO



PROCESO JUDICIAL No. 2022-00287 PODER.pdf
63.8kB

Señor
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Asunto: Poder.
Radicado: 4100-4003-002-2022-00287-00
Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandante: Juan Carlos Mendoza y otros.
Demandado: La Previsora S.A. Compañía de Seguros y otro.

DANIEL ALEJANDRO PALACIOS BALLEEN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.015.441.384, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., actuando en mi condición de Representante Legal Judicial y Extrajudicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, cordialmente, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Sociedad MARLIO MORA CABRERA S.A.S., con número de NIT. 901.320.859-0, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Neiva Huila, representada legalmente por el señor MARLIO MORA CABRERA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Neiva Huila, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 7.687.087 de Neiva Huila, abogado, titular de la Tarjeta Profesional T.P. No. 82.708 del C. S. de la J., para que en nombre de la Previsora S.A., proceda a dar contestación de la demanda, igualmente interponga los recursos, proponga excepciones, solicite pruebas, nulidades, y demás acciones necesarias para proteger los derechos que le pueden corresponder al poderdante en este mandato, dentro del proceso de la referencia que se adelanta ante su Despacho.

Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de conciliar, desistir y transigir, están sujetas a la autorización previa del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía.

En cumplimiento de lo consagrado al Decreto 806 de 2020 en su artículo 5, manifiesto que las notificaciones judiciales al mandatario se efectuaran al siguiente correo electrónico:

El suscrito Marlio Mora Cabrera - marlio.mora@yahoo.es

Atentamente,

DANIEL ALEJANDRO PALACIOS BALLEEN
Representante Legal Judicial y Extrajudicial
C.C. N° 1.015.441.384

Correo electrónico para notificaciones judiciales:

La Previsora S.A. Compañía de Seguros.
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Acepto,



MARLIO MORA CABRERA

C. C. 7.687.087 de Neiva.

T .P. 82.708 del Cons. Sup. de la Jud.

Representante legal Marlio Mora Cabrera S.A.S.

Abogado Interno:

Trámite:

Litisoft:

Elaboración:

Andrés Humberto Pulgarín.

Germán Fernández Ricardo.

34232.

25-11-2022.

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Demandante: **LINDARIA FLORIAN ARDILA**
Demandado: **EDWIN JOAQUIN PULIDO RUIZ**
Radicado: **2022-588**

REF. RECURSO DE REPOSICION CONTRA DE AUTO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2023.

GUSTAVO ADOLFO ORDOÑEZ OCHOA, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.236.168 de Neiva y Tarjeta Profesional No. 250.586 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del señor **EDWIN JOAQUIN PULIDO RUIZ**, por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICION, lo anterior invocando el artículo 318 y ss., artículo 320 y ss., del Código General de Proceso, parcialmente contra del AUTO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2023 "AUTO QUE DECRETA NULIDAD - EN SU NUMERAL 2" teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

I. AUTO RECURRIDO.

Mediante Auto de fecha 20 de abril de 2023 el despacho señalo: (...) NUMERAL 2 "SEGUNDO: TÉNGASE notificado por conducta concluyente al demandado, EDWIN JOAQUÍN PULIDO RUIZ, de conformidad con el Inciso Tercero del Artículo 301 del Código General del Proceso. Por secretaría, contabilícense los términos respectivos."

Fundamento este recurso de reposición manifestando que no se está practicando en legal forma la notificación, toda vez, que se está aplicando indebidamente la notificación por conducta concluyente de que trata el art. 301 del C.G.P., inciso 3, pues si bien indica dicho texto "Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, **ésta se entenderá surtida** por conducta concluyente", si entramos a la literalidad del artículo, al indicar que se entenderá surtida la notificación de la providencia que fue objeto de indebida notificación y por la cual se resolvió el incidente de nulidad, esto es el auto del 22 de septiembre del 2022, auto que inadmite la demanda presentada y no una admisión, por lo tanto, no se podría dar por aplicado este

inciso, más cuando ni siquiera se ha manifestado por parte del señor EDWIN JOAQUIEN PULIDO RUIZ, que conoce determinada providencia o la mencione en escrito, posterior a la inadmisión, por consiguiente, no se puede dar el entendido a este inciso, ya que no subsana el hecho de habersele notificado una inadmisión, por lo tanto, no aplicaría la expresión “SURTIDA POR CONDUCTA CONCLUYENTE”, un auto que inadmitió la demanda.

Por lo tanto y habiendo precisado en el escrito del incidente, que se decrete la nulidad de todo lo actuado, es decir, en donde es obligación del demandante en tal caso de haber sido admitida la demanda, realizar las acciones pertinentes para notificar al demandado, más aun cuando el demandante expresa tener conocimiento de la dirección física del señor EDWIN PULIDO, por lo que su notificación debe realizarse conforme a la ritualidad prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, no siendo aplicable en este caso lo dispuesto la notificación por conducta concluyente, dado a que se decidió la nulidad fue precisamente por notificar de un auto inadmisorio.

Así mismo, se indicó mediante el incidente, no se manifestó que se conociera el auto admisorio, ya que solo se informó de un auto que se había inadmitido una demanda, advirtiéndose que no se podía dar continuidad al proceso por cuando no se tenía conocimiento si realmente se había admitido en alguna fecha específica, por lo cual, está en la obligación por parte del demandante de realizar de nuevo las diligencias pertinentes para notificar al demandado, en razón a que el fin de la nulidad fue dejar sin efectos la notificación pero no la carga del demandante para realizar las notificaciones, teniendo que efectuarlas de nuevo.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO.

Traigo a colación el Código General del Proceso en sus artículos:

(...) Artículo 318. Procedencia y oportunidades Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

(...)

En estos términos solicito respetuosamente al señor juez de la Republica se sirva reponer el auto del 20 de abril del año en curso, en su numeral segundo, por medio del cual notifica por conducta concluyente al señor EDWIN JOAQUIN PUIDO RUIZ, bajo el argumento de haberse decretado una nulidad por una indebida notificación, más aun cuando esta fue de un auto inadmisorio, dado a que el inciso 3 del artículo 301, manifiesta que se entenderá surtida la providencia que fue notificada y objeto de indebida notificación, reiterando que fue un auto que inadmitió la demanda, por lo cual, se orden al demandante realizar las notificaciones que por ley tiene que realizar.

En estos términos dejo presentado y sustentando el recurso de reposición, conforme al poder que se me otorgo exclusivamente para estas diligencias.

Del señor juez, atentamente.



GUSTAVO ADOLFO ORDOÑEZ OCHOA
C.C. 1.075.236.168 de Neiva
T.P. 250.586 del C.S.J.

- Favoritos
 - Elementos enviados
 - Correo no deseado
 - Bandeja de en... 182
 - Elementos eli... 2149
 - Agregar favorito
- Carpetas
 - Bandeja de ent... 182
 - Borradores 268
 - Elementos enviados
 - Pospuesto
 - Elementos eli... 2149
 - Correo no deseado
 - Archive1
 - Notas 2
 - Archive
 - Conversation History
 - LIQUIDACIONES
 - Suscripciones de R...
 - Crear carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado ...
- Grupos
 - Juzgcivhui 181
 - JuzgadNac 505
 - Sec Huila 1313
 - Auto Servicio 135
 - Nuevo grupo

X Cerrar | Anterior Siguiente

radicado: 41001400300220220058800

GO **Gustavo Adolfo Ordoñez <gadc >**

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva Lun 24/04/2023 3:58 PM

RECURSO DE REPOSICION.pdf

Descargado

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
 E. S. D.

Proceso: **Ejecutivo Singular**
 Demandante: **LINDARIA FLORIAN ARDILA**
 Demandado: **EDWIN JOAQUIN PULIDO RUIZ**
 Radicado: **2022-588**

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA DE AUTO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2023.

GUSTAVO ADOLFO ORDOÑEZ OCHOA, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.236.168 de Neiva y Tarjeta Profesional No. 250.586 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del señor **EDWIN JOAQUIN PULIDO RUIZ**, por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN. contra auto del 20 de abril del 2023

Remitente notificado con [Mailtrack](#)

Responder Reenviar

María Helena Trujillo Rodríguez
Abogada



Bienaventurados los que guardan el derecho, los que en todo tiempo hacen justicia. - Salmo -106:3

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.
Cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

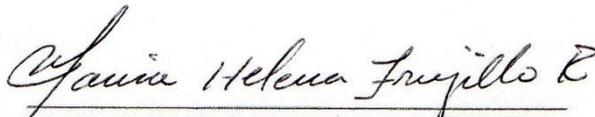
Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: OLGA LUCIA ROJAS CLAVIJO
Demandado: RAMON EDUARDO HURTADO G. y ANA MILENA HURTADO
GAITAN
Radicación: 41001-40-03-002-2022-00666-00

MARÍA HELENA TRUJILLO RODRÍGUEZ, obrando como apoderada de la parte demandante, respetuosamente me permito presentar liquidación del crédito así:

Capital	\$80.000.000
Intereses de mora liquidados desde 31-01-20 al 31-01-23.....	\$61.648.000
Costas procesales	\$ 6.865.000
TOTAL	\$148.513.000

ANEXO: LIQUIDACIÓN.

Atentamente,


MARIA HELENA TRUJILLO RODRIGUEZ
C.C. N° 36.183.495 de Neiva
T.P. N° 192.015 C.S.J.

PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1 /12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capit al
31-ene.-20	al	31-ene.-20	0,00	28,16%	2,09%	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 80.000.000,00	\$ 1.696.000,00
1-mar.-20	al	31-mar.-20	1,00	28,42%	2,11%	\$ 80.000.000,00	\$ 1.688.000,00
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 80.000.000,00	\$ 1.664.000,00
1-may.-20	al	31-may.-20	1,00	27,28%	2,03%	\$ 80.000.000,00	\$ 1.624.000,00
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 80.000.000,00	\$ 1.616.000,00
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 80.000.000,00	\$ 1.616.000,00
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 80.000.000,00	\$ 1.632.000,00
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	27,52%	2,05%	\$ 80.000.000,00	\$ 1.640.000,00
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 80.000.000,00	\$ 1.616.000,00
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 80.000.000,00	\$ 1.600.000,00
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 80.000.000,00	\$ 1.568.000,00
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 80.000.000,00	\$ 1.552.000,00
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 80.000.000,00	\$ 1.576.000,00
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 80.000.000,00	\$ 1.560.000,00
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,96%	1,94%	\$ 80.000.000,00	\$ 1.552.000,00
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 80.000.000,00	\$ 1.544.000,00
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 80.000.000,00	\$ 1.544.000,00
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 80.000.000,00	\$ 1.544.000,00
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 80.000.000,00	\$ 1.552.000,00
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 80.000.000,00	\$ 1.544.000,00
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 80.000.000,00	\$ 1.536.000,00
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 80.000.000,00	\$ 1.552.000,00
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 80.000.000,00	\$ 1.568.000,00
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 80.000.000,00	\$ 1.584.000,00

1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 80.000.000,00	\$ 1.632.000,00
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 80.000.000,00	\$ 1.648.000,00
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 80.000.000,00	\$ 1.696.000,00
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 80.000.000,00	\$ 1.744.000,00
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 80.000.000,00	\$ 1.800.000,00
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 80.000.000,00	\$ 1.872.000,00
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 80.000.000,00	\$ 1.944.000,00
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 80.000.000,00	\$ 2.040.000,00
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 80.000.000,00	\$ 2.120.000,00
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 80.000.000,00	\$ 2.208.000,00
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 80.000.000,00	\$ 2.344.000,00
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 80.000.000,00	\$ 2.432.000,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 61.648.000,00
CAPITAL							\$ 80.000.000,00
TOTAL DEUDA							\$ 141.648.000,00
INTERESES	SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS						
CAPITAL	OCHENTA MILLONES PESOS						
TOTAL DEUDA	CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS						

Outlook

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

R RODRIGO ERNESTO FARFAN TEJADA <abogados-pensiones@hotmail.com>
 Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva
 CC: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva
 Mié 8/02/2023 10:45 AM

OLGA LUCIA ROJAS CLAVIJO... 187 KB
 liquidacion ANA MILENA HU... 12 KB

2 archivos adjuntos (199 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.
Cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: OLGA LUCIA ROJAS CLAVIJO
Demandado: RAMON EDUARDO HURTADO G. y ANA MILENA HURTADO GAITAN
Radicación: 41001-40-03-002-2022-00666-00

Responder Responder a todos Reenviar

**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA**



Número de crédito : 1000000136366
Identificación : C.C. N° 79057684
Nombre : OVIEDO FRANCISCO JAVIER
Intermediario financiero : 8000378008 BANCO AGRARIO
Fondo administrador : FRG TOLIMA
Oficina : NEIVA

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 58.333.335 Fecha desembolso : 16.12.2022

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 18.05.2023 Tasa de mora : TMORA2 TASA
Tasa corrientes : Cuotas en mora : 000

DATOS DEUDA

Saldo capital	58.333.335
Intereses de mora	9.232.026
Intereses corrientes	0
Intereses mora a favor	0
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguros de vida	0
Seguros de incendio y terremoto	0
Seguros de automovil	0
Total deuda	67.565.361

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA**



Número de crédito : 1000000136366
Identificación : C.C. N° 79057684
Nombre : OVIEDO FRANCISCO JAVIER
Intermediario financiero : 8000378008 BANCO AGRARIO
Fondo administrador : FRG TOLIMA
Oficina : NEIVA

**DETALLE LIQUIDACIÓN
INTERESES DE MORA**

PERIODO	TASA	VALOR
16.12.2022 - 31.12.2022	35,19	899.836
01.01.2023 - 31.01.2023	36,49	1.807.838
01.02.2023 - 28.02.2023	37,93	1.697.324
01.03.2023 - 31.03.2023	38,63	1.913.861
01.04.2023 - 30.04.2023	39,21	1.879.932
01.05.2023 - 17.05.2023	38,03	1.033.235

ALLEGA LIQUIDACION 41001400300220220068000- PROCESO EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO CONTRA OVIEDO FRANCISCO JAVIER

sofia alvarez

Jue 18/05/2023 3:23 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (162 KB)

OVIEDO FRANCISCO JAVIER.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA

REFERENCIA: 41001400300220220068000-
PROCESO EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO
CONTRA OVIEDO FRANCISCO JAVIER

CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA, actuando en calidad de apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., dentro del proceso de la referencia, me permito adjuntar liquidación del crédito que se ejecuta, en la porción subrogada.

Cordialmente,



CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA

TP 143.933 del C.S. de la J.

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario; puede contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de ALVAREZ BURGOS ABOGADOS S.A.S. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de datos y sus normas reglamentarias, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es ALVAREZ BURGOS ABOGADOS S.A.S., con la finalidad de: realizar gestión administrativa, fidelización de clientes, gestión de estadísticas internas, gestión de cobros y pagos, gestión de facturación, gestión económica y contable, Gestión fiscal, marketing, encuestas de opinión, prospección comercial, publicidad propia, segmentación de mercados, venta a distancia, consulta en centrales de riesgo, reporte del cumplimiento o incumplimiento de obligaciones financieras, cuenta de crédito y/o depósito, remisión de información a los titulares, relacionada con el objeto social de la organización suministrar información acerca de sus operaciones a las centrales de riesgo legalmente establecidas y transmisión y/o transferencia de datos.

Puede usted ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a ALVAREZ BURGOS ABOGADOS S.A.S. a la dirección de correo electrónico burgos.julio.apc@gmail.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercer, o mediante correo ordinario remitido a la calle 9 No. 4 - 19, centro comercial las Américas, calle 9 número 4 - 19, oficina 305 en la ciudad de Neiva, Huila.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **NINI JOHANA SALAS ARTUNDUAGA.**

Radicación: 2022-00731.

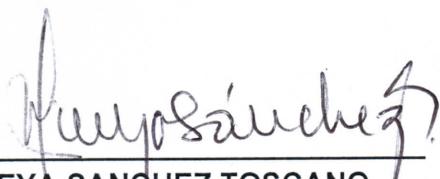
Asunto: Liquidación del crédito.

MIREYA SANCHEZ TOSCANO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva (H), identificada con cédula de ciudadanía No. 36.173.846 expedida en Neiva (H) y portadora de la tarjeta profesional No. 116.256 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, de manera atenta por medio del presente escrito, me permito allegar a su honorable despacho, la respectiva liquidación del crédito de las obligaciones base de la ejecución en el proceso de la referencia, para fines legales pertinentes.

DETALLE POR CONCEPTOS	
Capital	\$43.774.889,34
Intereses Moratorios	\$ 8.455.716,59
TOTAL	\$52.230.605,93

Agradezco de antemano su colaboración y tramite dado a la presente.

De usted señor Juez,



MIREYA SANCHEZ TOSCANO
CC. No.36.173.846 de Neiva
T.P. No.116.256 del C.S. de la J.

Notificaciones: Carrera 4 No. 10-53, Centro de la ciudad de Neiva – Huila. Cel.: 3002242742. Tel.: 8667614. E-mail: mireyasanchezt@hotmail.com



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	EXP 2022-00731 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NEIVA	
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA	
DEMANDADO	NINI JOHANA SALAS	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1	

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-05-21	2022-05-21	1	29.57	382.980,05	382.980,05	271,87	383.251,92	0,00	271,87	383.251,92	0,00	0,00	0,00
2022-05-22	2022-05-31	10	29.57	0,00	382.980,05	2.718,68	385.698,73	0,00	2.990,55	385.970,60	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-20	20	30.60	0,00	382.980,05	5.604,45	388.584,50	0,00	8.595,00	391.575,05	0,00	0,00	0,00
2022-06-21	2022-06-21	1	30.60	386.900,55	769.880,60	563,31	770.443,91	0,00	9.158,31	779.038,91	0,00	0,00	0,00
2022-06-22	2022-06-30	9	30.60	0,00	769.880,60	5.069,82	774.950,42	0,00	14.228,13	784.108,73	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-20	20	31.92	0,00	769.880,60	11.690,82	781.571,42	0,00	25.918,96	795.799,56	0,00	0,00	0,00
2022-07-21	2022-07-21	1	31.92	390.861,20	1.160.741,80	881,31	1.161.623,11	0,00	26.800,26	1.187.542,06	0,00	0,00	0,00
2022-07-22	2022-07-31	10	31.92	0,00	1.160.741,80	8.813,07	1.169.554,87	0,00	35.613,34	1.196.355,14	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-20	20	33.32	0,00	1.160.741,80	18.295,70	1.179.037,50	0,00	53.909,03	1.214.650,83	0,00	0,00	0,00
2022-08-21	2022-08-21	1	33.32	394.862,38	1.555.604,18	1.225,98	1.556.830,16	0,00	55.135,01	1.610.739,19	0,00	0,00	0,00
2022-08-22	2022-08-31	10	33.32	0,00	1.555.604,18	12.259,77	1.567.863,95	0,00	67.394,79	1.622.998,97	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-20	20	35.25	0,00	1.555.604,18	25.748,84	1.581.353,02	0,00	93.143,63	1.648.747,81	0,00	0,00	0,00
2022-09-21	2022-09-21	1	35.25	398.904,53	1.954.508,71	1.617,58	1.956.126,29	0,00	94.761,21	2.049.269,92	0,00	0,00	0,00
2022-09-22	2022-09-30	9	35.25	0,00	1.954.508,71	14.558,24	1.969.066,95	0,00	109.319,45	2.063.828,16	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-19	19	36.92	0,00	1.954.508,71	31.979,95	1.986.488,66	0,00	141.299,40	2.095.808,11	0,00	0,00	0,00
2022-10-20	2022-10-20	1	36.92	41.820.380,63	43.774.889,34	37.697,42	43.812.586,76	0,00	178.996,82	43.953.886,16	0,00	0,00	0,00
2022-10-21	2022-10-31	11	36.92	0,00	43.774.889,34	414.671,63	44.189.560,97	0,00	593.668,44	44.368.557,78	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38.67	0,00	43.774.889,34	1.176.788,77	44.951.678,11	0,00	1.770.457,21	45.545.346,55	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41.46	0,00	43.774.889,34	1.290.143,30	45.065.032,64	0,00	3.060.600,51	46.835.489,85	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	EXP 2022-00731 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NEIVA		
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA		
DEMANDADO	NINI JOHANA SALAS		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1		

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-01-01	2023-01-31	31	43.26	0,00	43.774.889,34	1.337.198,14	45.112.087,48	0,00	4.397.798,65	48.172.687,99	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45.27	0,00	43.774.889,34	1.254.626,65	45.029.515,99	0,00	5.652.425,30	49.427.314,64	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46.26	0,00	43.774.889,34	1.414.327,94	45.189.217,28	0,00	7.066.753,24	50.841.642,58	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47.09	0,00	43.774.889,34	1.388.963,35	45.163.852,69	0,00	8.455.716,59	52.230.605,93	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	EXP 2022-00731	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NEIVA	
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA		
DEMANDADO	NINI JOHANA SALAS		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1		

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$43.774.889,34
SALDO INTERESES \$8.455.716,59

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$52.230.605,93

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

- Favoritos
 - Elementos enviados
 - Correo no deseado
 - Bandeja de e... 230
 - Elementos eli... 2150
 - Agregar favorito
- Carpetas
 - Bandeja de en... 230
 - Borradores 268
 - Elementos enviados
 - Pospuesto
 - Elementos eli... 2150
 - Correo no deseado
 - Archive1
 - Notas 2
 - Archive
 - Conversation History
 - LIQUIDACIONES
 - Suscripciones de R...
 - Crear carpeta nueva
- Archivo local:Juzgado ...
- Grupos
 - Juzgcivhui 181
 - JuzgadNac 505
 - Sec Huila 1313
 - Auto Servicio 135
 - Nuevo grupo

X Cerrar | Anterior Siguiente

LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO BANCOLOMBIA VS. NINI JOHANA SALAS. RAD.: 2022-00731

Se envió una confirmación de lectura a este remitente.

MT Mireya Sanchez Toscano <mireyasanchezt@hotmail.>
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva Mar 25/04/2023 4:16 PM

LIQ 2022-731.pdf
Descargado

Iniciar respuesta con: Muchas gracias. Recibido, gracias. Ok. Confirmo recibido.

Buenas tardes,
Por medio del presente escrito y con el acostumbrado respeto me permito allegar la respectiva liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia.

Atte.,
MIREYA SANCHEZ TOSCANO
CEL.: 3002242742

Responder Reenviar